

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL - ACTOS CONTRA EL PUDOR DEL MENOR DE EDAD; EXPEDIENTE N° 01387 – 2015 – 0 – 0701 – JR – PE – 00; DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO – LIMA, 2021.

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR
ELIDIO SOCRATES JULCAPARI REYES
ORCID: 0000-0001-9220-936X

ASESORA
VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
ORCID: 0000-0001-9176-6033

LIMA – PERÚ 2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Elidio Sócrates Julcapari Reyes

ORCID: 0000-0003-2982-4516

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pre Grado,

Lima – Perú.

ASESORA

Ventura Ricce, Yolanda Mercedes

ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia

Política, Escuela Profesional de Derecho, Lima - Perú.

JURADO

Paulett Hauyon, David Saul

ORCID: 0000-0003-4670-8410

MIEMBRO

Aspajo Guerra, Marcial

ORCID: 0000-0001-6241-221X

MIEMBRO

Pimentel Moreno, Edgar

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR Y ASESORA

Dr. Paulett Hauyon, David Saul
Mgtr. Aspajo Guerra, Marcial
Mgtr. Pimentel Moreno, Edgar
Matu Vantuus Diaga Valanda Manadan
Mgtr. Ventura Ricce, Yolanda Mercedes

AGRADECIMIENTO

A MI FAMILIA:

Quienes desde que decide emprendereste arduo camino no fue fácil perotampoco difícil y gracias a todos ellos pude lograrlo, con cada palabra de aliento, con cada sonrisa, en especial para mis padres Felix y Josefina(+) que me dieron la vida ya mis Padres de Crianza Abilio y Felicita(+) sin ustedes esto no seriaposible . A ustedes muchas gracias.

A DIOS:

Por brindarme la vida en estos momentos tan difíciles, por darme la fortaleza para seguir adelante y cumplir con la tarea que me encomendaste la de servira otros.

Elidio Sócrates Julcapari Reyes

DEDICATORIA

Durante los primeros momentos del desarrollo de esta tesis, se presentaron momentos en los que muchas veces la única solución que parecía ser de eficacia era tira la toalla, se presentaron momentos en los que todos los apoyos y fuentes de información que tenía a mi mano, empezaron a ser inconstantes, y un agradecimiento a Maleyra Del Pino Rosero por su amor y paciencia en la elaboración del mismo.

Elidio Sócrates Julcapari Reyes

RESUMEN

La investigación tuvo como problema, ¿ Cuál es la calidad de las sentencias de

primera y segunda instancia sobre el Delito contra la libertad sexual - Actos contra el

pudor del menor de edad, en el expediente N° 01387-2015-0-0701-JR-PE-00 del

distrito judicial del Callao – Lima, 2021 cumple con los parámetros normativos,

doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes?, el objetivo fue Verificar si las sentencias

de primera y segunda instanciadel proceso concluido, cumplen con la calidad según

los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes. Es de tipo,

cualitativo; nivel exploratorio descriptivo; y diseño no experimental; retrospectivo, y

transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante

muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de

observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo,

validado mediante juicio deexpertos. Los resultados revelaron que la calidad de la

parte expositiva, considerativay resolutiva, pertenecientes a la sentencia de primera

instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta y de la sentencia de segunda

instancia: muy alta, muy alta y muyalta. Se concluyó que la calidad de las sentencias

de primera y de segunda instancia fueron de rango muy alta y muy alta.

Palabras clave: Calidad, Libertad Sexual, Motivación, Proceso, Pudor, Sentencia

vi

ABSTRACT

The investigation had as a problem, what is the quality of the first and second

instance judgments on the Crime against sexual freedom - Acts against the shame of

minors, in file No. 01387-2015-0-0701-JR -PE-00 of the judicial district of Callao -

Lima, 2021 complies with the relevant normative, doctrinal and jurisprudential

parameters? The objective was to verify if the first and second instance sentences of

the concluded process comply with the quality according to the doctrinal parameters,

pertinent normative and jurisprudential. It is of type, qualitative; descriptive

exploratory level; and non-experimental design; retrospective, and transversal. The

unit of analysis was a judicial file, selected through convenience sampling;

Observation techniques and content analysis were used to collect the data; and as an

instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the

quality of the expository, considering and decisive part, belonging to the first instance

sentence was of rank: very high, very high and very high and of the second instance

sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the

first and second instance sentences were very high and very high.

Keywords: Quality, Sexual Freedom, Motivation, Process, Shame, Sentence.

vii

CONTENIDO

Pág.
EQUIPO DE TRABAJOii
JURADO EVALUADOR Y ASESORAiii
AGRADECIMIENTO
A DIOS:iv
DEDICATORIA
RESUMENvi
ABSTRACTvii
CONTENIDOviii
ÍNDICE DE RESULTADOSxvi
I. INTRODUCCION1
1.1. Descripción de la realidad problemática
1.2. Problema de investigación
1.3. Objetivos de investigación
1.3.2. Objetivos Específicos
1.4. Justificación de la investigación
II. REVISION DE LA LITERATURA
2.1. Antecedentes
2.1.1. A nivel Internacional
2.1.2. A nivel Nacional
2.1.3. Ámbito Local
2.2. BASES TEÓRICAS
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas generales relacionadas con las sentencias

en estudio
2.2.1.1. La Acción Penal
2.2.1.1.1 Definiciones
2.2.1.1.2. Clases de acción penal
2.2.1.1.2.1. Ejercicio Público de la Acción Penal. 11
2.2.1.1.2.2. Ejercicio Privado de la Acción Penal
2.2.1.1.3. Características del derecho de acción
2.2.1.1.3.1. Irrevocable
2.2.1.1.3.2. Indivisible
2.2.1.1.3.3. Obligatoria
2.2.1.1.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal
2.2.1.2. El Proceso Penal 13
2.2.1.2.1. Conceptos
2.2.1.2.2. Características
2.2.1.2.2. Caracteristicas
2.2.1.2.3. Principios aplicables al proceso penal
2.2.1.2.3. Principios aplicables al proceso penal
2.2.1.2.3. Principios aplicables al proceso penal
2.2.1.2.3. Principios aplicables al proceso penal. 14 2.2.1.2.3.1. Principio de Legalidad 14 2.2.1.2.3.2. Principio de Lesividad 14
2.2.1.2.3. Principios aplicables al proceso penal 14 2.2.1.2.3.1. Principio de Legalidad 14 2.2.1.2.3.2. Principio de Lesividad 14 2.2.1.2.3.3. Principio de Culpabilidad Penal 15
2.2.1.2.3. Principios aplicables al proceso penal142.2.1.2.3.1. Principio de Legalidad142.2.1.2.3.2. Principio de Lesividad142.2.1.2.3.3. Principio de Culpabilidad Penal152.2.1.2.3.4. Principio Acusatorio15
2.2.1.2.3. Principios aplicables al proceso penal
2.2.1.2.3. Principios aplicables al proceso penal142.2.1.2.3.1. Principio de Legalidad142.2.1.2.3.2. Principio de Lesividad142.2.1.2.3.3. Principio de Culpabilidad Penal152.2.1.2.3.4. Principio Acusatorio152.2.1.2.3.5. Principio de correlación entre acusación y sentencia152.2.1.2.4. Etapas del Proceso Penal16

2.2.1.2.5. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal	. 16
2.2.1.2.5.1. El Proceso Penal Común	. 16
2.2.1.2.5.2. El Proceso Penal Especial	. 17
2.2.1.3. Los Sujetos Procesales	. 17
2.2.1.3.1. El Ministerio Público	. 17
2.2.1.3.1.1. Definiciones	. 17
2.2.1.3.1.2. Obligaciones del Ministerio Público	. 18
2.2.1.3.2. La Policía	. 18
2.2.1.3.2.1. Definición	. 18
2.2.1.3.2.2. Funciones.	. 19
2.2.1.3.2. El Juez Penal	. 19
2.2.1.3.2.1. Definición de Juez	. 19
2.2.1.3.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal	. 19
2.2.1.3.2.2.1. El imputado	. 19
2.2.1.3.2.2.1.1. Definiciones	. 19
2.2.1.7.2.2.1.2. Derechos del imputado	. 20
2.2.1.7.2.2.2. El Abogado Defensor	. 20
2.2.1.7.2.2.2.1. Definiciones	. 20
2.2.1.3.2.2.3. El Agraviado	. 21
2.2.1.3.2.2.3.1. Definiciones	. 21
2.2.1.3.2.2.4. El Tercero Civilmente Responsable	. 21
2.2.1.3.2.2.4.1. Conceptos	. 21
2.2.1.4. Las Medidas Coercitivas	. 22
2.2.1.4.1. Definiciones	. 22

2.2.1.4.2. Principios para su aplicación	. 22
2.2.1.4.2.1. Principio de Necesidad.	. 22
2.2.1.4.2.2. Principio de Proporcionalidad	. 22
2.2.1.4.2.3. Principio de Legalidad.	. 23
2.2.1.4.2.4. Principio de Prueba Suficiente.	. 23
2.2.1.4.2.5. Principio de Provisionalidad	. 23
2.2.1.5. La Prueba	. 23
2.2.1.5.1. Definiciones	. 23
2.2.1.5.2. El objeto de la prueba	. 24
2.2.1.5.3. La Valoración de la prueba	. 24
2.2.1.5.4. El sistema de Sana Crítica o de la apreciación razonada	. 24
2.2.1.5.5. El atestado como prueba pre constituida y medios de prueba actuados e	
el proceso judicial en estudio.	. 25
2.2.1.5.5.1. La Instructiva	. 25
2.2.1.5.5.1.1. Concepto	. 25
2.2.1.5.5.2.2. Regulación	. 25
2.2.1.5.5.3. La Testimonial	. 25
2.2.1.5.5.3.1. Concepto	. 25
2.2.1.5.5.3.2. Regulación	. 25
2.2.1.5.5.4. Documentos	. 26
2.2.1.5.5.4.1. Concepto.	. 26
2.2.1.5.5.4.2. Regulación	. 26
2.2.1.5.5.4.2. Regulación	
	. 26

2.2.1.6.2. La Sentencia Penal	. 29
2.2.1.6.3. La motivación en la sentencia	. 29
2.2.1.6.3.1. La motivación como justificación de la decisión	. 29
2.2.1.6.3.2. La motivación como actividad	. 30
2.2.1.6.3.3. La motivación como discurso	. 30
2.2.1.6.3.4. La función de la motivación en la sentencia	. 30
2.2.1.6.3.5. La motivación como justificación interna y externa de la decisión	. 30
2.2.1.6.3.6. La construcción probatoria en la sentencia	. 31
2.2.1.6.4. Estructura de la sentencia	. 31
2.2.1.6.4.1. Contenido de la Sentencia de primera y segunda instancia	. 31
2.2.1.6.4.1.1. Parte Expositiva	. 31
2.2.1.6.4.1.2. Parte Considerativa	. 31
2.2.1.6.4.1.3. Parte Resolutiva	. 31
2.2.1.7. Impugnación de Resoluciones	. 32
2.2.1.7.1. Conceptos	. 32
2.2.1.7.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar	. 32
2.2.1.8. Medios Impugnatorios	. 32
2.2.1.8.1. Definiciones	. 32
2.2.1.8.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar	. 33
2.2.1.8.3. Finalidad de los medios impugnatorios	. 34
2.2.1.8.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano	. 34
2.2.1.8.4.1. El Recurso de Reposición	. 34
2.2.1.8.4.2. El Recurso de Apelación	. 34
2.2.1.8.4.3. El Recurso de Casación	. 34

2.2.1.8.4.4. El Recurso de Queja	35
2.2.1.8.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	35
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las	
sentencias en estudio.	35
2.2.2.1. El delito de actos contra el pudor a menor	35
2.2.2.1.1. Regulación	35
2.2.2.2.1.2. Definición	36
2.2.2.2.1.3. Tipicidad	36
2.2.2.2.1.3.1. Elementos de la tipicidad objetiva	36
2.2.2.2.1.3.2. Elementos de la tipicidad subjetiva	37
2.2.2.2.1.4. Bien jurídico protegido	37
2.2.2.2.1.5. Tentativa y Consumación	38
2.2.2.2.1.6. Antijuridicidad	38
2.2.2.2.1.7. Culpabilidad.	38
2.2.2.2.1.8. Autoría y Participación	38
2.2.2.2.1.9. Penalidad	39
2.2.2.2.1.10. Consecuencias jurídicas	39
2.2.2.2.1.10.1. La pena	39
2.2.2.2.1.10.2. La reparación civil	40
2.2.2.2. Delito de Violación Sexual de Menor de edad	40
2.2.2.2.1. Definición	40
2.2.2.2. Factor social	41
2.2.2.3. Factor cultural	41
2.2.2.4. Teorías	42
2.2.2.4.1. Teoría del desarrollo psico-sexual	42.

2.2.2.2.4.2. Teoría cuadripartita sobre el abuso sexual	42
2.2.2.2.4.3. Teoría de la penetración social	43
2.2.2.5. Antecedentes del delito de violación sexual	44
2.2.2.5.1. Origen de la violación sexual	44
2.2.2.2.6. Antecedentes y desarrollo del delito de libertad sexual en el Perú	44
2.2.2.2.6.1. Proyecto de Manuel Lorenzo (Código Penal del año 1828)	44
2.2.2.2.6.2. Código Penal de 1836 de la Confederación Perú – Bolivia	45
2.2.2.2.6.3. La libertad sexual en el Código Penal de 1863	45
2.2.2.2.6.4. La libertad sexual en el Código Penal de 1924	46
2.2.2.3. El delito de violación sexual cometido por personas mayores de 65 años.	46
2.2.2.3.1. Pena y atribución restringida	46
2.2.2.3.2. Tratamiento terapéutico al agente de abuso sexual	48
2.3. Marco Conceptual.	51
III. HIPOTESIS	55
IV. METODOLOGÍA	56
4.1. Tipo y nivel de la investigación	56
4.2. Diseño de la investigación	58
4.3. Unidad de análisis	58
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	59
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	61
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	62
4.6.1. De la recolección de datos	62
4.6.2. Del plan de análisis de datos	62
4.7. Matriz de consistencia lógica	64

4.7. Principios éticos	. 65
V. RESULTADOS	. 66
5.1 Resultados	. 66
5.2. Análisis de Resultados	. 71
V. CONCLUSIONES	. 77
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	. 80
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio	. 91
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores	108
Anexo 3: Instrumento de recojo de datos (lista de cotejo)	119
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	127
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	138
ANEXO 6: Declaración de compromiso ético y no plagio	175
ANEXO 7: Cronograma de actividades	176
Anexo 8: Presupuesto	177

ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. 7º Juzgado Penal del Distrito
Tudicial del Callao66
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. 1° Sala Penal de la Corte
Superior de Justicia del Distrito Judicial del Callao69

I. INTRODUCCION

1.1. Descripción de la realidad problemática

La presente investigación es titulada: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito contra la libertad sexual - Actos contra el pudor del menor de edad; expediente N° 01387-2015-0-0701-JR-PE-00 del distrito judicial del Callao – Lima, 2021 se realizó de acuerdo al ámbito jurídico, enfocándose en el Delito contra la libertad sexual - Actos contra el pudor contra el pudor revisando la normativa vigente.

La administración de justicia en el Perú requiere un cambio para solucionar sus problemas y así responder a las necesidades de los usuarios y recuperar el prestigio de los jueces y de la institución. Es cierto que el sistema judicial incluye a personas no judiciales e instituciones públicas y privadas como el Tribunal Constitucional, el Ministerio de Justicia, abogados, facultades de derecho, colegios de abogados y estudiantes de derecho, entre otros; Sin embargo, nos centraremos en el poder judicial, ya que es particularmente representativo.

Observamos que el Poder Judicial órgano representativo de la administración de justicia penal en nuestro país no cuenta con el personal idóneo y suficiente (porque no se lo puede contratar) para hacer frente a la demanda de parte de los ciudadanos que someten sus controversias. La ausencia de locales adecuados, falta de material de apoyo a las labores (computadoras, papelería, etc.), hacen que, en suma, el problema del inadecuado manejo de recursos se agrave.

Uno de los principales problemas que puede aquejar a un país es la deficiente administración de justicia, el Perú no es ajeno a ese tipo de problemas, muy al contrario, en este país se concentra la mayor carga procesal. Si bien en las últimas décadas han surgido nuevas reformas procesales con el afán de complacer a los requerimientos de la población, lamentablemente la mala práctica y la falta de capacitación para una mejor implementación de estas reformas han ocasionado graves problemas al momento de su aplicación.

El desprestigio de la institución judicial es una realidad. Sin embargo, no es correcto atribuir toda la responsabilidad de esta situación a los actuales integrantes del Poder Judicial. Para los jueces o fiscales la reforma judicial le compete a quienes tienen a su cargo la labor justiciable (es decir, a ellos). Por su parte, los otros poderes del estado (Legislativo y Ejecutivo) han insistido en que dicha labor de revisión y enmienda les compete. Finalmente, este interés también lo tienen las organizaciones nacionales e internacionales.

Es entonces que llegando al punto central que en el presente trabajo es importante examinar como es evaluada la Administración de justicia para descifrar, desde que enfoque se toma se evalúan los procesos y resolver la problemática sobre de la realidad, no solo en Perú si no en países internacionales.

En Colombia según para (Charry, 2019) Señala que el Poder Judicial en Colombia atraviesa una de sus crisis más graves, como muestran las siguientes cifras: de 8,1 millones de necesidades legales declaradas, 1,1 millones se han resuelto, es decir, el 13%; de 100 homicidios, ocho son condenados, lo que significaría un 92% de impunidad independientemente de la calidad de las condenas; Se estima que 1,6 millones de casos son juzgados en oficinas judiciales y el sistema judicial tiene una mala imagen del 80%.

En Brasil, argumenta en su publicación denominada Justicia Brasileña que investigará los correos electrónicos de Dilma Rousseff, la discusión de criterios técnicos frente a los políticos ha basado toda la defensa legal. Sus defensores legales argumentan que siempre se han practicado maniobras fiscales conocidas como pedaladas, pero nunca se han sancionado, mientras que sus tropas de asalto dan entrevistas y pronuncian discursos abordando el informe del ministro en el TCU (Gil, 2017)

Establece que debe ser considerado titular de los derechos económicos y morales que otorga el derecho de autor. En este sentido, afirma que un set de DJ es un trabajo protegible siempre que cumpla con el requisito de originalidad. Dado que estos

se aprenden a través de la práctica, su conocimiento y talento es capaz de crear una combinación de canciones, cuyo producto debe apreciarse en su totalidad, de hecho en su totalidad. (Gastelumendi, 2018)

En su libro Justicia en Perú: cinco grandes problemas, destaca las dificultades que enfrenta nuestro sistema judicial. A finales de 2015, más de 2 millones de juicios quedarán sin resolver; por otro lado, de los 100 jueces que existen en el Perú, se encuentran en situación temporal; Además, los procesos civiles duran más de cuatro años de lo que exige la ley; El Poder Judicial tiene apenas el 3er presupuesto anual para inversiones y, finalmente, más de 600 jueces han sido sancionados este año. (Camacho, 2016)

En la sede del Poder Judicial se conoce que la administración de justicia es una labor compleja con el fin de mejorar los servicios que se brindan a los ciudadanos que recurren a las solicitudes de la Administración de Justicia, el presidente del gobierno regional de Lima, Javier Alvarado. Gonzales del Valle, y el presidente del Poder Judicial, Dr. Enrique Mendoza Ramírez, firmaron un importante convenio de cooperación interinstitucional que mejorará la infraestructura de los juzgados de competencia de la Corte Superior de Justicia de Tumbes".

Por su parte, los hechos presentados sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la licenciatura en derecho que se denominó Análisis de las sentencias de procesos concluidos en los distritos judiciales del Perú en función del mejoramiento continuo de la calidad de los procesos judiciales decisiones (Uladech, 2014)

En el presente estudio se consideró apropiado seleccionar el expediente N° 8300 -2015-01801-JR-PE-22 del Distrito Judicial de Lima. 2020, donde fue juzgado ante la Sala Penal Especializada por procesos con presos en el Penal Distrital de Lima, el delito objeto de análisis e interpretación corresponde al delito contra la vida, el cuerpo y la salud en forma de feminicidio. Así, la Sala Penal Especializada de la Provincia de Lima condena en primera instancia al imputado A a veinte años de

privación efectiva de libertad y al pago de sólo sesenta mil en perjuicio de la persona B; posteriormente, el condenado interpone recurso de nulidad, solicitando que no se tomen en consideración las Propuestas de mérito y que se realice un segundo examen conducente a la Reducción de la Pena; en consecuencia, es la Sala Penal Permanente. Declaro que no hay nulidad en la sentencia de primera instancia».

De la siguiente manera se formuló el siguiente problema de investigación:

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito contra la libertad sexual - Actos contra el pudor del menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 1387-2015-0-0701-JR- PE-00 del Distrito Judicial del Callao – Lima, 2021 ?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General

Delito contra la libertad sexual - Actos contra el pudor del menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01387-2015-0-0701-JR- PE-00 del Distrito Judicial del Callao – Lima, 2021.

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos:

1.3.2. Objetivos Específicos

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Delito contra la libertad sexual - Actos contra el pudor, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Delito contra la libertad sexual - Actos contra el pudor, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

La investigación que se está realizando se presenta oportuna tanto para los usuarios como para los administradores de justicia. A fin de contribuir a una administración de justicia transparente y oportuna en beneficio de los justiciables que buscan la paz social y una solución pertinente al conflicto de intereses o la eliminación de una incertidumbre jurídica.

Dicha investigación tiene dos finalidades, una inmediata y una mediata; la primera hace referencia ayudar a la construcción de una sólida base de conocimientos vinculando la praxis y la teoría; y la segunda se refiere a orientar a que el órgano administrador de justicia se vea transformado para bien, a partir de las sentencias materia de estudio que han concluido un conflicto de intereses. Por último, va a permitir la implementación de nuevos instrumentos de medición para así poder resolver interrogantes establecidas en nuestro enunciado del problema.

En lo metodológico, el estudio tuvo un enfoque de investigación mixto, de nivel descriptivo, no experimental, transversal utilizando como objeto de estudio las decisiones judiciales de procesos concluidos ante la Administración de Justicia, de las cuales se midió operacionalmente una variable: la calidad de las sentencias, sustentada bajo las técnicas de observación y análisis de contenido, con sustentos legales, de la jurisprudencia y teóricos, que aplicados dieron como resultado el nivel de calidad del objeto de estudio como: muy alta y muy alta, consecutivamente.

En términos generales es relevante el estudio realizado, el acceso a la justicia debe posibilitar la igualdad de condiciones, es decir las personas deben ejercitar sus derechos fundamentales, sin barreras ni limitaciones que vulneren sus derechos; asimismo, la presente investigación ha facilitado profundizar y permite comprender

mejor lo que representa la aplicación del derecho, la realización de un proceso ante una situación concreta.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. A nivel Internacional

En Brasil según (Soto, 2018) indica que para calificar qué tan buena es una oración, no se debe partir de elementos subjetivos como el significado de la resolución. Permítanme explicar, en amparo, para los abogados demandantes sólo serán buenas sentencias quienes anulen los actos del Estado, mientras que para quienes representen al servicio público, quienes nieguen la protección serán juicios de calidad. Una buena oración puede ser en ambos sentidos, incluso sobre el mismo tema".

Refiere (Alvarenga, 2017) en El Salvador bajo investigación: Aplicación ética de la sana crítica en la evaluación de la prueba en el juicio civil y comercial salvadoreño, llegando a las siguientes conclusiones: 1. Si el juez no se adhiere a las reglas y principios de la sana crítica en la evaluación de la prueba. , puede caer en la arbitrariedad; Sin embargo, este método no está regulado porque podría caer en otro método con un costo legal; pero en el campo de la ética existen pautas que justamente hacen que el juez explique el mérito que asigna a cada prueba, siendo éste un imperativo ético y jurídico; 2. En el ordenamiento jurídico salvadoreño, la crítica sana se ha transformado de tal manera que deja de ser un sistema de evaluación residual y se convierte en la regla general para la evaluación de la prueba, como una actividad encaminada a definir los aspectos que inciden en la decisión la evidencia a ser considerada de forma aislada, evaluándola en su conjunto, analizándola de forma correlacionada; 3. La ética puede regular o poner límites al trabajo de los jueces, ya que es trascendente la correcta aplicación de la crítica sana en la evaluación de la prueba, por lo que se orienta a la construcción de un estado constitucional de derecho, sin embargo, la doctrina no tiene disciplina los componentes, elementos y formas de aplicación, por lo que se generan decisiones injustas".

Según (Landoni, 2016) en argentina afirma:

Toda la doctrina examinada y analizada por el juez no puede obligarle; el juez, al momento de pronunciar sus sentencias, hace uso de la valoración de los hechos con discreción, apelando a su sentencia. Lo que el juez puede y debe hacer no es repetir lo dicho por el perito para llegar a sus conclusiones, sino por el contrario comprobar si estas conclusiones están justificadas y por tanto si son comprensibles desde el punto de vista metodológico. El juez deberá indicar los criterios a partir de los cuales ha formulado su interpretación y valoración de los datos e informaciones científicos que el perito le haya puesto en conocimiento».

2.1.2. A nivel Nacional

Según nos dice (Díaz Gonzales, 2019) sobre la Influencia de la Extensión Argumentativa de las Sentencias de Primera Instancia para el Logro de los Fines del Proceso Civil, Juzgados Civiles Años 2010 a 2016. La finalidad de la investigación es analizar de acuerdo a la controversia la manera de resolver la discrepancia para solucionar un caso concreto con las técnicas del derecho y lograr el derecho al justiciable que le corresponde cuando no se verifica la motivación que debe contener toda resolución no será entendible la explicación del juez. La hipótesis es debido al exceso de fundamentación y los vicios de redacción originan que sean revocadas o anuladas por lo cual no cuenta con la debida motivación en la solución del conflicto.

La reinserción laboral de las personas con antecedentes penales como aplicación del derecho constitucional a la no discriminación. En la sociedad las personas que cuentan con antecedentes penales han sido motivo para su discriminación lo cual han originado la vulneración de sus derechos. Detallando que la discriminación se presenta de diferentes maneras puede ser fáctica que lo manifiestan las personas en la sociedad y la jurídica que está determinada por el Estado; al solicitar antecedentes penales se verifica en un trabajo donde estuvo la persona es decir si estuvo preso y no existe medida que haga que sea diferente. (Alvarado Lara, 2017)

Según (Fisfálen, 2016) en Perú investigó: Análisis Económico de la Carga Procesal del Poder Judicial, se ha llegado a la conclusión que respecto a la carga procesal que se mantiene en el Poder Judicial es alto y las demandas siguen acumulándose sin brindarle la debida solución en su momento y los plazos se dilatan; otro de los factores es por la falta del personal, entonces es la cantidad de expedientes

que se tienen para ir tramitando se acumula y el trabajo aumenta no se abastecen; todo esta situación puede tener un mejor debido capacitando al personal para un mejor manejo de la labor que realizan o aumentar el personal.

2.1.3. Ámbito Local

Según (Huamán ", 2020) investigo la tesis de Piura: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre la violación de actos de libertad sexual contra pudor en menores, en el expediente N° 02340-2014-0-3205-JR-PE-02, del distrito judicial de Chosica - Lima, 2020 El problema de la investigación fue: Cuál es la calidad de las sentencias de primer y segundo grado, sobre el delito Violación de la libertad sexual Actos contra el pudor en menores, según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02340-2014-0-3205-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Chosica - Lima, 2020 ?; el objetivo fue: determinar la calidad de los juicios en estudio, sea cualitativo, cuantitativo, descriptivo a nivel exploratorio, y no experimental, retrospectivo y transversal La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado por conveniencia de muestreo, para recopilar datos, técnicas de conservación de obs y análisis de contenido; y como herramienta un lista de verificación, validada por juicio de expertos. El fallo de primera instancia reveló que la calidad de la parte expositiva, considerada y decisiva, fue de alto rango: alta, muy alta y muy alta; mientras que la sentencia de segundo grado: alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fue, respectivamente, de la más alta jerarquía".

Según nos señala (Benites, 2019) en Ancash realizó la investigación: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la libertad sexual – actos contra el pudor de menor de edad, en el expediente N° 18623-2012-0-1801-JR-PE-27, del distrito judicial de Lima – Lima, 2019. La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre: Actos contra el pudor de menor de edad de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 18623-2012-0-1801-JR-PE-27, del Distrito Judicial de Lima - Lima, ¿2019?, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Para el

análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Conforme a esto, lo que se obtuvo de resultado, fue que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: baja, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy baja, mediana, muy alta. Se concluyó que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango alta, respectivamente.

Según nos señala (Aguilar, 2018) En Ancash realizó la investigación: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Delitos contra la Libertad Sexual - Actos contra el pudor, bajo el número 00204-2014-0-3207-JM- PE-05 del distrito judicial de Lima Este. 2018. El objetivo general de la investigación fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delitos contra la libertad sexual - actos contra el pudor de un menor que fueron procesados contra el imputado L. a expensas de un menor con las iniciales "J", para investigar de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales relevantes en el expediente 00204-2014-0-3207-JM- PE-05 del distrito judicial de Lima Este año 2018 diseño del patrón. Los datos se recopilaron de un archivo seleccionado por muestreo de conveniencia utilizando técnicas de observación y análisis de contenido, así como una lista de verificación que fue validada por juicio de expertos. Los resultados mostraron que la calidad de la parte explicativa, considerada y resuelta, que formaba parte de lo siguiente, pertenecía al juicio de primera instancia, era de calidad media, media y alta; y el segundo conjunto de instancias: medio, alto y muy alto. Se concluyó que la calidad de las sentencias en primera y segunda instancia fue media y alta, respectivamente.

2.2. BASES TEÓRICAS.

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas generales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. La Acción Penal

2.2.1.1.1. Definiciones

Al decir de la página (Perulaw@gmail.com., 2020) el concepto de acción penal ha sido objeto de diversas interpretaciones desde que apareció en el derecho romano con el nombre de acción, hasta hoy en que, siguiendo la evolución de la doctrina procesal, se formularon ».

Para (Quiroz, 2018) como lo cita Peña Cabrera, señala que los actos delictivos son deber del Estado, basado en la propiedad inherente a su propia soberanía, poder que ejercen las autoridades estatales competentes y que pone en orden todo el aparato judicial del Estado Promover la acción del poder judicial y, finalmente, se impone una sanción a la persona que ha cometido un delito.

Para (Alvarado, 2016) afirma que es el derecho que tiene toda persona de dirigirse a la jurisdicción para obtener de ella luego de un medio o una discusión cuyo contenido no se puede precisar de antemano. (pág. 80)

2.2.1.1.2. Clases de acción penal

Para (Rosas, 2018) expone la siguiente clasificación:

2.2.1.1.2.1. Ejercicio Público de la Acción Penal.

Se concentra cuando se ejerce la acción penal de oficio a través de un órgano del Estado, en este sentido le concierne al representante del Ministerio Publico.

2.2.1.1.2.2. Ejercicio Privado de la Acción Penal.

No es igual hablar de imputación particular y de imputación privada, tomando como punto de partida de este razonamiento la clasificación de los delitos según la

naturaleza jurídica de la acción en delitos perseguidos de oficio y delitos solo por iniciativa del sospechoso. (pág. 150)

2.2.1.1.3. Características del derecho de acción

Según (Cubas, 2017) determina que las características del derecho de acción penal son:

2.2.1.1.3.1. Irrevocable.

Una vez abierto el proceso penal, el fiscal no podrá desistirse de la acción en razón de su carácter indisponible, por cuanto representa un interés público y no a título personal. (Cubas, 2017)

2.2.1.1.3.2. Indivisible.

Según (Cubas, 2017) dice que no puede ser objeto de fragmentación, pues alcanza a todos aquellos factores intervinientes de la comisión del hecho punible, alcanza a todos a aquellos que hayan participado en la comisión de un delito el hecho punible es un ligamen indisoluble para todos los partícipes, por tanto, la acción penal debe contener a todos sin excepción.

2.2.1.1.3.3. Obligatoria.

Ni bien el representante del ministerio público toma conocimiento de la notia crimis está en la obligación de iniciar una investigación preliminar (diligencias preliminares), con el objeto de establecer si existen o no indicios razonables de la comisión del delito, y de ser así denunciar penalmente el hecho punible ante los órganos de justicia. (Cubas, 2017)

2.2.1.1.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

Según el Art. IV del Título Preliminar del NCPP (2004) el Ministerio Público es el titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio. Esta nueva reforma procesal penal, le adjudica al Ministerio Público, una importancia decisiva y lo potencia como el órgano encargado del ejercicio de la acción penal con una incidencia relevante en la coordinación de las labores de investigación con la Policía Nacional del Perú. (Anónimo, 2016)

2.2.1.2. El Proceso Penal

2.2.1.2.1. Conceptos

Según la página (Wikipedia, Derecho procesal penal., 2020) Asimismo, (Machicado, 2018) Para ver si una persona ha violado una regla de conducta sancionada, existe un conjunto de reglas que la autoridad, el ofendido y / o víctima y el acusado de violarla deben seguir para determinar si es culpable o no. Este conjunto de normas legales que regulan el funcionamiento de un tribunal de las partes y que ordenan los actos necesarios para decidir si imponer una sanción, se denomina Derecho Procesal Penal (pág. 79)

Según (Melgarejo, 2016) señala que el proceso penal es fundamentalmente una relación jurídica, d. H. una o más relaciones entre personas (incluidos los abogados en el sentido más amplio, cuyos poderes, derechos, deberes y poderes resultan de la ley) que desarrollan efectos jurídicos (efectos interpersonales o efectos sociales reconocidos por el ordenamiento jurídico). (pág. 90)

2.2.1.2.2. Características

Según para (Calderón, 2017) señala que son las siguientes:

- a. Los actos del proceso son realizados por los órganos jurisdiccionales preestablecidos en la ley: estos órganos acogen la pretensión punitiva del Estado (que no puede juzgar y sancionar directamente sin un proceso previo) y aplican la ley penal al caso concreto.
- b. Tiene un carácter instrumental a través de él se aplica la norma del derecho penal sustantivo al caso concreto.
- c. Tiene la naturaleza de un proceso de cognición: puesto que el juez penal parte de la incertidumbre sobre la comisión del delito y la responsabilidad y a través de la actividad probatoria puede llegar a la certeza o convicción sobre dichos aspectos.

d. El proceso penal genera derechos y obligaciones entre los sujetos procesales: se reconocen diversos intereses y pretensiones que se enfrentan en algunos casos y en otros coadyuvan. (pág. 160)

2.2.1.2.3. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.2.3.1. Principio de Legalidad

El principio de legalidad se rige por el artículo II del título preliminar del Código Penal, que establece que: Nadie será sancionado por un hecho no tipificado como delito o negligencia por la ley vigente al momento de su comisión, ni sujeto a una sanción o medida de seguridad que no se establezca en el mismo. (Mendoza, 2016)

Señala (Mendoza, 2016) en donde podemos hablar de este principio de la siguiente manera mediante el cual el legislador ya ha encuadrado dentro de las normas las conductas que de alguna manera van a regir el comportamiento del ciudadano. Así como las sanciones previstas que hace que el proceso sea predecible, impidiendo de esa manera que por ejemplo no se pueda sancionar a una persona por un actuar que no encuentra sanción en la ley.

2.2.1.2.3.2. Principio de Lesividad

Para el autor (Villa, 2016) expone: La propiedad jurídica como objeto de protección del derecho penal debe ser lesionada o puesta en peligro para que, según el principio de lesividad, intervenga el derecho penal. No basta entonces que exista oposición entre la conducta y la ley penal, es necesario dañar o poner en peligro el bien jurídico específico cuya protección ha sido encomendada al catálogo de la parte especial del código, desde nullum crime sine iniurian. (pág.140)

Para (Alarcón, 2017) el bien jurídico (interés jurídicamente tutelado) es un valor fundamental para la sociedad. Lesión es la destrucción o menoscabo del interés protegido, en tanto que peligro representa la aproximación a la lesión del bien jurídico.

2.2.1.2.3.3. Principio de Culpabilidad Penal

Para (Berdugo, 2018) según este principio se hace responder al sujeto por los resultados ulteriores conectados causalmente a un hecho ilícito o delictivo y se le hace responder con igual pena que si este ulterior y causal resultado hubiese sido buscado a propósito.

Según (Ferrajoli, 2018) esta garantía nos refiere que para indicar la responsabilidad penal a alguien deben existir elementos de convicción de la comisión de los hechos debe existir la voluntad o conocimiento de la conducta o la forma imprudente de la comisión de los hechos.

2.2.1.2.3.4. Principio Acusatorio

Nos dice (Vlex, 2019) se supone la existencia de una serie de limitaciones o condicionantes procesales, tales como la imposibilidad de decretar la apertura del juicio oral sin una acusación previa, la vinculación de la sentencia a los hechos, a la calificación jurídica y a la petición punitiva reclamada por la acusación y la prohibición de la reformatio in peius, que impedirá al Tribunal de apelación agravar la situación del acusado cuando sea únicamente él quien recurra. Se trata por tanto de un compendio de limitaciones o garantías que la jurisprudencia constitucional viene integrando dentro del derecho a un proceso justo y equitativo directamente conectadas con la efectividad del derecho de defensa (pág. 240)

Debe ser entendido como aquella idea base inspiradora del proceso penal según la cual el Juez no puede actuar de oficio en el ejercicio de la acción penal en la determinación del objeto del proceso (hechos y personas contra las que se dirige) y en la contribución de hechos y pruebas de los mismos. (Anónimo, 2016)

2.2.1.2.3.5. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Para (Villa, 2016) señala que el principio de proporcionalidad nos sirve para tener en cuenta la coherencia entre el hecho causado, los daños al bien jurídico protegido y la pena a imponerse, pues esta debe ser lo suficiente y necesaria al hecho culpable. (pág. 178)

Según (Burga, 2015) señala que este principio se llama también de congruencia, por lo que en acusación la fiscalía realiza su debida pretensión penal y civil y sobre eso se debe pronunciar el fallo de la sentencia. El juez no está permitido que se exprese por algo que no pidió el fiscal en acusación. (pág. 115)

2.2.1.2.4. Etapas del Proceso Penal

2.2.1.2.4.1. La Etapa de la Investigación Preparatoria

Destinada a verificar la concurrencia de las evidencias necesarias respecto de la ocurrencia de un hecho delictivo y de sus posibles autores o cómplices a efectos de sostener una acusación o desestimar ella o en palabras del propio código a reunir los elementos de convicción, cargo y de descargo que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación y en su caso al imputado preparar su defensa. (Castro S., 2017)

2.2.1.2.4.2. La Etapa Intermedia

Según para (Castro S., 2017) constituye una etapa bisagra que permite abrir o no la puerta del juicio oral; es una audiencia de preparación y saneamiento en donde se discutirá si en efecto existe una causa probable que amerite ser sometida al debate probatorio del juicio oral.

2.2.1.2.4.3. El Juicio Oral

Constituye la etapa propiamente de juzgamiento donde bajo los principios de inmediación, contradicción, concentración, oralidad y publicidad se actuarán todos los medios de prueba admitidos a las partes para su respectivo debate en el plenario y posterior valoración por la judicatura, unipersonal o colegiada de tal manera que las mismas funden la sentencia condenatoria o absolutoria. (Anónimo, s.f)

2.2.1.2.5. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

Según refiere (Rosas, 2018) menciona los procesos penales son:

2.2.1.2.5.1. El Proceso Penal Común

Los procesos penales comunes se desarrollan en base a las tres etapas según el Nuevo Código Penal: la etapa preparatoria, la intermedia y la de juzgamiento. Este proceso penal se caracteriza porque se desarrolla mucho el principio de oralidad, el

principio de publicidad, es mucho más rápido y sus etapas son muy marcadas. (Rosas, 2018)

2.2.1.2.5.2. El Proceso Penal Especial

Sin embargo, un proceso especial señala que es para un caso específico, por ejemplo, frente a una flagrancia o frente a una confesión en proceso judicial o cualquier situación especial para este tipo de caso el procedimiento varía en cuanto a tiempo de duración, muchas veces es más rápido. (Rosas, 2018)

2.2.1.3. Los Sujetos Procesales

2.2.1.3.1. El Ministerio Público

2.2.1.3.1.1. Definiciones

Según la página de (Wikipedia, Ministerio Público, 2020) es una corporación de derecho público, generalmente un estado, a la que, en el marco de un estado constitucional democrático, se le encomienda la protección de los intereses de la sociedad mediante el ejercicio de la facultad de dirigir la investigación de hechos con carácter de protección de víctimas delitos y atestiguar, así como la propiedad y apoyo de acciones públicas.

Para (Arbulú, 2017) en ese sentido según para él el Ministerio Público es el órgano constitucionalmente autónomo del estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos de los ciudadanos y los intereses públicos. (pág. 170)

El Ministerio Público es una institución autónoma y jerárquica representante de la sociedad y defensor de la legalidad que promueve y ejerce de oficio o a petición de los interesados, la acción penal y eventualmente la acción civil conforme lo establece el artículo 159.5 de la constitución, los artículos 1.1 y 60.1 de código procesal penal de 2004 y el artículo 11 de la ley Orgánica del Ministerio Público. (Guardia, 2018)

2.2.1.3.1.2. Obligaciones del Ministerio Público

Según (Wikipedia, Ministerio Público, 2020) sostiene:

- a) Vigilar que la investigación respete los derechos humanos.
- b) Recibir las denuncias o querellas sobre hechos que pudieran ser un delito.
- c) Iniciar y coordinar la investigación mediante los policías y peritos.
- d) Iniciar la recolección de pruebas.
- e) Recabar los elementos para determinar el daño causado por el delito.
- f) Promover el uso de mecanismos alternativos de solución de controversias.
- g) Solicitar al Juez la imposición penas o medidas de seguridad.
- h) Ejercitar la acción penal cuando sea procedente.
- i) Poner a disposición del Juez a las personas detenidas.
- j) Solicitar las medidas para que el imputado esté presente en el proceso, garantizar la seguridad de la víctima y evitar que se obstruya el procedimiento.
- k) Comunicar al juez y al imputado los hechos delictivos, las pruebas con las que cuenta para sustentar la acusación.
- Brindar las medidas de seguridad necesarias para las víctimas u ofendidos y testigos.

2.2.1.3.2. La Policía

2.2.1.3.2.1. Definición

La policía nacional también tiene un poder de investigación autónomo de un lado limitado a determinados acto de urgencias e imprescindibles de los primeros momentos de la investigación, sin perjuicio de la pronta investigación a la fiscalía, siempre sujetos a las directivas o indicaciones del fiscal a fin de garantizar la valides y utilización de los mismo es sede judicial sede jurisdiccional y de otro lado, traduciendo en un conjuntos de actos de averiguación que puede llevar a cabo por iniciativa propia poder de investigación no delegado a la espera de la intervención efectiva del fiscal. (Castro S., 2017)

2.2.1.3.2.2. Funciones.

Investigación del delito, toma conocimiento de los delitos y da cuenta inmediata, es decir en el plazo más breve posible al fiscal realiza la realización necesaria o apremiante que no puede esperar, compele a su actuación y que no es posible abstenerse de realizarla o evitarla o evitar su debida y cumplida actuación.

2.2.1.3.2. El Juez Penal

2.2.1.3.2.1. Definición de Juez

El juez es la persona natural que ejerce el poder judicial y que tiene la misión de resolver el conflicto generado por el delito mediante la aplicación de la ley penal. Además, tiene el deber de actuar durante el proceso para salvaguardar las garantías fundamentales consagradas en la constitución y los pactos y tratados internacionales de derechos humanos. (Guardia, 2018)

Al decir de (Espinoza, 2018) La figura del Juez asume un lugar preeminente, debido a que se fortalecen los principios de independencia funcional e imparcialidad, mientras que el Juez no debe dedicarse a instruir o realizar investigaciones, limitándose únicamente a comprobar y garantizar la legitimidad. de la investigación realizada por el Ministerio Público en el marco de las averiguaciones previas, así como, deliberar sobre las prescripciones formuladas por la Fiscalía en relación con el tipo de valoración realizada y decidir si continuar con el examen de la responsabilidad del imputado o no cuando llega la prueba oral. (pág. 270)

2.2.1.3.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal

2.2.1.3.2.2.1. El imputado

2.2.1.3.2.2.1.1. Definiciones

Según (De la Cruz, 2017) señala que toda persona natural contra la que se imputa una denuncia penal y que se origina en la realización de la averiguación previa a la formación del proceso penal, d la averiguación hasta la sentencia que la pone fin. (pág.180)

Según (Juanes, 2018) el concepto de imputado plantea en el momento actual una serie de cuestiones que trascienden del campo de lo teórico a la propia realidad. Así, a modo de cuestionario, cabe preguntarse entre otras cuestiones, primero ¿imputado es igual a inculpado? ¿Es necesario que existan indicios racionales de criminalidad para imputar a una persona? Para el ciudadano de a pie, que es lo más significativo a los efectos aquí planteados, una persona imputada equivale ya a una persona procesada contra la que existen indicios racionales de criminalidad. Pero ¿esto es cierto? Para dar respuesta a esta y otras cuestiones colaterales relacionadas con el concepto de imputado, habremos de estar a la Doctrina del Tribunal Constitucional, especialmente a su sentencia Nº 44/1985 que sienta las bases del concepto de imputado y su alcance desde la perspectiva del derecho de defensa.

2.2.1.7.2.2.1.2. Derechos del imputado

Según el Código Procesal Penal (2004) manifiesta:

- a) Conocer los cargos formulados en su contra y en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándolo la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda.
- b) Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata.
- c) Ser asistido por un abogado defensor.
- d) Abstenerse de declarar.
- e) Si acepta hacerlo a que su abogado defensor esté presente en su declaración y en toda la diligencia en que se requiera su presencia.

2.2.1.7.2.2.2. El Abogado Defensor

2.2.1.7.2.2.2.1. Definiciones

Según (Reyes, 2018) La palabra ADVOCATE deriva del latín ADVOCATUS que significa EL LLAMADO es quien interviene en el proceso penal para llevar a cabo una misión de asistencia legal a favor de los derechos o intereses legítimos de un sujeto de la relación jurídica. Como parte de su negocio, se espera que desempeñe su función con honestidad y rectitud, guiándose siempre por su experiencia y ejemplo en sus

actividades diarias. (pág. 190)

Según para (Guardia, 2018) El abogado defensor es una persona jurídica profesional que brinda asesoría legal en cualquier asunto que lo requiera, cuya tarea básica es velar por el respeto a los derechos de su cliente y, sobre todo, la conducción del debido proceso. (pág. 100)

2.2.1.3.2.2.3. El Agraviado

2.2.1.3.2.2.3.1. Definiciones

Para (Arbulú, 2017) Es cuando se realiza una conducta punible en la que usted se ve afectado directa o indirectamente por dicha conducta. La persona lesionada es la persona que aparece ofendida por los hechos delictivos, es la que secuestra siendo el sujeto pasivo de las acciones ilícitas (pág. 176)

Según para (Gómez, 2016) Se entiende por lesionado a la persona que sufre o sufre daño, teniendo la facultad o no de indemnizar, por lo cual históricamente se sabe que la víctima tuvo su época dorada durante el tiempo de la justicia privada, porque buscó la justicia por su cuenta manos, entonces ella, de ser un sujeto de derechos como se la consideraba, pasaría a ser un mero sujeto pasivo de una violación de la ley del Estado. (pág. 150)

2.2.1.3.2.2.4. El Tercero Civilmente Responsable

2.2.1.3.2.2.4.1. Conceptos

Según (García, 2016) sostiene: El tercero civil responsable, es la persona que conjuntamente tenga responsabilidad civil por las consecuencias del delito, estas personas podrán ser incorporadas como parte en el proceso penal a solicitud del Ministerio Publico o del actor civil.

Para (Peña R., 2018) sostiene quien ha sido llamado a la instancia en razón del vínculo legal que lo une con el imputado, podrá también hacer uso de este derecho a fin de cautelar sus legítimos intereses, en cuanto al aspecto civil de la sentencia, mientras que la impugnabilidad objetiva se identifica con aquellas resoluciones

judiciales que son susceptibles de ser recurridas.

2.2.1.4. Las Medidas Coercitivas

N2.2.1.4.1. Definiciones

Según (Gimeno (citado por Cubas, 2015)) señala que una medida coercitiva es aquella que deba aplicarse para garantizar el buen desarrollo o el fin del proceso, eso quiere decir que se cumplan con la presencia de un imputado en el proceso para que se señale la acusación, el cumplimiento de una pena y reparación civil acorde con los daños causados.

Para (Cubas, 2017) Al respecto, se señala que las medidas coercitivas son medios de carácter temporal para declarar los fines del proceso penal, su duración depende de la peligrosidad procesal y para concretarlos, se puede solicitar directamente el uso de la fuerza pública como en los casos de arresto o detención bajo forma de reprimenda. (pág. 69)

2.2.1.4.2. Principios para su aplicación.

Según (Cubas, 2017) nos menciona que la adopción de medidas coercitivas debe respetar escrupulosamente los siguientes principios:

2.2.1.4.2.1. Principio de Necesidad.

Este principio implica regular la correcta aplicación de la imposición de medidas de coerción, esto conlleva a determinar cuándo es necesario imponer una medida en base a un test de proporcionalidad, debiendo tener siempre presente que toda persona goza de la presunción de inocencia, es decir que es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. (Cubas, 2017)

2.2.1.4.2.2. Principio de Proporcionalidad.

La medida debe dar proporcional al peligro que se trata de prevenir, esto es frente a riesgos menores, las medidas deben ser también de menor intensidad. Este principio que resulta racional el intento de impedir que aun en los casos de encierro admisible, la persecución penal inflija a quien lo soporta, un mal mayor irremediable que la propia reacción legitima del estado en caso de condena. (Cubas, 2017)

2.2.1.4.2.3. Principio de Legalidad.

Este principio implica aplicar que no se pueden aplicar mediadas de coerción que no estén previstas en las leyes; constituye por otra parte uno de los derechos fundamentales de la persona y como tal hace prevalecer el derecho de la libertad que ponen en juego estas medidas de coerción. (Cubas, 2017)

2.2.1.4.2.4. Principio de Prueba Suficiente.

La prueba suficiente como presupuesto indispensable para la aplicación de una medida de coerción personal que consiste en la obligación que tiene el Ministerio Público de sustentan bajo medios probatorios suficientes el requerimiento de una medida de coerción, asimismo se debe tener en cuenta el principio de proporcionalidad con mecanismo de control para determinar razonablemente el plazo a imponerse.

2.2.1.4.2.5. Principio de Provisionalidad

Las medidas coercitivas por su naturaleza son provisionales, ninguna tiene carácter definitivo o duración indeterminada. Este carácter instrumental de las medidas coercitivas las hace provisorias en tanto están sometidas al proceso a su progreso y a cualquiera de sus formas de culminación puede extinguirse o modificarse por otra según el avance del proceso. (Cubas, 2017)

2.2.1.5. La Prueba

2.2.1.5.1. Definiciones

Señalan Alcalá, Zamora y Castillo (como se citó en por Saavedra, 2018) define a la prueba: Conjunto de actividades destinadas a procurar el cerciora miento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso sin perjuicio de que suela llamarse también prueba al resultado así conseguido y a los medios utilizados para alcanzar esa meta.

Según (Neyra, 2017) la prueba es un tema esencial, pues solo ella condenara a una persona, así la actividad primordial del proceso penal se encuentra dirigida por actos probatorios, su importancia es tal que solo el juez podrá fundamentar en la prueba.

Según (Bravo, 2018) cita al Dr. Guillermo Cabanellas en su diccionario jurídico manifiesta que prueba es la demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa, o de la realidad de un hecho; es también la persuasión o convencimiento que se origina en otro y especialmente en el juez o en quien haya de resolver sobre lo dudoso o discutido.

2.2.1.5.2. El objeto de la prueba

Nos dice (Acosta, 2016) el objeto de la prueba tiene por objeto de demostrar de la existencia o inexistencia de un hecho por lo tanto todo lo que pueda ser objeto del conocimiento y que se alega como fundamento del derecho que se aprende, debe ser entendido como objeto de la prueba. (pág. 62)

Según (Bravo, 2018) indica que el objeto de la prueba penal se enmarca en determinar sus límites en términos generales, es decir que se puede y que se debe probar, el objeto de las pruebas penales será siempre la materia del delito que de manera concreta se podría decir que el objeto de la prueba se refiere a los lineamientos y requisitos jurídicos de la prueba en un caso particular. (pág. 270)

2.2.1.5.3. La Valoración de la prueba

Según (Bravo, 2018) En el proceso penal se aprecia la prueba de los coadyuvantes, sin que el juez siga las reglas de la prueba, se considerará acreditado".

Según nos dice (Villena, 2015) se puede argumentar que la apreciación y evaluación de la evidencia constituye la etapa culminante de la actividad probatoria. Es también el momento en que el Juez puede evaluar con mayor convicción si este o aquel documento probatorio tiene la capacidad de convencerlo de los hechos alegados y si su desempeño en el juicio fue adecuado o no. (pág.70)

2.2.1.5.4. El sistema de Sana Crítica o de la apreciación razonada

Según (Talavera, 2016) En este sistema, también se lo conoce como el sistema de apreciación razonada, convicción libre o evidencia racional. En este sistema, el juez es libre de evaluar la prueba presentada según las reglas de la lógica, las reglas de la experiencia, su propio criterio de evaluación racional, su observación crítica, su propio conocimiento psicológico y, por supuesto, más allá de la arbitrariedad.

2.2.1.5.5. El atestado como prueba pre constituida y medios de prueba actuados en el proceso judicial en estudio.

2.2.1.5.5.1. La Instructiva

2.2.1.5.5.1.1. Concepto

Según (Villavicencio, 2018) sostiene que es una diligencia procesal cuya finalidad es garantizar el ejercicio efectivo del derecho de defensa, pues durante ella la justiciable toma conocimiento de los cargos que se le imputa y de los hechos que lo sustentan, en tanto que el principio de inmediatez le permite tomar conocimiento respecto a quien se le imputa la autoría del evento delictivo. (pág. 342)

2.2.1.5.5.2.2. Regulación.

El Código de Procedimientos Penal lo prevé en su libro segundo: artículo 72: objeto de la instrucción; artículo 73: carácter reservado de la instrucción; artículo 74: inicio de la instrucción; artículo 75: apertura de la instrucción de oficio; artículo 85: término para la instructiva.

2.2.1.5.5.3. La Testimonial

2.2.1.5.5.3.1. Concepto

Toda persona que tenga conocimiento de un hecho y que sea anunciada como testigo por las partes (Fiscalía - Querellante en el caso que lo hubiera - Defensa), tendrá la obligación de concurrir al llamamiento judicial y declarar la verdad de cuanto conozca y le sea preguntado. (Herrera C., 2016)

2.2.1.5.5.3.2. Regulación

Se encuentra regulado en el artículo 162 del Código Procesal Penal el cual establece que toda persona es hábil para prestar testimonio. Sin embargo, hay ocasiones en las que no puede prestarlo, ya sea por razones naturales (incapacidad física o psíquica que se lo impida) o porque se lo prohíba la ley como es el caso de quienes deban guardar secreto profesional de culto religioso o de Estado. (Anónimo, 2017)

2.2.1.5.5.4. Documentos.

2.2.1.5.5.4.1. Concepto.

Siguiendo al maestro (Mellado, 2017) Se define prueba documental como toda representación hecha por cualquier medio escrito, hablado o visto de la realidad y que preexiste al juicio y es independiente de él, por lo que se le confiere con fines esencialmente probatorios. Esta prueba no tiene la relevancia penal que tiene en el juicio civil donde es la prueba reinante; En el juicio penal, los delitos se cometen buscando la impunidad desde el inicio, por lo que es difícil que la acción punible quede documentada de alguna forma (pág. 178).

2.2.1.5.5.4.2. Regulación

Esta regula en el código procesal penal artículos 184 al 188 en el cual se expresa que se incorpora al proceso todo documento que puede servir como medio de prueba.

2.2.1.5.5.4.3. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio.

Documentos existentes en el proceso judicial en estudio:

DE FOJAS 09 A 11, OBRA LA DECLARACIÓN POLICIAL DE V. P. V., madre de la menor agraviada, la misma que se ratifica de la denuncia interpuesta contra el procesado, refiriendo como se produjeron los hechos materia de investigación, y como la menor fue objeto de tocamientos indebidos en la tienda comercial por parte del procesado P. C. O., por cuanto al verla echada en su ama llorando indagó por qué lloraba, contestando la menor I procesado le cogió el rostro con fuerza y la besó en la boca (labios) luego de lo cual le quiso dar unos caramelos; que la menor agraviada le comentó lo sucedido, yendo a reclamarle dicho accionar, rompiendo una luna de su casa, siendo. el caso que al reclamarle el procesado, les dijo que les daría la suma de cuatrocientos nuevos soles y que no era para tanto por lo cual lo agredieron al sentirse indignada conjuntamente con su esposo W.A.R., habiendo aceptado el procesado haber besado en la boca a la menor.

DE FOJAS 11 A 16, OBRA LA DECLARACIÓN POLICIAL DEL ACUSADO P. C. O., quien reconoce que la menor agraviada Ingresó a su bodega el día 24 de abril de 2015 a las 16.00 horas aproximadamente, habiéndole vendido una bebida (Sporade), no realizándole ningún tocamiento Indebido sino que le tocó el hombro, que no se explica los motivos por los cuales la menor lo sindique como la persona que la besó en la boca; que posterior a estos hechos fue agredido por la madre de la menor y causaron destrozos al Interior de su local comercial; reconoce que le dio al padre de la menor agraviada la suma de cuatrocientos nuevos soles, con la finalidad de que no lo sigan agrediendo, solo para que se tranquilicen y no sigan agrediéndolo, que únicamente le tocó su miembro Izquierdo con su mano derecha y la palmeó dos veces su hombro diciéndole gracias.

DE FOJAS 21 A 25, OBRA LA ENTREVISTA ÚNICA EN CÁMARA GESEL PRACTICADO A LA MENOR AGRAVIADA, quien refiere como ocurrieron los hechos, sindicando al acusado P.C.O., como el autor de los tocamientos Indebidos, precisando que éste resulta ser su vecino que domicilia en la Mz. E Lote 08 AA. HH. Piedra Liza - Callao, quien tiene una bodega de venta de abarrotes, hecho ocurrido el día 24 de abril de 2015 a las 16.00 horas aproximadamente, quien la cogió fuertemente del rostro y le dio un beso en la boca contra su voluntad, ofreciéndole a cambio caramelos para que no cuente nada de lo sucedido, lo cual cuando retorna a su domicilio le cuenta a su madre.

OBRA CERTIFICADO MÉDICO LEGAL Nº 006134- DCLS, practicado a la menor agraviada, concluyendo que tiene himen íntegro y no signos de acto contra natura, requiriendo evaluación por psicología.

DE FOJAS 27 A 30, OBRA PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLÓGICA Nº 006173-2015-PSC, practicado a la menor agraviada que concluye: Reacción Ansiosa compatible a evento de tipo sexual.

DE FOJAS 37, OBRA FICHA RENIEC DEL ACUSADO P. C. O., con DNI N° 25503756.

DE FOJAS 44 A 51, OBRA LOS PANNEAUXX FOTOGRÁFICOS, DEL ACUSADO P. C. O.

DE FOJAS 101, 127, 129 A 131, OBRA DECLARACIÓN INSTRUCTIVA DEL ACUSADO P. C. O., quien refiere ser inocente de los cargos que se le imputan, estando conforme con su manifestación policial; que conoce a la menor agraviada por cuanto es su vecina, y vive a una cuadra y media de su domicilio; que el día 25 de abril a las 16.00 horas aproximadamente, estuvo trabajando en su bodega de abarrotes, vendiendo gaseosas y demás abarrotes; que la menor agraviada iba en forma frecuente a su bodega a comprar, no habiendo tenido ningún problema con los padres de ésta; que una vez que se presentaron los padres en su bodega, les ofreció la suma de cuatrocientos nuevos soles para que no lo sigan agrediendo ni sigan rompiendo las cosas; negando haber besado en la boca a la menor, suponiendo que lo esté acusando por envidia de su señora madre.

DE FOJAS 137, OBRA EL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES, a nombre del acusado P. C. O., sin anotaciones.

DE FOJAS 143, OBRA CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES DEL PROCESADO, quien registra una sola anotación por el presente proceso.

DE FOJAS 167, OBRA CERTIFICADO MEDICO LEGAL Nº 006142-LD-D, PRACTICADO AL ACUSADO P.C.O. que prescribe una atención de dos por siete días de incapacidad médico legal.

DE FOJAS 204, OBRA EVALUACIÓN PSIQUIÁTRICA Nº 0041287- 2015-PSQ, PRACTICADO A LA MENOR AGRAVIADA, la misma que no presentó a la autoridad correspondiente para la evaluación respectiva.

2.2.1.6 La Sentencia

2.2.1.6.1. Definiciones

Según (Nava, 2018) es un acto jurisdiccional en esencia y en la cual se dice

dentro de ella el acto culminatorio pronunciado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Colegiado de Circuito, Juez de Distrito o Superior del Tribunal que haya cometido la violación en los casos en que la ley así lo establezca, por el que se resuelve si concede, niega o sobresee el amparo solicitado por el quejoso en contra del acto reclamado a la autoridad Responsable. (pág. 199)

"En la sentencia se decide el fondo de la controversia, aceptando o rechazando la solicitud, así mismo el acto solemne es el más importante y el más importante de la Función Judicial se utiliza para resolver una controversia, para administrar justicia, declarando la conformidad o no -Conformidad de las causas alegadas de las partes al Derecho Positivo y satisfacción de la tesis amparada por la regla general. (Espinel, 2016, pág. 147)

Según nos dicen (Parma & Mangiafico, 2018) la sentencia viene hacer un acto trascendente, emanado de un juez competente que pone fin al conflicto en la etapa correspondiente del proceso penal. (pág. 221)

2.2.1.6.2. La Sentencia Penal

Según (Parma & Mangiafico, 2018) sostiene que dentro del proceso penal se distingue tres tipos de decisiones jurisdiccionales: autos, decretos y sentencia. De estas sin hesitación la sentencia es la más importante decisión jurisdiccional, el más trascendental acto del Juez.

Para (Calderón, 2017) la sentencia es el acto procesal más importante pues es la expresión de convicción sobre el caso concreto. En ella se declara si existe o no un hecho típico y punible, se atribuye además la responsabilidad a una o varias personas y se les impone la pena o medida de seguridad que corresponda según el caso (pág. 163)

2.2.1.6.3. La motivación en la sentencia

2.2.1.6.3.1. La motivación como justificación de la decisión

Según Atienza citado por (Postigo, 2016) sostiene que la motivación jurídica

es equivalente a justificación tiene lugar en el contexto de justificación. En el ámbito de la teoría de la argumentación jurídica la justificación consiste en las razones que el juez ha dado para mostrar que su decisión es correcta o aceptable. (pág. 169)

2.2.1.6.3.2. La motivación como actividad

Atienza citado por (Postigo, 2016) considera que la motivación consiste en dar razones a favor o en contra de una determinada Hipótesis, en ese sentido se puede decir que la motivación es el conjunto de sustentaciones que conllevan decidir parcialmente sobre un tema y que además contiene dos elementos que pueden ser las premisas y las conclusiones. (pág.169)

2.2.1.6.3.3. La motivación como discurso

Señala (Postigo, 2016) refiere lo siguiente: bajo esta motivación los jueces y abogados deben hacer llegar sus puntos de vista de la manera más clara posible, es decir el juez tiene la obligación de motivar y el abogado defensor tiene la oportunidad de contradecir cada punto que considera incoherente o contrario a derecho y de esta manera mostrar la importancia de la motivación como producto o discurso. (pág. 115)

2.2.1.6.3.4. La función de la motivación en la sentencia

Según (Postigo, 2016) dice en la actualidad, dentro de un Estado de Derecho se considera a la motivación de la decisión judicial como un elemento del debido proceso y como una forma de control social; por otra parte, Vassallo (s.f) sostiene que la motivación de una decisión judicial es un derecho que le asiste a toda persona, por lo tanto, cumple un rol de garantía frente a un juez que puede vulnerar un principio de interdicción o prohibición de la arbitrariedad. (pág. 116)

2.2.1.6.3.5. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

La motivación tanto interna como externa en la decisión debe cumplir un estándar de calidad que determine claramente el cómo, por qué, y en base a qué, el juez pudo llegar a tal decisión, en ese sentido (Gutarra, 2015) sostiene: Si la decisión judicial adolece de estas condiciones mínimas, se abren las puertas del necesario ejercicio de corrección bajo las reglas del principio de pluralidad de instancias. En consecuencia, una decisión judicial sin un ejercicio adecuado de argumentación, debe

ser dejada sin efecto por la instancia superior.

2.2.1.6.3.6. La construcción probatoria en la sentencia

Para la construcción probatoria de un caso se necesita la observación y el análisis de cada uno de los hechos ocurridos, clara y expresa la redacción en cuanto a hechos ocurridos y probados, así como los hechos que no se llegaron a probar. Desde la exposición de la acusación fiscal, los argumentos de la defensa técnica y los argumentos de juez. (San Martin, 2018)

2.2.1.6.4. Estructura de la sentencia

2.2.1.6.4.1. Contenido de la Sentencia de primera y segunda instancia

2.2.1.6.4.1.1. Parte Expositiva.

Señala (Espinoza, 2018) la parte expositiva debe indicar la fecha, lugar y hora en que se la dicta, la individualización de las partes procesales y la competencia del juez o tribunales. A continuación, se enuncian las pretensiones, junto a los presupuestos o antecedentes de hecho en que se fundan, procurando ofrecerlos con lógica y en forma objetiva. (pág. 121)

2.2.1.6.4.1.2. Parte Considerativa

Señala (Cabrera, 2016) son aquellas consideraciones de hecho y de derecho que sirven de base a la sentencia, la enunciación de las leyes y en su defecto los principios de equidad en los cuales se funda el fallo y los requisitos del auto. (pág. 57)

2.2.1.6.4.1.3. Parte Resolutiva

Según para (Glover, 2017) la última parte del contenido de la sentencia está integrado por el informe o parte dispositiva de la misma, siendo su esencia la condena absolución o estimación desestimación. Se incluirán, también en el mismo las declaraciones pertinentes y destinadas a clarificar cualquier asunto relacionada con el mismo, así como sobre todos los puntos objeto de litigio y referente las prevenciones necesarias destinadas a corregir las deficiencias que puedan haberse derivado en el desarrollo del proceso. (pág. 119)

2.2.1.7. Impugnación de Resoluciones

2.2.1.7.1. Conceptos

Los medios impugnatorios dentro de un proceso penal en curso son dos: los remedios y los recursos, los primeros están destinados a que el propio órgano que realizo algún acto procesal, sea una realización o una actuación reconsidere su decisión, entonces a través de los remedios es posible impugnar el acto de notificación, oponerse a la actuación de un medio de prueba, pedir la nulidad. (Neyra, 2017)

En materia procesal se usa para denominar a las inconformidades de las partes contra los actos del órgano jurisdiccional mediante el medio de impugnación las partes o atacan o combaten la validez o la legalidad de los actos procesales mediante ellos se pretenden anular; revocar, modificar o subsanar una omisión. (Neyra, 2017)

2.2.1.7.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

El CPP de 2004 D.L. 957 ha regulado en libro cuarto la impugnación estableciendo cuatro tipos de recursos como vías eficaces que canalizaran dicha pretensión de corrección de los posibles errores en los que puede incurrir el órgano judicial y en consecuencia hacer que el daño sufrido no se convierta en irreparable. La exigencia del establecimiento de estos medios impugnatorios en el proceso penal, se deriva de un mandato de orden constitucional, pero el contenido de este mandato aún tiene ciertas imprecisiones. (Neyra, 2017)

2.2.1.8. Medios Impugnatorios

2.2.1.8.1. Definiciones

Según (Anacleto, 2016) es una herramienta de carácter procesal avalado por la ley el mismo que otorga a los sujetos procesales y a los terceros legitimados a solicitar al juez responsable del proceso a uno de instancia superior directa para que reexamine un acto procesal o en el último caso, si la circunstancia lo amerita todo el proceso con la finalidad de que se ordene su anulación de todo lo actuado o de forma parcial. (pág. 170)

Según nos dicen (Velarde, Jurado, Quispe, García y Culqui, 2016) que en su investigación que realizaron definen: Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error a fin de que se anule o revoque total o parcialmente. (pág. 240)

Señala (Rosas, 2018) impugnar es la posibilidad de cuestionar una resolución o más bien, es el derecho que le asuste al justiciable inconforme y el recurso es el medio de hacer valer ese derecho, por el cual el justiciable se considera agraviado con una resolución judicial que estima injusta o ilegal atacándola para provocar su revocatoria o eliminación, para someterlo a un nuevo examen y obtener un pronunciamiento favorable a sus expectativas. (pág. 66)

Según (Revilla, 2015) manifiesta que es el medio que tiene todo residente para requerir un derecho que haya sido vulnerado y no haya tenido en cuenta sus pretensiones en el reclamo planteado y por lo tanto también puede requerir la revocación de la resolución materia del reclamo. (pág. 50)

2.2.1.8.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.

Según (Sánchez, 2017) se encuentra estipulado en el artículo 404° del Nuevo Código Procesal Penal:

- 1. Las resoluciones judiciales son impugnables solo por los medios y en los casos expresamente establecidos por la Ley.
- 2. El derecho de impugnación corresponde solo a quien la Ley se lo confiere expresamente.
- 3. El defensor podrá recurrir en favor de su patrocinado, quien posteriormente si no está conforme podrá desistirse.
- 4. Los sujetos procesales, cuando tengan derecho de recurrir, podrán adherirse,

antes de que el expediente se eleve al Juez que corresponda, al recurso Interpuesto por cualquiera de ellos, siempre que cumpla con las formalidades de interposición.

2.2.1.8.3. Finalidad de los medios impugnatorios

La finalidad de impugnar es corregir vicios tanto en la aplicación del derecho como en la apreciación de los hechos padecidos por la resolución final y demás analizar el trámite seguido durante el desarrollo de la causa en este último supuesto se analiza si los actos del procedimiento se han producido con sujeción a lo previsto por la ley en lo que ataña a los sujetos, al objeto y a las formas. (San Martin, 2018)

2.2.1.8.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.

2.2.1.8.4.1. El Recurso de Reposición

El Art. 415 del N.C.P.P, prescribe: el recurso de reposición procede contra los decretos, a fin de que el Juez que los dicto examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. Durante las audiencias sólo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo el Juez en este caso resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia.

2.2.1.8.4.2. El Recurso de Apelación

El artículo 417º del NCPP establece sobre la competencia: El recurso de apelación se interpone contra las decisiones emitidas por el juez de la investigación preparatoria, así como contra las expedidas por el Juzgado Penal, unipersonal o colegiado, conoce el recurso la Sala Penal Superior.

2.2.1.8.4.3. El Recurso de Casación

El Artículo 427 del NCPP menciona: El recurso de casación procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento y los autos que pongan fin al procedimiento extingan la acción penal, la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena expedidos en apelación por las salas penales superiores.

2.2.1.8.4.4. El Recurso de Queja

Procede recurso de queja de derecho contra las resoluciones del Juez que declarara inadmisible el recurso de apelación; asimismo procede contra las resoluciones de la Sala Penal Superior que declara inadmisible el recurso de casación. Este recurso se interpone ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso.

2.2.1.8.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Común, por ende, la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez de Investigación Preparatoria.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. El delito de actos contra el pudor a menor

2.2.2.1.1. Regulación

El delito de actos contra el pudor de menor de edad se encuentra previsto en el art. 176A del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad. Si la víctima tiene menos de siete años, con pena no menor de siete ni mayor de diez años.

Si la víctima tiene de siete a menos de diez años, con pena no menor de seis ni mayor de nueve años. Si la víctima tiene de diez a menos de catorce años, con pena no menor de cinco ni mayor de ocho años. Si la víctima se encuentra en alguna de las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 173 o el acto tiene un carácter degradante o produce grave daño en la salud física o mental de la víctima que el agente pudo prever, la pena será no menor de diez ni mayor de doce años de pena privativa de libertad.

2.2.2.1.2. Definición

Incluye una circunstancia agravante determinante de mayor pena, basada en una posición de garantía derivada de diversas relaciones de carácter institucional; así, como en las características mismas del desvalor de la acción que contenga un carácter degradante para la víctima-; finalmente, que se produzca una grave daño en la salud física o mental de la víctima, siempre y cuando el agente delictivo haya podido prever el resultado más grave producido, apela por tanto a la figura del delito preterintencional, de común idea con una orientación político criminal seguida de forma paulatina en el tiempo. (Caro, 2014)

2.2.2.2.1.3. Tipicidad

Sobre la tipicidad se dice que es la adecuación del comportamiento real al tipo penal abstracto, así mismo es la adecuación de un hecho tipo penal. Se denomina tipicidad al encuadramiento de la conducta humana al tipo penal (el tipo). La tipicidad es la valoración que se hace con miras a determinar si la conducta objeto de examen coincide o no con la descripción típica contenida en la ley. Es decir, la acción o la omisión para que constituya delito habrán de estar comprendidas en una de las figuras dolosas o culposas contenidas en el código penal o en las leyes penales especiales, dadas la vigencia del principio de legalidad y del delito de las penas. (Hurtado Pozo, 2005)

2.2.2.1.3.1. Elementos de la tipicidad objetiva

Sujeto activo: Puede serlo tanto el hombre como la mujer, sin interesar la opción sexual de aquélla, la libertad sexual es comprendida en un marco conceptual amplio 71 de la sexualidad de una persona. Si el agente es menor de 18 años, constituye un infractor de la ley penal, cuya prosecución se remite a la jurisdicción de familia y si éste es además un proxeneta, entra en concurso con la figura prevista en el artículo 179° (Cubas, 2017)

Sujeto pasivo: Sólo pueden serlo, el hombre y la mujer menores de catorce años, sin interesar su oficio, puede tratar de una persona dedicada al meretricio. Acción: La acción consiste en ejercer un acto contra el pudor de un menor de catorce

años excluyendo la realización del acceso carnal sexual, la introducción, aunque sea parcial del miembro viril en las cavidades anal, vaginal o bucal de la víctima, o de otras partes del cuerpo u objetos sustitutos en las dos primeras vías, prevista en el artículo 173° del Código Penal. El tipo objetivo para su configuración no exige la concurrencia de violencia o intimidación, ni tampoco el aplacamiento del ánimo libidinoso, la satisfacción del apetito sexual, etc. (Cubas, 2017)

2.2.2.1.3.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

Al igual que la figura delictiva del artículo 176° del Código somos de la consideración que no es necesaria la concurrencia de un elemento especial del tipo subjetivo del injusto, ajeno al dolo. La presencia de un ánimo lúbrico en la psique del agente, es irrelevante a efectos penales. El dolo del autor debe de abarcar el conocimiento de estar realizando un acto lesivo al pudor con un menor de catorce años, contrario sensu, se configuraría un error de tipo vencible, que sería penado conforme al artículo 176° del Código Penal u invencible, si es que el autor no contaba con medios suficientes a su alcance para poder vencer la defectuosa esfera cognitiva. (Cubas, 2017)

2.2.2.1.4. Bien jurídico protegido

Como indica (Villavicencio, 2016) la edad de la víctima se ha constituido en un referente de obligada remisión por parte del legislador, a fin de emprender la política criminal en el ámbito de los delitos sexuales, sobre todo, por un aspecto cognitivo, en el sentido de que la realización de actos sexuales que involucran a niños como víctimas, provocan una exaltación pública que es canalizada por los grupos mediáticos de presión a fin de incidir en una concreta actividad legislativa.

De igual forma que en las demás figuras delictivas que hemos venido analizando, en este supuesto delictivo se protege la indemnidad o intangibilidad sexual del menor, expresada ésta en la imposibilidad de autodeterminarse sexualmente; quiere decir esto, que el menor, al no haber desarrollado su esfera de auto realización personal de forma plena, se entiende que aún no está en capacidad de comprender la naturaleza y consecuencias de un acto sexual, en este caso de tocamientos impúdicos y/o actos libidinosos sobre las partes íntimas del cuerpo. El pudor debe ser entendido como

aquella esfera sexual íntima que su titular que quiere mantener en reserva o recato individual, es decir, libre de intromisiones ajenas, sea quien fuese el ejecutor.

2.2.2.1.5. Tentativa y Consumación

El delito se consuma con la realización del acto impúdico sobre el cuerpo del menor. No se necesita para los efectos de la consumación, el desahogo sexual e inclusive puede faltar esta finalidad. Si la finalidad era en realidad el acceso carnal sexual, y por motivos ajenos a la voluntad de autor, no puede consumarlo será una tentativa del artículo 173°. Nos dice (Peña, 2019) indica que la tentativa no es admitida para este delito, pues el comienzo del iter críminis es ya un atentado contra el pudor, pues se admite como un tipo penal de mera actividad, a diferencia del artículo 176° que es un delito de instantáneo. Antes de esto no es posible ubicar las formas imperfectas de ejecución, pues los actos anteriores resultan de por sí no punibles.

2.2.2.2.1.6. Antijuridicidad

Según (Salinas, 2016) refiere que después de que se verifica en la conducta analizada la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos de la tipicidad, el operador jurídico pasará a verificar si concurre alguna causa de justificación de las previstas en el artículo 20º del Código Penal.

2.2.2.2.1.7. Culpabilidad.

La función de la culpabilidad se centra en ver si se puede atribuir responsabilidad a una persona por el hecho cometido; este análisis gira en torno a la exigibilidad de otra conducta se cuestiona entonces si el agente pudo haber evitado el acto o disminuido sus actos. (Peña, 2019)

2.2.2.1.8. Autoría y Participación

Los actos contrarios al pudor son delitos comunes en el que no habrá inconveniente para aceptar y admitir cualquier forma de autoría: sea autoría directa, autoría mediata o coautoría. En los casos de autoría directa implican la realización de contactos corporales de índole sexual entre el autor y el sujeto pasivo, ya sea que la acción del autor recaiga sobre la estructura somática de la víctima o se obligue a ésta a desarrollar un comportamiento sexual en el cuerpo del autor; por su parte, la autoría

mediata aparece cuando el autor obliga a la víctima a realizar la acción sexual sobre su propio cuerpo o le obliga a ejecutar la acción sexual con un tercero o que soporte una conducta sexual de éste; la coautoría se manifiesta cuando existe una distribución de roles y funciones y hay de por medio como en toda forma de autoría un dominio o control del hecho por parte de todos los intervinientes, en los casos de coautoría es indispensable que exista un aporte esencial a nivel de los actos ejecutivos. (Cubas, 2017)

2.2.2.1.9. Penalidad

El delito de actos contra el pudor se encuentra previsto en el art. 176-A del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad.

Si la víctima tiene menos de siete años, con pena no menor de siete ni mayor de diez años. Si la víctima tiene de siete a menos de diez años, con pena no menor de seis ni mayor de nueve años. Si la víctima tiene de diez a menos de catorce años, con pena no menor de cinco ni mayor de ocho años. Si la víctima se encuentra en alguna de las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 173 o el acto tiene un carácter degradante o produce grave daño en la salud física o mental de la víctima que el agente pudo prever, la pena será no menor de diez ni mayor de doce años de pena privativa de libertad.

2.2.2.1.10. Consecuencias jurídicas

2.2.2.2.1.10.1. La pena

La pena es calificada al terminar el proceso penal. La pena es la consecuencia jurídica, la sanción tradicional del delito, y hoy sigue siendo la principal forma de reacción jurídica frente al mismo.

La consecuencia del delito cometido es la pena pues siendo así "es un mal que se atribuye por intermedio de una instancia competente a una persona, como reacción o consecuencia ante un comportamiento desaprobado o reprochable de esa misma persona. (Muñoz F., 2015, pág. 23)

Toda decisión política criminal tendiente a definir la calidad y el quantum de la pena abstracta o concreta por la comisión de un hecho punible.

2.2.2.2.1.10.2. La reparación civil

Sostienen que la reparación civil no es otra cosa que la responsabilidad civil atribuida al actor del delito frente a quien sufre las consecuencias económicas del acto delictivo, por lo cual para entender estrictamente que se entiende por reparación civil debemos conocer que es la reparación civil. Para aquel determinado culpable es correspondiente a dicha consecuencia. La reparación civil es una pretensión accesoria en el proceso penal. (Peña & Almanza, 2014)

2.2.2.2. Delito de Violación Sexual de Menor de edad

2.2.2.2.1. **Definición**

Se debe entender por abuso sexual a cualquier actividad sexual entre dos o más personas que se produce sin el consentimiento de una de ellas. Esa falta de consentimiento hace que cualquier abuso sexual suponga un intento de anulación de la persona, una vulneración de su libertad, y por tanto un acto de violencia, aunque no se haga uso de la fuerza física, ni de la coacción. (De Lujan, 2019)

El delito de violación sexual contra una menor de edad, consiste en la intervención de un niño(a) en una actividad sexual que no es capaz de dar su consentimiento, toda vez que su desarrollo no está preparado y no puede expresar su voluntad, o bien que infringe las leyes o los tabús sociales. El abuso sexual de menores de edad se configura cuando en el desarrollo de esta actividad se da entre un niño y un adulto, o bien entre un niño y otro niño adolescente que por su edad o desarrollo tiene con él una relación de responsabilidad, confianza o poder. La violación sexual tiene como fin la satisfacción de las necesidades de la otra persona. (OMS, 1999), en este

extremo consideramos que la violación en principio, siempre vulnera el derecho a la libertad. (Cáceres, R., 2017)

En el Perú, el delito de Violación Sexual se halla ubicado dentro del CAPITULO IX, que a su vez se encuentra dentro del TITULO IV (Delitos contra la libertad) y que pertenece a la PARTE ESPECIAL de nuestro actual Código Penal 1991, publicado el 08-04-1991. Debemos indicar que los artículos correspondientes a este delito sexual comprenden básicamente desde el Artículo 170 al 178, con diversas modificaciones que se han operado en la última década, con el afán de reprimir adecuadamente estas conductas y/o realizar una política preventiva adecuada.

2.2.2.2.2. Factor social

Son aquellas cosas que afectan a los seres humanos en su conjunto, sea en el lugar y en el espacio en el que se encuentren, (la pobreza, la violencia, el consumismo, la industrialización, etc.). (Binder, A., 2016)

En el campo social y cultural, es trascendente tomar en cuenta la existencia de factores vinculados a; la familia, cultura y sociedad, toda vez que pueden originar una desigualdad de poderes entre los miembros de la comunidad, tales como; adultos, niños(as), y adolescentes, que se exponen al abuso o conductas contra la libertad/indemnidad sexual de menores. Asimismo, dichos factores, podrían condicionar la veracidad de sus testimonios, o pueden entrar en contradicción con la negación a sus testimonios por un adulto, porque son grupos vulnerables. (UNICEF, 2014)

2.2.2.3. Factor cultural

Está relacionado directamente con los conceptos que se adquiere en la sociedad y en la escuela durante el desarrollo de la niñez, estos pueden influir en la formación personal de manera positiva o negativamente. (Oré, A., 2018)

Según el Diccionario de la Real Academia Española, viene a ser el conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico, científico, industrial, en una época de un grupo social. Conjunto de conocimientos que permite a

alguien desarrollar su juicio crítico. Siendo ello así, es menester precisar que dentro del factor cultural también se encuentran los valores que son pilares fundamentales en los cuales una persona crece y se desarrolla, y tiene en cuenta al momento de tomar decisiones.

2.2.2.2.4. Teorías

2.2.2.4.1. Teoría del desarrollo psico-sexual

Afines del siglo XIX, el neurólogo austriaco Sigmund Freud, plantea la teoría psicoanalítica, donde sus grandes aportes destacan la concepción de la conformación del aparato psíquico, el cual se va constituyendo desde el nacimiento en adelante, siendo en este proceso de desarrollo cruciales las experiencias de la primera infancia, las que van a determinar el carácter del sujeto, su modo de conciliar su mundo externo, sus arquetipos de objeto amoroso, su conciencia moral, el ideal que aspira ser, e incluso las patologías que podrían desencadenar. (Guzmán R., 2018)

Por otro lado, Freud, revela como llego a descubrir la sexualidad infantil después de haber comprobado que muchas de las acusaciones de seducción sexual sufridas en la infancia por parte de los padres, eran falsas; el autor afirma que la libido o pulsión sexual esta activa desde el primer día de vida y que se manifiesta de varios modos, tanto, que frecuentemente no se reconoce la verdadera naturaleza. El instinto sexual es complejo constituido de varios componentes que tienden a fundirse en una unidad. (Posada & Salazar, 2018)

2.2.2.4.2. Teoría cuadripartita sobre el abuso sexual

Como su nombre lo señala tiene cuatro mecanismos para explicar el abuso sexual contra los niños, estos son: la actividad fisiológica sexual, las cogniciones justificadoras de la agresión sexual, la inestabilidad afectiva y los problemas de personalidad. Estos factores según los autores sirven de precursores para incrementar la probabilidad de ocurrencia de las ofensas sexuales. En este modelo los tres primeros factores son de estado, el ultimo es de rasgo y es considerado como un factor de vulnerabilidad duradera. (Ramirez, H., 2017)

De lo señalado precedentemente al realizar una combinación de estos factores, caracterizarían a un tipo u otro de abusador sexual. En un primer lugar sería el tipo de abusador sexual clásico que consiste en tener una excitación sexual desviada y fuerte preferencia sexual por menores de edad; el segundo lugar esta aquel que ostenta distorsiones cognitivas llegando a malinterpretar la conducta de los menores; el tercer tipo se define por presentar susceptibilidad a los estados efectivos negativos, y suelen comportarse de manera impulsiva y no planificada. (Fernández, J., 2015)

2.2.2.4.3. Teoría de la penetración social

Según nos dice (García, L., 2018) las relaciones comprenden diversos niveles de intimidad, de intercambio o grado de penetración social, estas premisas mencionan que existen ciertos niveles en las relaciones humanas y estás evolucionan primeramente de relaciones íntimas a no íntimas, durante este proceso de evolución pasan por un desarrollo sistemático y predecible que posteriormente va a dar resultado a la de penetración o la disolución de dicha relación, por lo que las relaciones no íntimas progresan hacia la intimidad gracias a la auto revelación quien propone un modelo por fases para el desarrollo de una relación:

La fase (i) es la orientación: el individuo se comporta de acuerdo a los estándares sociales y culturales que se le han enseñado.

La fase (ii) es el intercambio afectivo exploratorio: el individuo muestra más acerca de su yo interno.

La fase (iii) es el ¿intercambio afectivo: el individuo se muestra más espontáneo y cómodo. El nivel de intimidad se eleva.

La fase (iv) es el intercambio estable: esta fase la alcanzan muy pocas relaciones. La franca expresión de sentimientos, pensamientos y comportamientos.

2.2.2.5. Antecedentes del delito de violación sexual

2.2.2.5.1. Origen de la violación sexual

El delito de violación ha existido desde tiempo inmemorial, su primer vestigio lo podemos encontrar en la Biblia, cuando en el Antiguo Testamento, a través del libro de Deuteronomio, capítulo 22, versículos que van desde el 25 al 27, establece en que caso se cometía el delito de violación sexual, y por nuestra parte por interpretación podemos desprender de la siguiente manera lo establecido en el antiguo testamento: cuando un hombre encuentre en el campo a una joven (mujer) desposada, y esta es forzada a acostarse (violación sexual), como sanción que correspondía es la muerte específicamente al hombre que violó a la joven, y a ella no se le hará nada, porque no tiene culpa alguna, entonces no hay culpa en muerte en ella, como cuando se levanta contra su prójimo y le quita la vida. (Sáenz, 2016)

Analizando el texto anterior, podemos advertir que el delito de violación ha sido adjudicado en calidad de victimario al hombre y de víctima a la mujer. Manejándose cinco características, entre las cuales podemos mencionar: la intención o dolo por parte del hombre, el sujeto pasivo de esta figura delictiva solamente podía estar conformado por la mujer, la solicitud de ayuda no escuchada, la renuencia o resistencia a sufrir este ataque y la pena de muerte para el agresor. (Sáenz, 2016)

2.2.2.2.6. Antecedentes y desarrollo del delito de libertad sexual en el Perú

2.2.2.2.6.1. Proyecto de Manuel Lorenzo (Código Penal del año 1828)

El Título 4, Violencias hechas a las mujeres, ubicado en la tercera parte relativo a los Delitos Privados a la cual nos toca interpretarlo de la siguiente manera:

Como Ley 1°, se estableció que el quien violenta a la que es virgen se casará con ella si el agresor es soltero. Y en caso la ofendida no acepte, o el agresor se niega, entonces correspondía dar la cuarta parte de su haber (patrimonio), también se establecía, en caso de que el agresor carezca de facultades, este, debía ser destinado a los trabajos de la obra pública hasta que la víctima pueda casarse, y se disponía la

asignación para la joven de todo lo recaudado en el trabajo, donde solamente el agresor utilizará lo necesario para su subsistencia.

Si bien de la redacción de la ley se desprende que el casamiento formaba parte de una de las sanciones para el individuo que violaba a una mujer virgen, probablemente la intención de Vidaurre fue más bien que constituyera un eximente de la sanción penal. (Santistevan, 2017)

2.2.2.2.6.2. Código Penal de 1836 de la Confederación Perú – Bolivia

La tipificación del abuso deshonesto de mujeres, fue incluida en el Apartado Segundo en el sentido que para el que promueva o fomente la prostitución o quien corrompía a los jóvenes o ayudan a cualquier de las conductas descritas, es así que el tratamiento que correspondía fue en el título séptimo, sobre los delitos contra las buenas costumbres, del Libro Segundo, de los delitos contra el Estado. (Santistevan, 1999). Como podemos ver, el legislador de 1936, establecía como un delito contra las buenas costumbres el favorecimiento a la prostitución y el inducir a los jóvenes en dicha actividad ilícita.

2.2.2.2.6.3. La libertad sexual en el Código Penal de 1863

El Título Segundo concerniente al delito de la violación, estupro, rapto entre otros, respecto a la parte especial, manifiestan los mismos pensamientos respecto a la familia, la mujer y la sexualidad. De modo pues, que el objetivo primordial es seguir protegiendo a la virginidad y la honestidad de la mujer. (Taylor, 2000)

Asimismo, podemos interpretar el artículo 269° del cuerpo normativo referido, de la siguiente manera: El quien utiliza la fuerza, es decir la amenaza física o violencia contra la mujer, como también se equipará a quien actúa privando a la mujer empleando el uso de los sentidos con sustancias narcóticos u otros medios análogos. Por otro lado, en el segundo párrafo se estableció dos situaciones concretas sustancialmente diferenciados en la situación de la víctima y la manera de proceder de agresor sexual, lo primero; trata de la violación a una virgen impúber, independientemente de su consentimiento y de violación a "una mujer casada haciéndole creer que es su marido. (Taylor G., 2020)

2.2.2.2.6.4. La libertad sexual en el Código Penal de 1924

El Código Penal del año referido buscó tutelar con el delito de violación sexual a las buenas costumbres, es así que el apartado III, se denominó como los delitos contra las buenas costumbres, a los delitos contra la libertad y el honor sexuales. Cabe precisar que la doctrina comprendía el termino de buenas costumbres como el correcto uso de las relaciones carnales, opuesto a toda práctica corrompida, con tal concepción, se puede determinar que fueron dos los bienes jurídicos protegido: la libertad sexual por un lado y el honor sexual por otro lado. En este último caso se protegía tanto el sentimiento íntimo de estimación como la correcta práctica de la notoriedad de que gozaban el individuo ante los miembros de la sociedad. (Santistevan, 1999)

De acuerdo al mencionado código, el sujeto activo era siempre un hombre y el sujeto pasivo una mujer y la violación dentro del matrimonio no se sancionaba. Tratándose de la seducción que también era considerado como un delito para la cual la norma exigía que el sujeto pasivo debía necesariamente haber tenido una conducta intachable para merecer la protección penal. (Santistevan, 1999)

El Código Penal peruano de 1924 diferenciaba entre violación y seducción, para dicha distinción tomaba en cuenta principalmente el medio utilizado por el delincuente para cometer el ilícito penal. Es así que en el artículo 196°, estableció que la violación se produce mediante violencia o amenaza grave; y el artículo 201°, el agresor debe seducir a la víctima. En cuanto al estado personal de la víctima, si bien toda mujer puede ser violada, sólo puede ser seducida una joven de conducta irreprochable, de más de 16 y menos de 21 años de edad. La honestidad o virginidad de la víctima ya no son más tomadas en cuenta, aunque en la práctica judicial en reiteradas ocasiones la conducta irreprochable fue comprendida como sinónimo de falta de experiencia sexual. (Taylor G., 2020)

2.2.2.3. El delito de violación sexual cometido por personas mayores de 65 años.

2.2.2.3.1. Pena y atribución restringida.

Son beneficios que están dirigidos para aquellas personas que ostentan una edad entre los 18 y 21 años y para todas aquellas personas que tiene una edad superior

a los 65 años. Estos hechos delictivos en la provincia de San Román en casos concretos apuntan a establecer que aquellos que delinquen por ejemplo a los 65 años de edad sin embargo tienen un recorrido en su vida por la senda de la infracción. De todas formas, legalmente se considera que se puede rebajar la pena prudencialmente, facultad que tiene el juez conforme al artículo 22 del Código Penal.

Jurisprudencia:

Plenos Jurisdiccionales Superiores (2008), establece que:

Los pronunciamientos de la Corte Suprema son dispares como en el R.N. N° 3508 – 2005, Huaura de fecha veintiuno de diciembre de dos mil cinco que dice que respecto a la invocación de imputabilidad restringida por razón de la edad, es pertinente señalar que en el delito de violación sexual, dicha causa de atenuación de la responsabilidad penal se encuentra excluida, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo veintidós del Código Penal.

En el IV Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes transitorias y en especial el acuerdo plenario N° 04-2008/CJ - 116 de fecha dieciocho de julio del dos mil ocho relacionado a la Aplicación del artículo 173° 3 del Código Penal, se plantearon el problema: si es que en los casos de delitos de violación de la libertad sexual se aplica o no la atenuación de pena por responsabilidad restringida y si el segundo párrafo del artículo veintidós del Código Penal que prohíbe la aplicación de la institución de responsabilidad restrictiva colisiona con el derecho fundamental de igualdad ante la Ley.

La ley N° 28251 (2004) sobre el tema de prostitución sostiene que en general el usuario de los servicios de prostitución no tiene sanción con la excepción establecida en el artículo 179-A del Código Penal que reprime a quien mediante una prestación económica o ventaja de cualquier naturaleza tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías siempre que la víctima sea una persona de catorce y menor de dieciocho años. Sin embargo, si el usuario realiza actos sexuales a sabiendas que la menor tiene menos de catorce años de edad podría ser encausado como autor

del delito de Violación Sexual. La prostitución no es sancionada penalmente y más bien la tienen quienes la promueven, como el proxeneta o quien se aprovecha de las ganancias, como el rufián.

El Código Penal en su artículo 179 – A, introduce como conducta reprochable el tener sexo pagado con mayor de 14 y menor de 18.

El Acuerdo Plenario N° 07-2007/CJ-116 detalla lo siguiente en razón de los artículos 175° y 179° A del Código Penal: Que exista entre los sujetos activo y pasivo un vínculo sentimental carente de impedimentos o tolerado socialmente que las costumbres y percepción cultural de los sujetos postule la realización de prácticas sexuales o de convivencia a temprana edad; la admisión o aceptación voluntaria en la causa por el sujeto activo de las prácticas sexuales realizadas.

En conclusión, debemos de mencionar que el pleno supremo ha establecido una regla jurídica que si la relación sexual es voluntaria y el agraviado tiene entre 14 y 16 años de edad se aplicará una pena acorde con lo previsto en los artículos 175° y 179° A del Código Penal, dejando incólume la aplicación del 173 inciso 3 en todo su marco punitivo cuando medie grave amenaza y violencia.

2.2.2.3.2. Tratamiento terapéutico al agente de abuso sexual

No cabe duda que el agente agresor en este tipo de delitos padece de una enfermedad sicológica, por lo tanto, debe de ser sometido a tratamiento en pos de buscar una adecuada rehabilitación y resocialización en nuestro medio. Pero ante este hecho se tiene varias figuras jurídicas sobre beneficios penitenciarios que son la semi libertad, liberación condicional y redención de la pena por el trabajo y la educación, y el derecho de gracia del indulto y de la conmutación de la pena.

Estos hechos han ido interrumpiendo la terapia que el condenado por delito de violación sexual venía recibiendo y en consecuencia sale al medio social a seguir buscando nuevas víctimas, pero con mayor ferocidad, así mismo muchos de estos reos han sido liberados sin haber pasado por un examen sicológico esto se da por el gran hacinamiento que se tiene en los penales.

En el Establecimiento Penitenciario de Juliaca una vez entrevistado el psicólogo encargado del área señalo que allí sólo se daba tratamiento psicológico y ni siquiera individualmente sino en grupo por escasez de personal; y el tratamiento psiquiátrico pocas veces realizado porque sólo hay un profesional es decir un solo siquiatra para atender a dichos internos de lo que hemos podido deducir que por más que se ponga sobre la rehabilitación del reo en la sentencia no tiene efecto práctico.

Según en la (CASACION Nº 486-2016 CUSCO.) el motivo de casación de quebrantamiento de la garantía de motivación contempla dos hipótesis: falta de motivación y manifiesta ilogicidad de la motivación. En ambos supuestos, el vicio debe resultar del propio tenor de la resolución, lo que obvia un análisis del resultado probatorio para confrontarlo con la resolución emitida; y delimita el examen casacional a la propia resolución de vista, de modo que si el recurrente busca la sustitución de la decisión por el propio Tribunal Supremo, se requerirá que el juicio de inferencia dependa de la pura corrección del razonamiento jurídico de los jueces sentenciadores, (ii) Los delitos contra la libertad sexual requieren que la versión de la víctima sea coherente, precisa, sólida y persistente, no puede exigirse que entre las varias versiones que proporciona una persona, exista una coincidencia absoluta, lo básico es la narración de un patrón de agresiones y el modus operandi correspondiente, que no esté motivada por móviles espurios; y que esté confirmada por corroboraciones periféricas. Así pues, incluso la prueba pericial psicológica es solo prueba indirecta o indiciaria lo determinante es la versión de la agraviada brindada en Cámara Gesell, no las reseñas consignadas en el informe pericial, cuyos aportes deben ser enlazados con las demás pruebas de cargo, (iii) Del análisis realizado en este caso, las reglas de inferencia y el propio juicio inferencial, no se advierte ilogicidad en la motivación.

Según en la (CASACION N° 1313-2017 AREQUIPA) la sentencia de vista adolece de motivación aparente. El A quem únicamente expresa como base de la subsunción de la conducta del agente en el delito de actos contra el pudor, una determinada acepción del término chupar contenida en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Solo por ello y sin atender a que el menor agraviado

(ocho años de edad al momento del hecho) no empleó dicho término sin más, sino que señaló también que el encausado su profesor particular de matemáticas- lo obligó a realizar tal acción para lo cual lo tomó fuerte de la mano y de la cabeza; y, asimismo, que sintió un sabor feo o desagradable, determinó que la conducta no configuraba delito de violación sexual de menor de edad en la modalidad de acceso carnal vía bucal. Por lo que se observa que la referencia a tal acepción del término chupar resulta impertinente a efectos de la dilucidar el objeto del debate.

Según en la Casación Nº 521 – 2014 - LAMBAYEQUE -- Delito Contra la Libertad Violación de la Libertad Sexual- Actos Contra el Pudor en Agravio de Menor (Art. 170 al 178) Decisión: Declararon INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por el encausado Feliciano Ramírez Pinedo, contra la sentencia de vista de fojas ciento tres, de fecha seis de agosto de dos mil trece, que confirmó la sentencia 67 de primera instancia del quince de abril de dos mil trece, que lo condenó como autor del delito conta la libertad sexual, en la modalidad de actos contra él pudo de menor de quince años de edad, en perjuicio de la menor identidad con las iniciales A.I.C.G., a cinco años de pena privativa de libertad y fijó en ochocientas nuevos soles el monto por concepto de reparación civil a favor de la menor agraviada.

En la Casación Nº 521 – 2014 - LAMBAYEQUE -- Delito Contra la Libertad Violación de la Libertad Sexual- Actos Contra el Pudor en Agravio de Menor (Art. 170 al 178) Decisión: Declararon INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por el encausado Feliciano Ramírez Pinedo, contra la sentencia de vista de fojas ciento tres, de fecha seis de agosto de dos mil trece, que confirmó la sentencia de primera instancia del quince de abril de dos mil trece, que lo condenó como autor del delito conta la libertad sexual, en la modalidad de actos contra el pudor de menor de quince años de edad, en perjuicio de la menor identidad con las iniciales A.I.C.G., a cinco años de pena privativa de libertad, y fijó en ochocientos nuevos soles el monto por concepto de reparación civil a favor de la menor agraviada.

2.3. Marco Conceptual.

Acusado. Persona acusada de un delito. La acusación no presupone, por supuesto, la culpabilidad del imputado, ya que el siguiente asunto puede ser definitivamente sobreseído o concluido con la absolución. (Cabanellas, 1998)

Análisis. Distinción y separación de las partes de un todo hasta llegar a conocer sus principios o elementos. (Real Academia española, 2001)

Bien Jurídico. Concepto que tiene especial importancia en el ámbito del derecho penal, ya que cada uno de los delitos tiene como finalidad lesionar el bien que protege la legislación: vida, propiedad, familia, honestidad, honor, seguridad nacional, administración pública, etc.; pero, en la doctrina existen profundas diferencias sobre cuál es el derecho legal protegido contra la comisión de delitos o algunos de ellos. (Cabanellas, 1998)

Calidad. Propiedad o conjunto de cualidades inherentes a una persona o cosa que permite apreciarlas en relación con el resto de su especie. (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

Carga de la prueba. Obligación consistente en someter a juicio a una de las partes en la controversia la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho. El requisito es la facultad del interesado para acreditar su propuesta. / Obligación procesal a quienes afirman o señalan. (Poder Judicial, 2013)

Corte Superior de Justicia. Es este órgano el que desempeña las funciones de tribunal de última instancia.. (Lex Jurídica, 2012)

Derechos fundamentales. Conjunto básico de poderes y libertades legalmente garantizados que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país en particular.. (Poder Judicial, 2013)

Distrito Judicial. Parte de un territorio donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción. (Poder Judicial, 2013)

Doctrina. Recopilación de tesis y opiniones de escritores y juristas que explican y fijan el significado de la ley o sugieren soluciones a problemas que aún no han sido regulados por la ley. Es importante como fuente intermedia de derecho, ya que la reputación y la autoridad de abogados prominentes a menudo influyen en el trabajo de la legislatura e incluso en la interpretación judicial de los textos actuales. (Cabanellas, 1998)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2)

Fiscal. Funcionario que represente los intereses de la sociedad y del Estado ante los tribunales de justicia, principalmente en el proceso penal para mantener, si lo estima conveniente, ante el abogado defensor, el procesamiento público de quienes considere involucrados en un hecho delictivo o delito punible. (Cabanellas, 1998)

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales. (Lex Jurídica, 2012)

Juez "A quo". El que emitió una resolución que es impugnada por un recurso de alzada, es decir para que sea resuelto por el superior jerárquico. (Poder Judicial, 2013)

Juez Ad Quen. El superior jerárquico que conoce el recurso de alzada interpuesto a una resolución emitida por un inferior jerárquico. (Poder Judicial, 2013) Juzgado. Dícese del tribunal donde despacha el Juez. Genéricamente se habla de juzgado de menores, juzgado penal, etc. Oficina en que labora el Juez. (Poder Judicial, 2013) Jurisprudencia. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por

jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada. (Cabanellas, 1998)

Individualizar. Atribuir a alguien o algo características que le diferencien de los demás. (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2)

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo. (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2)

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio. (Lex Jurídica, 2012)

Normativo. Conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Pertinente. Perteneciente o correspondiente a algo. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial. (Lex Jurídica, 2012)

Postura. Posición o actitud que alguien adopta respecto de algún asunto. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados. (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sala. Denominación que en los tribunales colegiados se da a las varias secciones en que están divididos. El conjunto de magistrados que constituyen cada una de tales divisiones judiciales, para acelerar la tramitación de las causas o por las ramas jurídicas, como en los tribunales supremos o cortes supremas. (Cabanellas, 1998)

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios. (Lex Jurídica, 2012)

Sana crítica. (Derecho Procesal). Denominación dada a la libertad de criterio con que cuenta la autoridad jurisdiccional para resolver la litis y valorar las pruebas con criterio de conciencia, con cargo a fundamentar las decisiones tomadas. (Poder Judicial, 2013)

Segunda instancia. Procedimiento que se sigue, ante un tribunal superior, con objeto de que anule, modifique o reforme la sentencia dictada por otro inferior en la jurisdicción. (Cabanellas, 1998)

Sentencia. Del latín Sentiendo, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la Litis del proceso poniendo fin a la instancia. Parte última de proceso judicial, por la cual el Juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia. (Poder Judicial, 2013)

Tercero civilmente responsable. Cubas (2006) lo define (...) es la persona natural o jurídica que sin haber participado en la comisión del delito, tiene que pagar sus consecuencias económicas. Su responsabilidad nace de la responsabilidad extracontractual regulada en la ley civil, es decir, de la obligación que tiene una persona de reparar el daño causado.

Variable. Magnitud que puede tener un valor cualquiera de los comprendidos en un conjunto. (Real Academia Española, 2001)

III. HIPOTESIS

Hipótesis General

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito contra la libertad sexual - Actos contra el pudor del menor de edad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación del expediente N° 01387-2015-0-0701-JR-PE-00 del distrito judicial de Callao – Lima, 2021.

Hipótesis Específicas

- La calidad de la sentencia de primera instancia sobre el Delito contra la libertad sexual - Actos contra el pudor del menor de edad, según los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios previstos en la presente investigación del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva.
- La calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el Delito contra la libertad sexual Actos contra el pudor del menor de edad, según los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios previstos en la presente investigación del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010)

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010)

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas y no uno después del otro; a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010)

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la

elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010)

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010)

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010)

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006)

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, "(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 01387-2015-0-0701-JR-PE-00 que trata sobre el Delito contra la libertad sexual - Actos contra el pudor del menor de edad.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de (Centty, 2006):

"Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis) con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada".

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, (Centty, 2006) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, (Ñaupas, Mejía, & Villagómez, 2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno. (p. 162)

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014). La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2.**

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación:* punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido:* punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas, Mejía, & Villagómez, 2013)

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es

decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de (Ñaupas, Mejía, & Villagómez, 2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología. (p. 402)

Por su parte, (Campos, 2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación. (p. 3)

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL - ACTOS CONTRA EL PUDOR DEL MENOR DE EDAD, EN EL EXPEDIENTE Nº 01387-2015-0-0701-JR-PE-00; DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO – LIMA, 2021.

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito contra la libertad sexual - Actos contra el pudor del menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01387-2015-0-0701-JR-PE-00 del Distrito Judicial del Callao – Lima, ¿2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito contra la libertad sexual - Actos contra el pudor del menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01387-2015-0-0701-JR-PE-00 del Distrito Judicial del Callao – Lima, 2021	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito contra la libertad sexual - Actos contra el pudor del menor de edad, en el expediente N° 01387-2015-0-0701-JR-PE-00 del Distrito Judicial del Callao son de rango muy alta, respectivamente.

¿Cuál es la calidad de la	1. Det
sentencia de primera instancia	senten
sobre el Delito contra la	sobre
libertad sexual - Actos contra	liberta
el pudor del menor de edad,	el pud
en función de la calidad de su	en fun
parte expositiva,	parte
considerativa y resolutiva,	consid
según los parámetros	según
normativos, doctrinarios y	norma
jurisprudenciales pertinentes,	jurispi
en el expediente	en
seleccionado?	selecc
	2. Det
¿Cuál es la calidad de la	

- 1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el Delito contra la libertad sexual Actos contra el pudor del menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el Delito contra la libertad sexual - Actos contra el pudor del menor de edad del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta

- sentencia de segunda instancia sobre Delito contra la libertad sexual - Actos contra el pudor, en función de calidad parte de su expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios jurisprudenciales pertinentes, el expediente ien. seleccionado?
- terminar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el Delito contra la libertad sexual -Actos contra el pudor del menor de edad, en función de calidad de su expositiva, considerativa y resolutiva, según parámetros normativos, doctrinarios jurisprudenciales pertinentes, el expediente en seleccionado.
- conformidad De con los procedimientos parámetros normativos, doctrinarios jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta

4.7. Principios éticos

Específicos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. (Abad y Morales, 2005)

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3**.

V. RESULTADOS

5.1 Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre el Delito contra la libertad sexual - Actos contra el pudor del menor de edad del 7° Juzgado Penal del Distrito Judicial del Callao – Lima, 2021.

			Cali	ficaci	ón de	e las :	sub					Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable		dime	ensio	nes		Calificac	ión de las di	mensiones	Muy baja Baja Mediana		Mediana	Alta Muy alta				
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy				[1 - 12]	[12 24]	[25, 26]	5-36] [37-48] [49 - 6				
			1	2	3	4	5					[13-24]	[23-30]	[37-40]	[49 - 00]			
era		Introducción							[9 - 10]	Muy alta								
e prim	Donto	2214 0 00000202					X		[7 - 8]	Alta								
encia d ıcia	Parte expositiva	D / 1					X	10	[5 - 6]	Mediana								
la sentenci instancia		Postura de las partes							[3 - 4]	Baja								
Calidad de la sentencia de primera instancia		-							[1 - 2]	Muy baja								
Calic		Motivación	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta								

	de los hechos					X						
Parte	Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta			60
considerativa	Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana			
	Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja			
								[1 - 8]	Muy baja			
	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta			
						X						
Parte							10	[7 - 8]	Alta			
resolutiva	Descripción de la decisión						10	[5 - 6]	Mediana			
						X		[3 - 4]	Baja			
							[1 - 2]	Muy baja				
				l								

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3 de la presente investigación.

El Cuadro 1 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el Delito contra la libertad sexual - Actos contra el pudor del menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01387-2015-0-0701-JR-PE-00, del Distrito Judicial del Callao en donde fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte **expositiva**, **considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre el Delito contra la libertad sexual - Actos contra el pudor del menor de edad de la 1° Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial del Callao – Lima, 2021.

			Ca		ción do		sub				Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable		un	nensio	nes		Califica	ción de las d	limensiones	Mu y baja	Baja	Med iana	Alta	Mu y alta	
			Muy baja	Baja	Medi ana	Alta	Muy Alta				[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37- 48]	[49 - 60]	
			1	2	3	4	5									
		Introducción		X					[9 - 10]	Muy alta						
gunda	Donato	2212 0440000							[7 - 8]	Alta						
a de seg	Parte expositiva							03	[5 - 6]	Mediana						
ı sentencia instancia		Postura de las partes	X						[3 - 4]	Baja						
le la se ins									[1 - 2]	Muy baja						
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte	Motivación	2	4		0	10		[33-40]	Muy alta					53	
"	considerativa	de los hechos	2	4	6	8	10		[25 - 32]	alta						

							X	40	[17 - 24]	Mediana			
		Motivación del derecho					X		[-, -,]				
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja			
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja			
		Aplicación del	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta			
		Principio de correlación					X		[, -,]				
	Parte resolutiva							10	[7 - 8] [5 - 6]	Alta			
										Mediana			
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el Delito contra la libertad sexual - Actos contra el pudor del menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; en el expediente N° 01387-2015-0-0701-JR-PE-00 del Distrito Judicial del Callao que fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: baja, muy alta y muy alta.

5.2. Análisis de Resultados

Las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito contra la libertad sexual - Actos contra el pudor del menor de edad en el expediente N° 01387-2015-0-0701-JR-PE-00 perteneciente al Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial del Callao se ubicaron en el rango de muy alta y muy alta calidad conforme se observan en los cuadros N° 1 y 2 respectivamente dónde:

Sentencia de Primera Instancia

Su calidad fue de rango muy alta de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales planteados en el presente estudio en donde fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial de Zarumilla.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta.

La sentencia emitida por el Juzgado Penal Colegiado se determinó que los magistrados responsables, han cumplido con los márgenes establecidos por la ley al momento de redactar y emitir la sentencia, la cual fue justificada mediante la identificación de la figura delictiva como un objeto procesal, así mismo por otra lado las pretensiones correspondientes a la parte imputada como la agraviada y como el representante del Ministerio Publico, de la misma manera en los resultados obtenidos se observó que ha llegado a muy alta, por haber cumplido con el planteamiento del estado procesal así como también en establecer cuál es el problema a dilucidar.

Concluyendo este análisis de sentencia de primera instancia en este parámetro ha sido reconocido como el enfoque primordial y que uno de sus objetivos específicos, es el inicio de esta investigación, al culminar el análisis correspondiente se ha llegado a determinar que el juzgado penal colegiado supraprovincial, ha actuado diligentemente al momento de hacer el conocimiento su discusión la cual se ve reflejada en su resultado de muy alta, por haber establecido los parámetros de acuerdo

a la ley, teorías argumentadas a la ley jurídica y de la misma forma la coherencia en cuanto a la necesidad lógica que tiene la decisión y la argumentación de los pretensiones jurídicas y de la misma manera el cumplimiento de los principales argumentos para la determinación correcta de la pena.

1. La parte expositiva fue de rango muy alta de calidad. Se determinó con énfasis en los resultados de la introducción y la postura de las partes conforme se observa en el cuadro N° 1.

La calidad de la introducción fue de rango muy alta porque se hallaron los 05 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes fue de rango muy alta porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; la claridad; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.

2. En la parte considerativa fue de rango de muy alta calidad. Es por ello que se determinó con énfasis en los resultados de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil conforme se observa en el cuadro N° 2.

Para iniciar en la motivación de los hechos que se ubicó en el rango de muy alta calidad; de los 5 parámetros previstos que fueron: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad todos se cumplieron.

En la motivación del derecho se encontraron 5 parámetros previstos: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales y la claridad; razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; y razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

Asimismo, en la motivación de la pena se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la Claridad.

3. En la parte resolutiva fue de rango de muy alta calidad. Es por ello que se determinó, con énfasis en los resultados de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, conforme se observa en el cuadro N° 3.

Además en la aplicación del principio de congruencia que se ubicó en el rango de muy alta calidad; de los 5 parámetros previstos 5 de ellos que fueron: el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación fiscal; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado y la claridad y el contenido evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Por su parte en la descripción de la decisión, que se ubicó en el rango de muy alta en donde de los 5 parámetros previstos que fueron: el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara

de la pena y la reparación civil; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada y la claridad todos se cumplieron.

Sentencia de Segunda Instancia

Su calidad fue de rango muy alta de acuerdo a las medidas doctrinarias, normativas y jurisprudenciales planteadas en el presente estudio fue emitida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia, perteneciente al Distrito Judicial del Callao.

La Sala Penal de Apelaciones del Distrito judicial del Callao mediante el análisis de la sentencia emitida por primera instancia ha determinado que este órgano judicial ha cumplido de acuerdo a lo establecido por el sistema judicial, es decir, el análisis de los antecedentes, la parte introductoria y la postura de las partes y obteniéndose como resultados de muy alta.

En pocas palabras digo que la Sala Penal de Apelaciones en sus últimos parámetros mediante el análisis y la deliberación ha llegado a la decisión de confirmar la sentencia de la primera instancia, la cual esta aplicada a los principios de congruencia y correspondencia de la pena, la ley determina que a esas figuras delictivas le corresponde la pena de 10 años de pena privativa de libertad efectiva, más aun teniendo en consideración la agravante en la que recae el imputado, de lo expresado la decisión emitida ha cumplido con la aplicación de la justicia interna y justicia externa la cual se verá reflejada en los resultados obtenidos como alta.

1. En la parte expositiva fue de rango baja de calidad. También se determinó con énfasis en los resultados de la introducción y la postura de las partes conforme se observa en el cuadro N° 4.

Para abordar en la introducción que se ubicó en el rango de: baja de calidad; de los 5 parámetros previstos 2 de ellos que fueron: el encabezamiento y la claridad se cumplieron.

Del mismo carácter en la postura de las partes se ubicó en el rango de muy baja calidad; de los 5 parámetros previstos que fueron: la claridad.

2. En la parte considerativa fue de rango de muy alta calidad. Se determinó, con énfasis en los resultados de la motivación de los hechos y la motivación de la pena conforme se observa en el cuadro N° 5.

En primer lugar, en la motivación de los hechos que se ubicó en el rango de muy alta calidad de los 5 parámetros previstos que fueron: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

De la misma manera en la motivación de la pena que se ubicó en el rango de muy alta calidad; donde de los 5 parámetros previstos que fueron: las razones evidencian la individualización de la pena; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian la apreciación efectuada por el juzgador respecto de las declaraciones del acusado y la claridad en donde todos si cumplieron.

Finalmente, en la motivación de la reparación civil se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y la claridad.

3. En la parte resolutiva fue de rango de muy alta calidad. Se determinó con énfasis en los resultados de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión conforme se observa en el cuadro N° 6.

En cuanto al principio de congruencia se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

En la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); la claridad; mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración).

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el Delito contra la libertad sexual - Actos contra el pudor del menor de edad, en el expediente N° 01387-2015-0-0701-JR-PE-00 del Distrito Judicial del Callao – Lima, 2021 fueron de rango alta y muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. Fue emitida por el Juzgado Penal colegiado del Callao donde se resolvió DECLARANDO al acusado P. C. O., autor del delito contra la Libertad - Violación de la Libertad Sexual - ACTOS CONTRA EL PUDOR DE MENORES, en agravio de la menor de edad de iniciales M.N.N.A.P., cuya identidad se mantiene en reserva de conformidad con la Ley N° 27115 CONDENÁNDOLO a SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON CARÁCTER EFECTIVA, la misma que con la carcelería que viene registrando desde el 24 de abril de 2015, vencerá el 23 de abril 2021 y se FIJO en la suma de TRES MIL NUEVOS SOLES, el monto que por concepto de Reparación Civil deberá abonar el sentenciado a favor de la menor agraviada.

En las dos sentencias en el Expediente N° 01387-2015-0-0701-JR-PE-00 estudiadas en la figura delictiva de actos contra el pudor los Jueces para resolver los casos, aplican en forma restrictiva al criterio de conciencia, limitándolo solamente a la valoración de las pruebas directas para condenar al procesado. Es así que con claridad se concluye que el Bien Jurídico es la Indemnidad Sexual es decir que el pudor es la vergüenza que siente una persona al haber sido tocada nauseabundamente en sus partes íntimas, Al haberse probado y habiendo demostrado que el procesado efectuó tocamientos en el cuello, pecho, cadera, senos que son partes íntimas del cuerpo de la menor, estamos pues ante una apreciación subjetiva de la víctima, mientras que para otros el pudor en el sentido normativo implica que la sociedad establece reglas sobre ciertos comportamientos que traspasados sin el consentimiento de la víctima constituye delito en agravio de los valores de la sociedad. De la misma forma para que los magistrados lleguen al fallo correspondiente se basan a los principios cuando la sindicación de la víctima es uniforme y existen pruebas suficientes de culpabilidad como las pericias psicológicas, la partida de nacimiento, y los testimonios sobre los

hechos, estas pruebas actuadas en el proceso de la sentencia en estudio son relevantes porque permite al Juez penal expresar cuáles son los hechos base o indicios que se estiman plenamente acreditados y que van a servir de fundamento a la deducción o inferencia. También debe hacer explícito el razonamiento a través del cual, partiendo de los indicios, se ha llegado a la convicción sobre el acaecimiento del hecho punible y la participación del acusado cometiendo la esfera jurídica de actos contra el pudor en menor de edad.

Sentencia de Primera Instancia

Respecto a la parte expositiva de la sentencia de primera instancia se determinó que se ubicó el rango de muy alta calidad en el cual la parte que comprende a la introducción y la postura de las partes se ubicaron en el rango de muy alta y muy alta calidad.

En relación a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se determinó que se ubicó en el rango de muy alta calidad; en el cual la parte que comprende a la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil se ubicaron en el rango de muy alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad.

Respecto a la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia se determinó que se ubicó el rango de muy alta calidad en el cual la parte que comprende a la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión se ubicaron en el rango de muy alta y muy alta de calidad.

Sentencia de Segunda Instancia

Respecto a la parte expositiva de la sentencia segunda instancia se determinó que se ubicó en el rango baja de calidad en el cual la parte que comprende la introducción y la postura de las partes se ubicaron en el rango de baja y muy baja de calidad.

En relación a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se determinó que se ubicó en el rango de muy alta calidad en el cual la parte que comprende a la motivación de los hechos, la motivación de la pena ambas y la motivación de la reparación civil se ubicaron en el rango de muy alta de calidad.

Respecto a la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia se determinó que se ubicó en el rango de: muy alta calidad en el cual la parte que comprende a la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión se ubicaron en el rango de muy alta y muy alta calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Acosta, D. (2016). *Conceptos de calidad*. Obtenido de Recuperado de: http://www.eumed.net/libros-gratis/2013/1283/calidad.html
- Alarcón, L. (2017). *Analisis del Derecho Penal Peruano*. Obtenido de Recuperado de: http://www.monografias.com/trabajos25/derecho-penal-peru/derecho-penalperu.shtml.
- Alvarado, A. (2016). *Garantismo Procesal contra Actuación Judicial de Oficio*. Tirant lo blanch.
- Anaya, R. (2016). *La argumentación jurídica en la sentencia*. Cuba: Recuperado de: www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm.
- Arbulú, V. (2017). El Penal en la Práctica: manual del abogado litigante 1 ed. Lima: Gaceta Juridica.
- Arenas, M. (2015). La argumentación jurídica en la sentencia. Cuba: Contribuciones a las Ciencias Sociales. Obtenido de Documento Recuperado de: www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm.
- Berdugo, I. (2018). *Lecciones del Derecho Penal parte general*. Barcelona: Editorial Práxis.
- Bernardis, E. (2014). Derecho Penal: Parte General. (2da. Ed. Madrid: Hamurabi.
- Binder, A. (2016). Introducción al Derecho Procesal Penal. Buenos Aires-Argentina: DEPALMA.
- Bravo, R. (2018). *La prueba en materia penal*. Obtenido de Recuperado de: http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2923/1/td4301.pdf

- Burga, J. (2015). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Ultimas Reformas*). Obtenido de Recuperado de: http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embe dded=true
- Burgos, J. (2015). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Ultimas Reformas)*. Obtenido de Recuperado de: http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&e
- Cabrera, K. (2016). El Proceso Común en el Nuevo Código Procesal Peruano.

 Obtenido de Recuperado de:

 http://www.monografias.com/trabajos99/proceso-comunnuevo-codigoprocesal-peruano/proceso-comun-nuevo-codigo-procesalperuano.shtml.
- Cáceres, R. (2017). Medidas de coerción en el nuevo Código Procesal Penal. Obtenido de Recuperado en setiembre de 2019: https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/09/Legis.pe-Manual-de-medidas-de-coerci%C3%B3n-2017.pdf
- Calderón, S. (2017). *EL Nuevo Sistema Procesal penal: Análisis critíco*. Lima Perú: EGACAL.
- Camacho, R. (2016). Comentarios a la Constitución. Arequipa, Perú: COMMUNITAS.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. (M. S. Asociados., Ed.) Obtenido de Recuperado de: http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/001287201 30424050221.pdf
- Castro, C. (2013). *Derecho Procesal Penal* (Vol. Tomo I). Peru, Peru: GRIJLEY. Recuperado el 10 de junio de 2019, de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/75aa8b004fdf0858901796541a3e03

- a6/D_Leon_Velasco_170112.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=75aa8b004f df0858901796541a3e03a6
- Castro, S. (2017). Derecho Procesal Penal. Lima: 3ra Edicion Grijley.
- Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Obtenido de Recuperado de: http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANA LISIS.htm
- Charry , S. (2019). *La reforma de la justicia en Centroamérica: caso Nicaragua*.

 Nicaragua. Obtenido de http://www.ambitojuridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leit ura&artigo_id=474
- Cubas, V. (2017). "El Nuevo Proceso Penal Peruano", Primera Edición. Perú: Editorial Palestra.
- De la Cruz. (2017). *Medidas de Coerción procesal en Derecho Penal*. Obtenido de Recuperado de: http://derecho911.blogspot.pe/2017/01/medidas-de-coercion-procesal-enderecho.html.
- De Lujan. (2019). *El procedimiento penal*. Obtenido de Recuperado de: https://almaabogados.com/la-pena-concepto-fundamento-y-fines
- Echandia, E. (2017). Teoría General de la Prueba Judicial. (Vol. I). Buenos Aires.
- Encalada, B. (2014). *Reflexiones sobre Proceso Penal*. Obtenido de Recuperado de: http://derechopenalperu.blogspot.pe/2008/11/el-proceso-penal-sumario-enelper.html.

- Espinoza, B. (2018). Litigación Penal: Manual de Aplicación práctica del proceso penal común. Edición de Escuela Iberoamericana de Postgrado y Educación continua.
- Fernández, J. (2015). derecho penal parte general. Teoría del delito y de la pena. Bogotá: Grupo editorial Ibañez.
- Ferrajoli, L. (2018). Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal (2da Edición).
- García, L. (2018). Fases y elementos de la teoría del caso en el sistema acusatorio. Lima: IDEMSA.
- García, P. (2016). Derecho Penal: Parte General. (2da. Ed.). Lima: Jurista Editore.
- Gastelumendi, A. (2018). ENCUESTA NACIONAL SOBRE CORRUPCIÓN EN EL PERÚ. PROÉTICA. Peru. Obtenido de Obtenido de: https://www.proetica.org.pe/wpcontent/uploads/2018/04/292794637-Novena-Encuesta-nacional-sobrepercepciones-de-la-corrupcion-2015.pdf
- Gil, J. (2017). Organización y Administración de justicia en el Perú. Los Notarios.

 Peru. Obtenido de Obtenido de Prezi:

 https://prezi.com/2ajde4xpcuw_/organizacion-y-administracion-de-justiciaen-el-peru-los-notarios/
- Gimeno (citado por Cubas, 2015). (s.f.). *La motivación de los Hechos*. Obtenido de Recuperado de argumentacionjuridica: https://argumentacionjuridica.wordpress.com/
- Glover, A. (2017). DERECHO PROCESAL PERUANO: analisis y comentarios al Codigo Procesal Penal. Lima.

- Gómez, W. (2016). *Código Penal Código Procesal Penal y normas afines. (17ª. Ed.).* Lima: Rodhas.
- Gonzáles, J. (2016). *Teoría del Delito. Poder Judicial- Programa de formación inicial de la defensa pública*. Costa Rica.
- Guardia, F. (2018). Código de Procedimientos Penales. 7ma Ed. No Oficial. Legislación Peruana. 1977.
- Guzmán R. (2018). (La Ley y El Delito, Principios de Derecho Penal.
- Hernández, S., Fernández, C., & Baptista, L. (2010). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN (Sexta ed.). México D.F.,.* Mexico: McGRAW-HILL / INTERMERICANA EDITORES.
- Herrera, C. (2016). *La prueba testimonial ante el nuevo sistema procesal panameño*.

 Obtenido de Recuperado de:

 http://www.uam.ac.pa/pdf/nuevo_sistema_procesal_penal_panama.pdf
- Herrera, L. (2014). *La Calidad en el Sistema de Administración de Justicia*.

 Universidad ESAN. Obtenido de Recuperado de: https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf
- Ibérico, C. (2016). Manual de Impugnación y Recursos en elNuevo ModeloProcesal Penal.
- Juanes, P. (2018). El concepto del imputado en el nuevo Código Procesal Penal.

 Obtenido de Recuperado de:

 http://www.iustel.com/diario_del_derecho/noticia.asp?ref_iustel=1123953.
- Machicado, J. (2018). *Concepto de Derecho Procesal Penal*. Obtenido de Recuperado de: https://jorgemachicado.blogspot.pe/2010/03/dppc.html.

- Martel, R. (2015). *La Función Jurisdiccional (II)*. Obtenido de Recuperado de: http://esunmomento.es/contenido.php?recordID=183
- Mejía, J. (2004). Sobre la Investigació Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Obtenido de Obtenido de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/
- Melgarejo, S. (2016). Derecho Penal. Parte general, del juicio indicado en l conducta.
- Mellado, G. (2017). *Teoría del delito*. Obtenido de Recuperado de: https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/03/teoria-del-delito.html
- Mendoza, E. (2016). El debido Proceso I edición. Lima, Perú: Gaceta Juridica.
- Monroy, J. (2014). La Función en el Derecho Contemporáneo. Lima: Communitas.
- Montero, C. (2014). El problema del retardo de justicia. Centro de Investigación. México.
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Catolica.
- Naranjo, R. (2016). La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año 2016. Ecuador.
- Nava, C. (2018). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.
- Neyra Flores, J. A. (2013). *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*. Peru, Peru: IDEMSA. Recuperado el 10 de junio de 2019, de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/75aa8b004fdf0858901796541a3e03

- a6/D_Leon_Velasco_170112.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=75aa8b004f df0858901796541a3e03a6
- Neyra, F. (2017). Manual de Juzgamiento, Prueba y Litigacion Oral en el Nuevo Modelo Procesal Penal.
- Noguera, I. (2016). *Violación de la libertad e Indemnidad Sexual*. Lima: Editorial y Librería Juridica Grijley,.
- Ñaupas, H., Mejía, E., & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis.* (3ª ed.). Lima Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Oré, A. (2018). Panorama del proceso penal peruano y reformas urgente. Obtenido de Recuperado en diciembre de 2018: https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/12/panorama.aog1-Legis.pe_.pdf
- Parma, & Mangiafico. (2018). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Pásara, L. (2014). Cómo sentencian los jueces del Distrito Federal en materia penal. México.
- Pelaez, T. (2014). *La sentencia Penal Entre la prueba y los indicios*. Lima: Sur Gráfica Editorial de Quiñones Ferro Victor Hugo.
- Peña, R. (2018). LOS DELITOS SEXUALES. Análisis dogmáticos, Jurisprudencial y criminológico. Lima: deas Soluciones Editorial.
- Perez, A. (2014). Acuerdo Plenario "jurisprudencia penal y de ejecucion penal vinculante y relevante. Lima: juristas editores.

- Perulaw@gmail.com. . (2020). La Jurisdicción. Concepto, Características y los Órganos Jurisdiccionales. La competencia. Concepto y clases. Las cuestiones de competencia, la acumulación, la inhibición y la recusación. Obtenido de Recuperado de: http://cvperu.typepad.com/blog/2013/03/lajurisdicci%C3%B3n-concepto-caracter%C3%ADsticas-y-los-%C3%B3rganos-jurisdiccionales-la-competencia-concepto-y-clases-lascuestion.html.
- Posada & Salazar. (2018). Estudios de derecho procesal penal (1a ed..). Lima: Tribuna jurídica S.A.C.
- Quiroz, K. (2018). *LA DECLARACION INSTRUCTIVA*. Obtenido de Obtenido de Tripod.com: unslgderechoquinto.es.tripod.com/ProcesalPenal3/dpp3_3.html
- Ramirez, H. (2017). Infromatica y administracion de justiica en el perú.
- Revilla, O. (2015). *Manual De Derecho Penal Parte General, volumen I,*. Lima: Instituto Pacifico, S.A.C.
- Reyes, H. (2018). *El Abogado Defensor*. Obtenido de Recuperado de: https://es.slideshare.net/jorgelreyesh/el-abogado-defenso.
- Reyna, L. (2015). Manual de derecho procesal penal. Lima: Instituto Pacifico S.A.C.
- Rojas, V. (2014). Delitos Contra el Patrimonio volumen I,.
- Rosas, Y. (2018). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Editorial Grijley.
- Rumany J., N. (2018). La Motivacion de la Sentencia. Obtenido de https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVA CI%C3 %93N%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2

- Sáenz. (2016). El nuevo proceso penal (1ra ed.). Lima: IDEMSA.
- San Martin, C. (2018). *Derecho Procesal Penal Lecciones*.(1ra Ed.). Lima: INPECCP y Cenales.
- Sánchez, P. (2017). Código Procesal Penal Comentado. Lima.
- Santistevan. (2017). La Prision Preventiva en el Perú. Idelee Revista Nº 227.
- Scribd. (2017). La jurisdicción y competencia dentro del Derecho Procesal Peruano.

 Obtenido de Recuperado de: https://es.scribd.com/doc/109614938/La-Jurisdiccion-y Competencia-dentro-del-Derecho-Procesal-Peruano.
- Talavera, P. (2016). La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Taylor G. (2020). La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación. . Lima: Coperación Alemana al Desarrollo.
- Universidad Autónoma de Madrid. (2014). Manual de Derecho Procesal Civil. *Tomo*I. Obtenido de Recuperado de:

 http://aprendeenlinea.udea.edu.co/lms/men_udea/pluginfile.php/27496/mod

 _resource/content/0/IMANUAL_DE_DERECHO_PROCESAL_CIVIL.PD F
- Urquizo, Ñ. (2015). *Clases de acciones penales*. Obtenido de Recuperado de: http://www.uniderecho.com/clases-de-acciones-penales.html.
- Vicente Gimeno, S., Cándido Conde, Pumpido Tourón, & Garberí Llobregat, J. (2014).

 Los (Vol. Tomo 5). España, España: Editorial Boch S.A. Recuperado el 10 de junio de 2019, de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/75aa8b004fdf0858901796541a3e03

- a6/D_Leon_Velasco_170112.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=75aa8b004f df0858901796541a3e03a6
- Villa, E. (2016). Derecho Penal Parte general. Madrid: San Marcos.
- Villavicencio, F. (2018). *La imputación objetiva en la Jurisprudencia Peruana*.

 Obtenido de Recuperado de:

 http://www.cienciaspenales.net/files/2016/07/4.17villavicencio.pdf
- Villena, K. (2015). La parte civil en el nuevo código procesal penal. Obtenido de Recuperado de: http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/2_13-KarlaVilela.pdf
- Vlex, E. (2019). *Principio Acusatorio en Proceso Penal*. Obtenido de Recuperado de: https://practico-penal.es/vid/principio-acusatorio-proceso-penal-391380618.
- Wikipedia. (2017). *Jurisdicción*. Obtenido de Recuperado de: https://es.wikipedia.org/wiki/Jurisdicci%C3%B3n.
- Wikipedia. (2020). *Derecho procesal penal*. Obtenido de Recuperado de: https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_procesal_penal.
- Wikipedia. (2020). *Ministerio Público*. Obtenido de Recuperado de: https://es.wikipedia.org/wiki/Ministerio_P%C3%BAblico.

ANEXOS

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO SETIMO JUZGADO

PENAL

SENTENCIA

Exp. N° 1387-2015

ESP. LEGAL DÍAZ MEJÍA

En el Establecimiento Penal del Callao, dieciocho de diciembre de dos mil quince.-

VISTA:

La causa seguida contra el acusado P. C. O. como presunto autor del delito contra la

Libertad - Violación de la Libertad Sexual - ACTOS CONTRA EL PUDOR DE

MENOR DE EDAD, en agravio de la menor de edad de iniciales M.N.A.P., cuya

identidad se mantiene en reserva de conformidad con la Ley N° 27115.

PARTE EXPOSITIVA:

A mérito de la Denuncia Policial, el señor representante del Ministerio Público

formalizó denuncia penal contra el precitado, en virtud de la cual se abrió instrucción

con MANDATO DE DETENCIÓN, tipificando la conducta del procesado en el tipo

penal descrito en el artículo 176 - A, inciso 2) del Código Penal. Tramitada la causa

de acuerdo a su naturaleza, el representante del Ministerio Público emitió su dictamen

fiscal que obra de fojas 208 a 213, instrumental con la que se pusieron los autos a

disposición de las partes por términos de ley para estos presenten los alegatos que

consideren pertinente, quedando la causa expedita para dictar Sentencia.

II. PLANTEAMIENTO DEL CASO:

De autos se tiene que, el representante del Ministerio Público formula su Imputación

contra el acusado de autos, bajo el siguiente supuesto táctico, que el día 25 de abril de

2015, siendo las 16.00 horas aproximadamente, en circunstancias que doña V. P. V.,

madre de la menor agraviada, la mandó a comprar una bebida energética (Sporade), a

91

la tienda del acusado P. C. O., la cual se encuentra ubicada en la Avenida Néstor Gambeta Km. 5.5 - Callao, mientras ella se bañaba, siendo el caso que al transcurrir unos minutos luego de salir del baño se dirige a su dormitorio encontrando a la menor que estaba echada en la cama, llorando, por lo que al preguntar la madre, qué era lo que sucedía, la menor le respondió que cuando fue a comprar a la bodega del citado acusado, éste la habría cogido con fuerza y la habría besado en la boca, luego de lo cual le habría ofrecido caramelos, tras lo cual la menor salió corriendo de la bodega; motivo por el que la madre de la menor se constituyó al local del citado acusado a reclamarle, quien no se hacía presente, por lo cual procedieron a romper las lunas del negocio y es ahí que se llegan a entrevistar con éste, quien les ofrece la suma de 400 nuevos soles, refiriendo que el hecho no había sido grave y que el dinero sea usado como reparación, conducta que exasperó a los padres de la menor, procediendo a agredirlo

III CONSIDERACIONES

3.1- antes de proceder al analisis del caso que nos preocupara, es necesario precisar que, el establecimiento penal supone en primer lugar la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados; en segundo lugar, la precisión de la normatividad aplicable y, en tercer lugar, realizar la subsunción de los hechos en la normatividad jurídica. Posteriormente, de ser el caso se individualiza la pena y se determinará la reparación civil.

3.2.-IMPUTACIÓN FISCAL CONTRA EL ACUSADO: Se imputa al acusado el haber cogido a la fuerza a la menor agraviada y haberla besado.

3.3.-CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA CONDUCTA DEL ACUSADO: En el caso

que nos ocupa, el supuesto táctico imputado al acusado ha sido tipificado en el ilícito penal previsto y penado en el artículo 176 - A, inciso 2) del Código Penal, que sanciona con una pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de nueve años.

TIPO PENAL Y BIEN JURÍDICO PROTEGIDO: En relación al tipo penal antes descrito es necesario precisar que, teniendo en cuenta que la ley penal no se ocupa de

definir el término "pudor", se debe recurrir a la definición que ofrece la posición doctrinaria que tiene mayor aceptabilidad en nuestro medio, y que refiere que, "en la tipicidad de los actos contraídos al pudor no se requiere, a diferencia de los que sucede en el delito de violación sexual, de la intervención de un órgano sexual, ya sea masculino o femenino. El delito puede configurarse a través de conductas que recaigan en el cuerpo de la víctima (acciones activas), efectuando tocamientos al órgano sexual, los glúteos senos, piernas y toda parte del cuerpo que produzca excitación sexual en el agente". (José Luis Castillo Alba, "Tratado de los delitos contra la Libertad e Indemnidad Sexuales ", Gaceta Jurídica, primera edición Octubre del 2002 Lima Perú, página 454). En el plano subjetivo, En cuanto a los Actos contra el Pudor de Menor de Edad, la tipicidad nos exige la presencia de un elemento subjetivo especial distinto al dolo, aquello que la doctrina clasifica como de tendencia interna trascendente En relación al tipo penal de Actos contra el pudor de menor de edad se encuentra previsto y sancionado en el inciso 2 del primer párrafo del artículo 176 - A del Código Penal, que establece que: 'El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad: 2° Si la victima tiene de siete a menos de diez años, con pena no menor de seis ni mayor de nueve años". El dolo se caracteriza básicamente por el conocimiento de los elementos del tipo objetivo, es decir, de los elementos que caracterizan la acción como generadora de un peligro jurídicamente desaprobado que afecta de manera concreta un determinado objeto protegido; de tal forma que, quien conoce el peligro generado por su acción riesgosa para otra persona, obra con dolo, pues sabe lo que hace. Por el contrario, si ignora la creación de este peligro concreto de realización del tipo objetivo o tiene un error sobre el mismo obrará imprudentemente.

3.5. PRUEBAS QUE OBRAN EN AUTOS: De la revisión de autos analizaremos las pruebas aportadas por el Ministerio Público en la cual fundamenta su imputación; actos procesales que servirán de base para expedir el presente pronunciamiento, así tenemos:

3.5.1. DE FOJAS 09 A 11, OBRA LA DECLARACIÓN POLICIAL DE V. P. V.,

madre de la menor agraviada, la misma que se ratifica de la denuncia interpuesta contra el procesado, refiriendo como se produjeron los hechos materia de investigación, y como la menor fue objeto de tocamientos indebidos en la tienda comercial por parte del procesado P. C. O., por cuanto al verla echada en su ama llorando indagó por qué lloraba, contestando la menor I procesado le cogió el rostro con fuerza y la besó en la boca (labios) luego de lo cual le quiso dar unos caramelos; que la menor agraviada le comentó lo sucedido, yendo a reclamarle dicho accionar, rompiendo una luna de su casa, siendo. el caso que al reclamarle el procesado, les dijo que les daría la suma de cuatrocientos nuevos soles y que no era para tanto por lo cual lo agredieron al sentirse indignada conjuntamente con su esposo W.A.R., habiendo aceptado el procesado haber besado en la boca a la menor.

3.5.2. DE FOJAS 11 A 16, OBRA LA DECLARACIÓN POLICIAL DEL ACUSADO

P. C. O., quien reconoce que la menor agraviada Ingresó a su bodega el día 24 de abril de 2015 a las 16.00 horas aproximadamente, habiéndole vendido una bebida (Sporade), no realizándole ningún tocamiento Indebido sino que le tocó el hombro, que no se explica los motivos por los cuales la menor lo sindique como la persona que la besó en la boca; que posterior a estos hechos fue agredido por la madre de la menor y causaron destrozos al Interior de su local comercial; reconoce que le dio al padre de la menor agraviada la suma de cuatrocientos nuevos soles, con la finalidad de que no lo sigan agrediendo, solo para que se tranquilicen y no sigan agrediéndolo, que únicamente le tocó su miembro Izquierdo con su mano derecha, y la palmeó dos veces su hombro dicléndole "gracias".

3.5.3. DE FOJAS 21 A 25, OBRA LA ENTREVISTA ÚNICA EN CÁMARA GESEL PRACTICADO A LA MENOR AGRAVIADA, quien refierecomo ocurrieron los hechos, sindicando al acusado P.C.O., como el autor de los tocamientos Indebidos, precisando que éste resulta ser su vecino que domicilia en la Mz. E Lote 08 AA. HH. Piedra Liza - Callao, quien tiene una bodega de venta de abarrotes, hecho ocurrido el dia 24 de abril de 2015 a las 16.00 horas aproximadamente, quien la cogió fuertemente del rostro y le dio un beso en la boca contra su voluntad, ofreciéndole a

cambio caramelos para que no cuente nada de lo sucedido, lo cual cuando retorna a su domicilio le cuenta a su madre.

- **3.5.4. OBRA CERTIFICADO MÉDICO LEGAL Nº 006134- DCLS,** practicado a la menor agraviada, concluyendo que tiene himen íntegro y no signos de acto contranatura, requiriendo evaluación por psicología.
- 3.5.5. DE FOJAS 27 A 30, OBRA PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLÓGICA Nº 006173-2015-PSC, practicado a la menor agraviada, que concluye: Reacción Ansiosa compatible a evento de tipo sexual.
- **3.5.6. DE FOJAS 37, OBRA FICHA RENIEC DEL ACUSADO P. C. O.**, con DNI N° 25503756.
- 3.5.7 DE FOJAS 44 A 51, OBRA LOS PANNEAUXX FOTOGRÁFICOS, DEL ACUSADO P. C. O..
- 3.5.8 DE FOJAS 101, 127, 129 A 131, OBRA DECLARACIÓN INSTRUCTIVA DEL ACUSADO P. C. O., quien refiere ser inocente de los cargos que se le imputan, estando conforme con su manifestación policial; que conoce a la menor agraviada por cuanto es su vecina, y vive a una cuadra y media de su domicilio; que el día 25 de abril a las 16.00 horas aproximadamente, estuvo trabajando en su bodega de abarrotes, vendiendo gaseosas y demás abarrotes; que la menor agraviada iba en forma frecuente a su bodega a comprar, no habiendo tenido ningún problema con los padres de ésta; que una vez que se presentaron los padres en su bodega, les ofreció la suma de cuatrocientos nuevos soles para que no lo sigan agrediendo ni sigan rompiendo las cosas; negando haber besado en la boca a la menor, suponiendo que lo esté acusando por envidia de su señora madre.
- **3.5.9 DE FOJAS 137, OBRA EL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES,** a nombre del acusado P. C. O., sin anotaciones.

3.5.10 DE FOJAS 143, OBRA CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES DEL PROCESADO, quien registra una sola anotación por el presente proceso.

3.5.11 DE FOJAS 167, OBRA CERTIFICADO MEDICO LEGAL Nº 006142-LD-D, PRACTICADO AL ACUSADO P.C.O. que prescribe una atención de dos por siete días de incapacidad médico legal.

3.5.12. DE FOJAS 204, OBRA EVALUACIÓN PSIQUIÁTRICA Nº 0041287-2015- PSQ, PRACTICADO A LA MENOR AGRAVIADA, la misma que no presentó a la autoridad correspondiente para la evaluación respectiva.

IV. ARGUMENTOS DE DEFENSA: Luego de declarar instructivamente el acusado y de ser notificado con el Dictamen Fiscal acusatorio, formuló sus alegatos de defensa, conforme se aprecia del escrito de fojas 228 a 233, alegando su Abogado Defensor que el representante del Ministerio Público no ha alegado cuál de los dos supuestos que establece el artículo 170 del Código Penal, esto es, "tocamientos indebidos en las zonas íntimas de la menor" o "actos libidinosos" habría incurrido la conducta de su patrocinado; que durante el trámite se han presentado una serie de anomalías como que no se ha seguido el protocolo para la entrevista en Cámara Gesel, que no se ha recibido la ratificación de la madre de la menor, ni de los autores del Protocolo de Pericia Psicológica practicado a la menor, irregularidades que necesariamente dan lugar a un fallo absolutorio, caso contrario se estaría atentando contra el debido proceso; que durante el desarrollo del trámite del proceso no existen pruebas que vinculen al acusado con los hechos que se le imputan, pues la única sindicación en autos es la de la menor agraviada, esto es no se ha cumplido con los requisitos exigidos en el Acuerdo Plenario Nº 02-2005-CJ-l 16; que las conclusiones de la Pericia Psicológica practicado a la menor agraviada, no se encuentran acorde con la tipicidad del delito de actos contra pudor, por cuanto no reune los requisitos exigidos por la Guía de Procedimiento para la Evaluación Psicológica de presuntas víctimas de abuso y violencia sexual "SOLICITANDO LA ABSOLUCIÓN del acusado.

V. VALORACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS DE AUTOS:

- 5.1. De la apreciación y compulsa de la prueba bajo los alcances del Criterio de Conciencia, desarrollado por el artículo 283 del Código de Procedimientos Penales, es entendido dentro de la óptica del Acuerdo Plenario N° 02-2005 (), como "el derecho del Magistrado a la libre apreciación razonada de la prueba, que es el sustento del artículo 283 del Código de Procedimientos Penales, reconoce al Juez la potestad de otorgar el mismo valor correspondiente a las pruebas sin directivas legales que lo predeterminen.".
- 5.2. Bajo este contexto, de la revisión de los medios probatorios actuados durante la etapa de investigación judicial, de su estudio y compulsa, así como de aquellas diligencias aportadas durante la etapa de investigación preliminar que se han realizado contando con la participación del representante del Ministerio Público que le da valor probatorio, conforme a lo dispuesto por el artículo 72 del Código de Procedimientos Penales, nos permite establecer que la imputación formulada contra el acusado P. C. O., consistente en que con fecha 25 de abril de 2015, siendo las 16.00 horas aproximadamente, en circunstancias que doña V. P. V., madre de la menor agraviada de iniciales M.N.A.P. (09), la mandó a comprar una bebida energética (Sporade), a la tienda del acusado P. C. O., ubicada en la Avenida Néstor Gambeta Km. 5.5 - Callao, mientras ella se bañaba, quien al salir del baño se dirige d su dormitorio encontrando a la menor que estaba echada en la cama llorando, preguntándole qué sucedía, respondiendo la menor que cuando fue a comprar a la bodega del acusado, éste la cogió con fuerza y la besó en la boca, luego de lo cual le ofreció caramelos para que no cuenta nada, tras lo cual la menor salió corriendo de la .bodeqa; motivo por el que la madre de la menor se constituyó en la bodega del acusado, reclamándole, quien al no salir, optaron en romper las lunas del negocio, recién así salló, quien ofreció a los padres de la menor, la suma de 400 nuevos soles, justificando su proceder en que el hecho no había sido grave y que el dinero sea usado como reparación, lo que exasperó a los padres de la menor, procediendo a agredirlo, lográndose su posterior Intervención; Imputación que se corrobora con lo depuesto por la menor agraviada en la diligencia de Entrevista Única en Cámara Gesell que obra de fojas 21 a 25, diligencia en la que la menor agraviada detalla la forma y circunstancias cómo es que el acusado le realizó tocamientos Indebidos cuando se constituyó a su bodega a comprar una botella de bebida sporade que le mandó su señora madre, actos traducidos

en que el acusado la cogió fuertemente y la besó en la boca e Incluso proporcionó detalles de cómo es que en otras oportunidades que se ha constituido a dicho local le ha venido ofreciendo dulces; Igualmente corroboran la Imputación formulada, el contenido del Protocolo de Pericia Psicológica Nº 006173-2015-PSC que obra de fojas 27 a 30, practicado a la menor agraviada que concluye; "Reacción Ansiosa compatible a evento de tipo sexual", refiriéndose al hecho materia de Investigación que nos ocupa, al mismo que la menor durante la entrevista se refirió de manera uniforme como lo hizo en la diligencia de Entrevista en Cámara Gesell, guardando coherencia, proporcionando los mismos datos y referencias del suceso en su agravio, de cuyo contenido se aprecia que se trata de una menor de 09 años de edad, cuyo profesional que la evaluó ha dejado establecido que se trata de una menor que resulta ser responsable de sus actos; quien al narrar los hechos se torna tensa, preocupada y con temor, lo que nos permite advertir el menoscabo emocional que la menor na sufrido por los hechos sufridos; corroboran también la Imputación, lo depuesto por la madre de la menor agraviada, la testigo V. P. V. quien a nivel preliminar de fojas 09 a 11, realizado en presencia del representante del Ministerio Público, que le da valor probatorio en atención a lo dispuesto por el artículo 72 del Código de Procedimientos Penales, quien se ratificó de la denuncia interpuesta contra el acusado, refiriendo como se produjeron los hechos materia de investigación, y como la menor fue objeto de tocamientos indebidos en la bodega por el acusado, cuando luego de salir del baño, encontró llorando a la menor agraviada, y al indagar los motivos ésta le refirió que el acusado le cogió el rostro con fuerza y la besó en la boca (labios), quien para que no cuente nada le quiso dar unos caramelos; reclamando sobre dicha conducta al acusado, rompiendo una luna de su casa, quien le ofreció la suma de cuatrocientos nuevos soles, aceptando haber besado en la boca a la menor, minimizando su conducta, al precisarle que no era para tanto, lo que motivó su indignación y la de su esposo William Álvarez Ramos, quienes lo agredieron y denunciaron; de igual forma con la copia del documento nacional de identidad de fojas 36 correspondiente a la menor agraviada, nos permite establecer la edad que ésta tenía al momento de la comisión de los hechos que resulta ser 09 años de edad.

5.3 En cuanto a la imputación formulada contra el acusado P. C. O., si bien éste niega haber practicado algún tipo de tocamiento indebido a la menor, así como haberla

besado en la boca, se tratan de argumentos de defensa que se deben tomar con las reservas del caso, por cuanto éste mismo ha reconocido en su propia declaración instructiva que el día 25 de abril de 2015 a las 16.00 horas, la menor agraviada se constituyó a su tienda de abarrotes a comprar una bebida, lo que corrobora lo afirmado por la menor agraviada y su madre, sobre este extremo, incluso el acusado no niega haber tenido contacto físico con la menor agraviada, por el contrario asegura haber tocado en el hombro a la menor, situaciones que no hacen más que corroborar lo afirmado por la menor; asimismo, se tiene que con lo respecto a lo afirmado por la madre de la menor, doña V. P. V., respecto a que el acusado pretendió entregarle la suma de cuatrocientos nuevos soles, no ha sido negado por el acusado, por el contrario éste ha ratificado dicho extremo, justificando que dicha suma la quiso entregar a los padres de la menor para que no sigan realizando destrozos en su inmueble; de tal forma que, lo afirmado por ésta testigo respecto a que el acusado pretendió entregarles dicha suma de dinero con la finalidad de que lo reciban como una "reparación" por su conducta, por cuanto no resultaba para él, tan grave, suma de dinero que los padres de la menor agraviada no aceptaron, lo que finalmente ha sido ratificado por el acusado; de tal forma que, queda plenamente establecido que el supuesto en el que se encuadra la conducta del acusado, ha vulnerado la indemnidad sexual de la menor agraviada, aprovechando que por su edad no podía autodeterminarse sexualmente, practicándole contacto corporal con fines lúbricos o libidinosos.

5.4. Siendo ello así, respecto a la imputación formulada por la agraviada, cuando se presentan situaciones como las que nos ocupa, en la que el único medio probatorio resulta ser su declaración, como único testigo de los hechos, que en este caso resulta ser la propia menor agraviada, se debe tener en cuenta lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 02- 2005/CJ-l 16 de fecha 30 de setiembre de 2005 de la Corte Suprema de Justicia de la República que establece determinados requisitos cuando se trate de la sindicación de parte del agraviado, que aplicado al presente caso que establece:"...Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aún cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes a)

Ausencia de incredibilidad subjetiva Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza; b) Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria, y, c) Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior...".

5.5. Para el caso que nos ocupa, las garantías de la certeza de la Imputación efectuada por la menor agraviada contra el acusado son: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva: Al respecto, el acusado ha manifestado no haber tenido algún tipo de problemas con la menor o sus padres, en ningún momento ha manifestado haber tenido alguna desavenencia o enemistad con éstos: de tal forma que, se cumple con este primer supuesto, b) Verosimilitud: La menor ha brindado una versión coherente y uniforme, lo que se sustenta en la diligencia de Entrevista en Cámara Gessel que obra de fojas 21 a 25, en la que precisa cómo es que el acusado le agarró fuertemente y después la besó en la boca, versión que repite en la diligencia de Protocolo de Pericia Psicológica N° 006173-2015-PSC que obra de fojas 27 a 30, practicado a la menor agraviada que concluye: "Reacción Ansiosa compatible a evento de tipo sexual", refiriéndose al hecho materia deInvestigación que nos ocupa, al mismo que la menor durante la entrevista se refirió de manera uniforme como lo hizo en la diligencia de Entrevista en Cámara Gessel, guardando coherencia, proporcionando los mismos datos y referencias del suceso en su agravio; argumentos que mantiene durante todo el curso de la entrevista, especificando detalles del evento producido en su agravio y que pese a su edad se muestra como una niña con capacidad para exponer claramente el suceso producido en su agravio; de tal forma que esta requisito también se cumple. c) Persistencia en la incriminación: La Imputación que formulada por la menor contra el acusado, contiene coherencia en el relato que ha proporcionado ante todas las autoridades que han Intervenido en busca de la verdad sobre la forma y circunstancias cómo se produjeron los hechos.

5,6.Si bien la Defensa del acusado cuestiona que las diligencias realizadas en autos, como la diligencia de Entrevista en Cámara Gessel, la misma que alega no se habrían realizado cumpliendo los requisitos del protocolo para su realización, empero no precisa cuál sería el requisito que no se ha cumplido ni la circunstancia que no le daría validez a la diligencia, por el contrario de su revisión se tiene que esta ha sido realizada con la participación de un Fiscal Provincial de Familia, un Fiscal Provincial Penal, la psicólogo de la División Médico Legal de la sede del Callao, el padre de la menor agraviada, William Rosel Huamán Vargas, el Instructor PNP SO3 PNP Beatriz Huerta Camones, esto es, se trata de una diligencia que cumple con la participación necesaria para su desarrollo, la misma que se llevó a cabo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 143 del Código de Procedimientos Penales y normas pertinentes relacionadas con el Interés superior del niño reguladas en el Código de los Niños y Adolescentes, Instrumental que no fue materia de ningún cuestionamiento durante la etapa de Investigación judicial; de tal forma que el cuestionamiento que formula la defensa en sus alegaciones deviene en Impertinente; de otro lado, si bien la madre de la menor no ha concurrido a declarar a nivel judicial, su declaración a nivel preliminar ha sido recibida contando con la participación de un representante del Ministerio Público, lo que le da valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 del Código de Procedimientos Penales; asimismo, si bien el autor del Protocolo de Pericia Psicológica practicado a la menor, no ha concurrido a ratificarse del contenido de dicha Instrumental, ello no se debe a ningún tipo de Irregularidad, por cuanto ha sido debidamente notificada, empero por el vencimiento de los términos de Investigación se ha continuado con la tramitación conforme a su estado, en atención a que existe suficiente medio probatorio que vincula y responsabiliza al acusado como autor de los cargos formulados en su contra.

5.7. En atención a lo expuesto consideramos que el acusado conocía perfectamente que su conducta está prohibida por nuestro ordenamiento penal; es decir, la conducta del acusado no sólo resulta ser típica, esto es, subsumible en el tipo penal descrito en el inciso 2) del artículo 176-A del Código Penal; sino también antijurídica, por no haberse presentado ninguna causa de justificación, recayendo sobre el acusado un juicio de reproche por no haber adecuado su conducta a derecho; en este orden de ideas, corresponde hacer efectiva la potestad punitiva del Estado con la imposición de

una Sentencia condenatoria contra el referido acusado y establecer el pago de una reparación civil, en tanto la presunción de inocencia con la que ingresó al proceso ha sido desvanecida.

VI. GRADUACION DE LA PENA:

Para los efectos de la determinación del quantum de la pena se ha detenido en cuenta los principios de lesividad y proporcionalidad de manera que la sanción penal este acorde no sólo con la culpabilidad por el hecho, sino también por la trascendencia social que ocasiona el delito, contribuyendo para esta determinación además otros factores de punibilidad como la forma y circunstancias del delito, así como las condiciones personales del agente, de acuerdo al artículo 46 del Código Penal.

6.2. asi mismo, se tiene en cuenta, la pena prevista para el tipo penal imputado al acusado, así como la naturaleza del mismo que afecta no solo físicamente a la víctima sino psicológicamente, tal como se la Pericia Psicológica que se ha practicado; además del efecto psicosocial que el propio hecho provoca; que el acusado al momento de la comisión de los hechos era mayor de edad; así como la voluntad de sustraerse a su responsabilidad y participación, en razón a que, pese a la imputación directa que formula en su contra la menor agraviada, éste niega su responsabilidad, reconociendo algunos extremos de lo vertido por la agravada; quien además no registra antecedentes penales, como se aprecia en el certificado de antecedentes de fojas 137, así como la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que ocasiona el acusado con su conducta Ilícita.

VII. FLIACION DEL MONTO POR CONCEPTO DE REPARACION CIVIL:

7.1. Para establecer el monto de la reparación civil, se debe tener en cuenta el daño causado y la protección de la víctima, debiendo existir un criterio razonable para su imposición dentro de los parámetros del principio de proporcionalidad; así como que tampoco pueden fijarse sumas irreales que escapen a la esperanza de la parte civil de verse resarcido en algo por el daño sufrido y la posibilidad táctica del agresor de cumplir con la suma conminada. Además debe tenerse en cuenta que las categorías del daño son: a) Daño Patrimonial, y; b) Daño Extrapatrimonial. El daño patrimonial se subdivide en 1) Daño Emergente, y 2) Lucro Cesante. Para el presente caso debe

tenerse en cuenta, la edad de la menor, el menoscabo sufrido por la misma después de ocurridos los hechos y el posterior tratamiento psicológico que requiera para revertir el detrimento antes señalado. Con relación a la cuantificación del daño en el presente caso se debe tener en cuéntalo dispuesto en el artículo 1984 del Código Civil cuando dispone que el \daño moral es indemnizado considerando su magnitud y menoscabo producido a la víctima. Por lo expuesto, el monto de la reparación civil a imponerse solicitado por el representante del Ministerio Publico deviene en razonable.

VII. DECISIÓN

Por cuyos fundamentos, apreciando y juzgando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia que la Ley faculta y en aplicación de lo dispuesto por los artículos 1, 11, 12, 23, 29, 45, 46, 93, inciso 2) del artículo 176 - A y artículo 178 - A del Código Penal y los artículos 283 y 285 del Código de Procedimientos Penales y Decreto Legislativo 124, la señora Juez del Sétimo Juzgado Especializado en lo Penal del Callao, administrando justicia a nombre de la Nación: FALLA:

- 8.1. DECLARANDO al acusado P. C. O., autor del delito contra la Libertad Violación de la Libertad Sexual ACTOS CONTRA EL PUDOR DE MENORES, en agravio de la menor de edad de iniciales M.N.N.A.P., cuya identidad se mantiene en reserva de conformidad con la Ley N° 27115.
- 8.2. CONDENÁNDOLO a SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON CARÁCTER EFECTIVA, la misma que con la carcelería que viene registrando desde el 24 de abril de 2015, vencerá el 23 de abril 2021.
- 8.3. FIJO en la suma de TRES MIL NUEVOS SOLES, el monto que por concepto de Reparación Civil deberá abonar el sentenciado a favor de la menor agraviada.
- 8.4. DISPONER previo examen médico o psicológico, según sea el caso y que determine su aplicación, el sentenciado sea sometido a un tratamiento terapéutico, a fin de facilitar su readaptación social, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 178 A del Código Penal.

MANDO que sea leída en acto privado, consentida o ejecutoriada se remitan! los boletines y testimonios de condena correspondiente para su inscripción en los libros

respectivos; ARCHIVÁNDOSE DEFINITIVAMENTE en su debida oportunidad, previo pago del monto por concepto de reparación civil.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO PRIMERA SALA PENAL

EXP. No. 1387-2015

Resolución No. -

Callao, Treinta y uno de Marzo Del dos mil dieciséis. -

VISTOS; De conformidad con lo opinado por la Representante del Ministerio Público en su dictamen de fojas doscientos sesenta y ocho; **Y CONSIDERANDO**: Además:

PRIMERO: Que, en autos emerge que el procesado P. C. O., el día veinticinco de abril de dos mil quince, a las dieciséis horas aproximadamente, en circunstancias que doña V. P. V., madre de la menor agraviada, mando a la menor a comprar una bebida energética (sporade) a la tienda del procesado P. C. O., la cual se encuentra ubicada en la Av. Néstor Gambeta Km. 5.5-Callao, mientras ella se bañaba, siendo el caso que al transcurrir unos minutos luego de salir del baño se dirige a su dormitorio encontrando a la menor que estaba echada en la cama, llorando, por lo que al preguntarle la madre que era lo que sucedía, la menor le respondió que cuando fue a comprar a la bodega del procesado Celestino Ortega, el mismo la había cogido con fuerza y la procedió a besar en la boca, luego de lo cual le habría ofrecido caramelos, tras lo cual la menor salió corriendo de dicha bodega; tras lo cual la madre de la menor se constituyó al local comercial del procesado a reclamarle su accionar ilícito, no haciéndose presente el procesado, por lo cual procedieron a romper las lunas del negocio, y es ahí que se llegan a entrevistar con el procesado, quien les ofrece la suma de cuatrocientos nuevos soles, refiriendo que el hecho no ha sido grave y que el dinero sea usado como reparación, conducta que exaspero a los padres de la menor, procediendo a agredir al procesado.

SEGUNDO: Que enerva la presunción de inocencia invocada por el mencionado procesado, la versión de su víctima menor de iniciales M.N.A.P. en la Entrevista Única de fojas veintiuno a veinticinco; quien asevera el comportamiento desarrollado por su agresor, por lo que constituye elemento probatorio de conformidad con el artículo sesenta y dos del Código de Procedimientos Penales; Versión que se

corrobora con la pericia psicológica de fojas veintisiete a treinta, que concluye que la menor agraviada presenta "Reacción ansiosa compatible a evento de tipo sexual"; aunado a ello, el hecho de que no existe entre si agente activo con su víctima, enemistad, odio o venganza; por ende resulta de aplicación el Acuerdo Plenario número dos guion dos mil cinco oblicua CJ guion ciento dieciséis, del treinta de setiembre del dos mil cinco.

TERCERO: Que, expuesto así los hechos se ha acreditado categóricamente la existencia del delito incriminado al condenado P. C. O. y su responsabilidad en el evento punible, ya que con las pruebas de cargo acumulado en el curso del proceso se acredita que el mencionado senetneciado participo activamente en la materialización del evento punible que se le atribuye.

CUARTO: Que, en efecto estamos frente a una conducta típica y antijurídica por no existir ninguna causa de justificación ni regla permisible; además, es conducta culpable al no concurrir ninguna causa de inimputabilidad que lo exima de pena; siendo en consecuencia el imputado P. C. O. sujeto responsable, y merecedor de una sanción punitiva de parte del Estado; su condición es la de autor, por haber tenido el pleno dominio de los hechos; es decir, tenía el control del evento punible; por consiguiente, la conducta típica, antijurídica y culpable desarrollada por el procesado mencionado se enmarca dentro de la hipótesis jurídica prevista y sancionada en el artículo ciento setenta y seis "A" del Código Penal; y en cuanto al tipo subjetivo, se evidencia que dicho procesado ha obrado con dolo; es decir, con la consiente y firme determinación de perpetrar los hechos ilícitos imputados.

QUINTO: Que, para determinar el quantum de la pena, debe tenerse en cuenta el "**PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PENA**".

SEXTO: Que, la reparación civil implica la reparación del daño y la indemnización de los perjuicios materiales y morales, y está en función de las consecuencias directas y necesarias que el delito generó en la víctima; por lo que cabe procederse de conformidad con el artículo noventa y tres del Código Penal.

Fundamentos por los cuales **CONFIRMARON** la sentencia de fojas doscientos treinta y siete a doscientos cincuenta y dos, su fecha dieciocho de diciembre de dos

mil quince, que falla **CONDENANDO a P. C. O.**, como autor del delito contra la Libertad Sexual - **ACTOS CONTRA EL PUDOR**, en agravio de la menor de iniciales **M.N.A.P. a SEIS AÑOS PRIVATIVA DE LIBERTAD**; además, Fija: la suma de **TRES MIL NUEVOS SOLES** por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** que deberá abonar el sentendado a favor de la agraviada.

Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Aplica Sentencia de Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

T			1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple
			2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple
E		Postura de las	3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple
3 .7		partes	4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple
N C			5. Evidencia claridad : el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
I			1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple
A	PARTI CONSIDER	Motivación de los	2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas . (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple
	A	ATIV hechos	3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta . (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple
			4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

Motivación del derecho	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple
	circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
Motivación de la pena	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y

	medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple
	3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple
	4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple
	5. Evidencia claridad : el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple
Motivació reparació	protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si
	3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple

				4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple
				5. Evidencia claridad : el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
			Aplicación del Principio de correlación	1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple
				2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). Si cumple
				3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple
	PARTE RESOLUTIVA			4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple
				5. Evidencia claridad : el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
		Descripción de la	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple	
		decisión	2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple	

	 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple
	5. Evidencia claridad : el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Aplica Sentencia de Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
N			Postura de las	1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. No cumple
Т			partes	2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.

			3. Evidencia la formulación de la pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.
E			4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). Si cumple
N			5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,
С			tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
I			1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple
A	PARTE	Motivación de los hechos	2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas . (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple
	CONSIDERATI VA		3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta . (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple
			4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple
			5. Evidencia claridad : el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no

	anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
Motivació	iumignandanciales y do atringuias. Láciaas y completas, cómo y cuál es el deño e la emeneza que
	ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple
	4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple
	5. Evidencia claridad : el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
Motivació reparació	nrotonido // on razonas normativas, jurisprudancialas y doctrinarias, lógicas y completas)

		2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple

	5. Evidencia claridad : el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.
	 El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple
Descripción de decisión	3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple
	5. Evidencia claridad : el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple

Anexo 3: Instrumento de recojo de datos (lista de cotejo)

sentencia primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple
- 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple
- 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple
- 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

- 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple
- 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple
- 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

- 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple
- 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple
- 4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple
- 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. Si cumple

- 2. El contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple
- 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple
- 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2 Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple
- 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple
- 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple
- 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple
- 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

- 1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple
- 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple
- 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación Si cumple

- 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple
- 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple
- 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple

- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple
- 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple
- 5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

- **1.** De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- 2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- **3.** La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.
- **4.** Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- **4.1.**Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción* y la postura de las partes.
- **4.2.** Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación* de los hechos y motivación del derecho.
- **4.3.**Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión*.
- * **Aplicable**: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.
- **5.** Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha

previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- **8.1.**De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- **8.2.**De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- **8.3.**De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- **8.4.**De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- **9.1.**Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalizacion de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- **9.2.**Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- **9.3.**Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- **9.4.**Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- **10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

▲ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
 ▲ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ▲ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ▲ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ▲ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ▶ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3
Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

				(Califi	cacio	ón		
Dimensión	Sub dimensiones			las s ensic			De la dimensión	Rangos de calificación de la	Calificación de la calidad de la dimensión
Billiension	sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		dimensión	difficuston
		1	2	3	4	5			

	Nombre de la sub	X				[9 - 10]	Muy Alta
Nombre de	dimensión				7	[7 - 8]	Alta
la	Nombre de la sub			X	,	[5 - 6]	Mediana
dimensión:	dimensión					[3 - 4]	Baja
						[1-2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ▲ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ▲ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▲ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- ▲ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ▲ La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ▲ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ▲ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

				Ca	lificac	ción			~
Dimensión	Sub	I	De las su	ıb dim	ensio	ies	De	Rangos de calificación	Calificación de la
	dimensiones	Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta	la dimensión	de la dimensión	calidad de la dimensión
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte	Nombre de la sub dimensión			X				[17 - 20]	Muy alta

				14		
considerativ a			X		[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				[9 - 12]	Mediana
	Suo difficiision				[5 - 8]	Baja
					[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ▲ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ▲ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ▲ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

```
[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
```

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

 La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
 La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

e	ón	iones	Cali	ificació dimen		sub	Calificación	Deter	minación	de la varia		ad de la
Variabl	Dimensi	Sub dimens	Muy baja	Baja Mediana	Alta	Muy alta	de las dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta

			1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
	a	Introducción			X				[9 - 10]	Muy alta					
	Parte expositiva	Postura de las partes				X		7	[7 - 8] [5 - 6] [3 - 4] [1 - 2]	Alta Med iana Baja Muy baja					
ia	ativa	Motivación de	2	4	6	8 X	10		[17 -20] [13-16]	Muy alta Alta				30	
entenc	ısider	los hechos						14	[9- 12]	Med					
Calidad de la sentencia	Parte considerativa	Motivación del derecho			X				[5 -8] [1 - 4]	iana Baja Muy					
Calid	a		1	2	3	4	5		[9 -10]	baja Muy					
	resolutiva	Aplicación del principio de congruencia				X		9	[7 - 8]	alta Alta					
	Parte	-							[5 - 6]	Med iana					
	Pa	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - **4**) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- **4)** Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

```
[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
```

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

• La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre el Delito contra la libertad sexual - Actos contra el pudor del menor de edad.

positiva tencia de instancia			intr	odu		ı y d		Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
H p id			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]	
	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica											
ón	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO SETIMO JUZGADO PENAL	el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple											
Introducción	SENTENCIA Exp. N° 1387-2015 ESP. LEGAL DÍAZ MEJÍA En el Establecimiento Penal del Callao, dieciocho de diciembre de dos mil quince VISTA:	 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; 					X						
	La causa seguida contra el acusado P. C. O. como presunto autor del delito contra la Libertad - Violación de la Libertad Sexual - ACTOS CONTRA EL PUDOR DE	este ditillio en los edsos que habiera en el										10	

	MENOR DE EDAD, en agravio de la menor de edad de iniciales M.N.A.P., cuya identidad se mantiene en reserva de conformidad con la Ley N° 27115. PARTE EXPOSITIVA: A mérito de la Denuncia Policial, el señor representante del Ministerio Público formalizó denuncia penal contra el precitado, en virtud de la cual se abrió instrucción con MANDATO DE DETENCIÓN, tipificando la conducta del procesado en el tipo penal descrito en el artículo 176 - A, inciso 2) del Código Penal. Tramitada la causa de acuerdo a su naturaleza, el representante del Ministerio Público emitió su dictamen fiscal que obra de fojas 208 a 213, instrumental con la que se pusieron los autos a disposición de las partes por términos de ley para estos presenten los alegatos que consideren pertinente,				
Postura de las partes	quedando la causa expedita para dictar Sentencia. II. PLANTEAMIENTO DEL CASO: De autos se tiene que, el representante del Ministerio Público formula su Imputación contra el acusado de autos, bajo el siguiente supuesto táctico, que el día 25 de abril de 2015, siendo las 16.00 horas aproximadamente, en circunstancias que doña V. P. V., madre de la menor agraviada, la mandó a comprar una bebida energética (Sporade), a la tienda del acusado P. C. O., la cual se encuentra ubicada en la Avenida Néstor Gambeta Km. 5.5 - Callao, mientras ella se bañaba, siendo el caso que al transcurrir unos minutos luego de salir del baño se dirige a su dormitorio encontrando a la menor que estaba echada	 Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas 	X		

comprar a la bodega del citado acusado, éste la habría cogido con fuerza y la habría besado en la boca, luego de lo cual le habría ofrecido caramelos, tras lo cual la menor salió corriendo de la bodega; motivo por el que la madre de la menor se constituyó al local del citado acusado a reclamarle, quien no se hacía presente, por lo cual procedieron a romper las lunas del negocio y es ahí que se llegan a entrevistar con éste, quien les ofrece la suma de 400 nuevos soles, refiriendo que el hecho no había sido grave y que el dinero sea usado como reparación, conducta que exasperó a los padres de la menor, procediendo a agredirlo III CONSIDERACIONES 3.1- antes de proceder al analisis del caso que nos preocupara, es necesario precisar que, el establecimiento penal supone en primer lugar la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados; en segundo lugar, la precisión de la normatividad aplicable y, en tercer lugar, realizar la subsunción de los hechos en la normatividad jurídica. Posteriormente, de ser el caso se individualiza la pena y se determinará la reparación civil.	extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple					
y, en tercer lugar, realizar la subsunción de los hechos en						
individualiza la pena y se determinará la reparación civil. 3.2IMPUTACIÓN FISCAL CONTRA EL ACUSADO: Se imputa al acusado el haber cogido a la fuerza a la menor						
agraviada y haberla besado. 3.3CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA CONDUCTA DEL ACUSADO: En el caso						

que nos ocupa, el supuesto táctico imputado al acusado ha sido tipificado en el ilícito penal previsto y penado en el artículo 176 - A. inciso 2) del Código Penal que sanciona con una pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de nueve años. TIPO PENAL Y BIEN JURÍDICO PROTEGIDO: En relación al tipo penal antes descrito es necesario precisar que, teniendo en cuenta que la lev penal no se ocupa de definir el término "pudor", se debe recurrir a la definición que ofrece la posición doctrinaria que tiene mayor aceptabilidad en nuestro medio, y que refiere que, "en la tipicidad de los actos contraídos al pudor no se requiere, a diferencia de los que sucede en el delito de violación sexual, de la intervención de un órgano sexual, va sea masculino o femenino. El delito puede configurarse a través de conductas que recaigan en el cuerpo de la víctima (acciones activas), efectuando tocamientos al órgano sexual, los glúteos senos, piernas y toda parte del cuerpo que produzca excitación sexual en el agente". (José Luis Castillo Alba, "Tratado de los delitos contra la Libertad e Indemnidad Sexuales ", Gaceta Jurídica, primera edición Octubre del 2002 Lima Perú, página 454). En el plano subjetivo, En cuanto a los Actos contra el Pudor de Menor de Edad, la tipicidad nos exige la presencia de un elemento subjetivo especial distinto al dolo, aquello que la doctrina clasifica como de tendencia interna trascendente En relación al tipo penal de Actos contra el pudor de menor de edad se encuentra previsto y sancionado en el inciso 2 del

primer párrafo del artículo 176 - A del Código Penal, que						
establece que: 'El que sin propósito de tener acceso carnal						
regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de						
catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o						
tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o						
actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con						
las siguientes penas privativas de la libertad: 2° Si la						
victima tiene de siete a menos de diez años, con pena no						
menor de seis ni mayor de nueve años". El dolo se						
caracteriza básicamente por el conocimiento de los						
elementos del tipo objetivo, es decir, de los elementos que						
caracterizan la acción como generadora de un peligro						
jurídicamente desaprobado que afecta de manera concreta						
un determinado objeto protegido; de tal forma que, quien						
conoce el peligro generado por su acción riesgosa para otra						
persona, obra con dolo, pues sabe lo que hace. Por el						
contrario, si ignora la creación de este peligro concreto de						
realización del tipo objetivo o tiene un error sobre el						
mismo obrará imprudentemente.						
3.5. PRUEBAS QUE OBRAN EN AUTOS: De la revisión						
de autos analizaremos las pruebas aportadas por el						
Ministerio Público en la cual fundamenta su imputación;						
actos procesales que servirán de base para expedir el						
presente pronunciamiento, así tenemos:						
3.5.1. DE FOJAS 09 A 11, OBRA LA DECLARACIÓN						
POLICIAL DE V. P. V., madre de la menor agraviada, la						
misma que se ratifica de la denuncia interpuesta contra el						
procesado, refiriendo como se produjeron los hechos						

	-					
materia de investigación, y como la menor fue objeto de						
tocamientos indebidos en la tienda comercial por parte del						
procesado P. C. O., por cuanto al verla echada en su ama						
llorando indagó por qué lloraba, contestando la menor I						
procesado le cogió el rostro con fuerza y la besó en la boca						
(labios) luego de lo cual le quiso dar unos caramelos; que						
la menor agraviada le comentó lo sucedido, yendo a						
reclamarle dicho accionar, rompiendo una luna de su casa,						
siendo. el caso que al reclamarle el procesado, les dijo que						
les daría la suma de cuatrocientos nuevos soles y que no						
era para tanto por lo cual lo agredieron al sentirse						
indignada conjuntamente con su esposo W.A.R., habiendo						
aceptado el procesado haber besado en la boca a la menor.						
3.5.2. DE FOJAS 11 A 16, OBRA LA DECLARACIÓN						
POLICIAL DEL ACUSADO						
P. C. O., quien reconoce que la menor agraviada Ingresó a						
su bodega el día 24 de abril de 2015 a las 16.00 horas						
aproximadamente, habiéndole vendido una bebida						
(Sporade), no realizándole ningún tocamiento Indebido						
sino que le tocó el hombro, que no se explica los motivos						
por los cuales la menor lo sindique como la persona que la						
besó en la boca; que posterior a estos hechos fue agredido						
por la madre de la menor y causaron destrozos al Interior						
de su local comercial; reconoce que le dio al padre de la						
menor agraviada la suma de cuatrocientos nuevos soles,						
con la finalidad de que no lo sigan agrediendo, solo para						
que se tranquilicen y no sigan agrediéndolo, que						
únicamente le tocó su miembro Izquierdo con su mano						

derecha, y la palmeó dos veces su hombro diciéndole "gracias".					
3.5.3. DE FOJAS 21 A 25, OBRA LA ENTREVISTA					
ÚNICA EN CÁMARA GESEL PRACTICADO A LA					
MENOR AGRAVIADA, quien refiere como ocurrieron					
los hechos, sindicando al acusado P.C.O., como el autor de					
los tocamientos Indebidos, precisando que éste resulta ser					
su vecino que domicilia en la Mz. E Lote 08 AA. HH.					
Piedra Liza - Callao, quien tiene una bodega de venta de					
abarrotes, hecho ocurrido el día 24 de abril de 2015 a las					
16.00 horas aproximadamente, quien la cogió fuertemente					
del rostro y le dio un beso en la boca contra su voluntad,					
ofreciéndole a cambio caramelos para que no cuente nada					
de lo sucedido, lo cual cuando retorna a su domicilio le					
cuenta a su madre.					
3.5.4. OBRA CERTIFICADO MÉDICO LEGAL N°					
006134- DCLS, practicado a la menor agraviada,					
concluyendo que tiene himen íntegro y no signos de acto					
contra natura, requiriendo evaluación por psicología.					
3.5.5. DE FOJAS 27 A 30, OBRA PROTOCOLO DE					
PERICIA PSICOLÓGICA Nº 006173-2015-PSC,					
practicado a la menor agraviada, que concluye: Reacción					
Ansiosa compatible a evento de tipo sexual.					
3.5.6. DE FOJAS 37, OBRA FICHA RENIEC DEL					
ACUSADO P. C. O., con DNI N° 25503756.					
3.5.7 DE FOJAS 44 A 51, OBRA LOS PANNEAUXX					
FOTOGRÁFICOS, DEL ACUSADO P. C. O					
3.5.8 DE FOJAS 101, 127, 129 A 131, OBRA					

DECLARACIÓN INSTRUCTIVA DEL ACUSADO P. C.					
O., quien refiere ser inocente de los cargos que se le					
imputan, estando conforme con su manifestación policial;					
que conoce a la menor agraviada por cuanto es su vecina,					
y vive a una cuadra y media de su domicilio; que el día 25					
de abril a las 16.00 horas aproximadamente, estuvo					
trabajando en su bodega de abarrotes, vendiendo gaseosas					
y demás abarrotes; que la menor agraviada iba en forma					
frecuente a su bodega a comprar, no habiendo tenido					
ningún problema con los padres de ésta; que una vez que					
se presentaron los padres en su bodega, les ofreció la suma					
de cuatrocientos nuevos soles para que no lo sigan					
agrediendo ni sigan rompiendo las cosas; negando haber					
besado en la boca a la menor, suponiendo que lo esté					
acusando por envidia de su señora madre.					
3.5.9 DE FOJAS 137, OBRA EL CERTIFICADO DE					
ANTECEDENTES PENALES, a nombre del acusado P.					
C. O., sin anotaciones.					
3.5.10 DE FOJAS 143, OBRA CERTIFICADO DE					
ANTECEDENTES JUDICIALES DEL PROCESADO,					
quien registra una sola anotación por el presente proceso.					
3.5.11 DE FOJAS 167, OBRA CERTIFICADO MEDICO					
LEGAL N° 006142-LD- D, PRACTICADO AL					
ACUSADO P.C.O. que prescribe una atención de dos por					
siete días de incapacidad médico legal.					
3.5.12. DE FOJAS 204, OBRA EVALUACIÓN					
PSIQUIÁTRICA N° 0041287- 2015- PSQ,					
1 SIQUIATRICA IN 0041207- 2013- PSQ,					

PRACTICADO A LA MENOR AGRAVIADA, la misma						
que no presentó a la autoridad correspondiente para la						
evaluación respectiva.						
IV. ARGUMENTOS DE DEFENSA: Luego de declarar						
instructivamente el acusado y de ser notificado con el						
Dictamen Fiscal acusatorio, formuló sus alegatos de						
defensa, conforme se aprecia del escrito de fojas 228 a 233,						
alegando su Abogado Defensor que el representante del						
Ministerio Público no ha alegado cuál de los dos supuestos						
que establece el artículo 170 del Código Penal, esto es,						
"tocamientos indebidos en las zonas íntimas de la menor"						
o "actos libidinosos" habría incurrido la conducta de su						
patrocinado; que durante el trámite se han presentado una						
serie de anomalías como que no se ha seguido el protocolo						
para la entrevista en Cámara Gesel, que no se ha recibido						
la ratificación de la madre de la menor, ni de los autores						
del Protocolo de Pericia Psicológica practicado a la menor,						
irregularidades que necesariamente dan lugar a un fallo						
absolutorio, caso contrario se estaría atentando contra el						
debido proceso; que durante el desarrollo del trámite del						
proceso no existen pruebas que vinculen al acusado con los						
hechos que se le imputan, pues la única sindicación en						
autos es la de la menor agraviada, esto es no se ha cumplido						
con los requisitos exigidos en el Acuerdo Plenario Nº 02-						
2005-CJ-l 16; que las conclusiones de la Pericia						
Psicológica practicado a la menor agraviada, no se						
encuentran acorde con la tipicidad del delito de actos						

ón	os ón ia	ốn Sin Sin Sin Sin Sin Sin Sin Sin Sin Si	5n	5n	5n	5n	5n	5n
----	----------------	---	----	----	----	----	----	----

Fuente: Expediente N° 01387-2015-0-0701-JR-PE-00.

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta de calidad.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre el Delito contra la libertad sexual - Actos contra el pudor del menor de edad.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros			ació , del pena	de la n de dere y de on civ	los cho, e la	Calidad de la parte , considerativa de la sentencia de primera instancia						
Parte considerate sentencia instanta					9 Mediana	& Alta	0 Muy alta	[8-1] Muy baja	Baja [9- 16]	Mediana [17- 24]	etlY [25- 32]	33- 40]		
	V. VALORACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS DE AUTOS: 5.1. De la apreciación y compulsa de la prueba bajo los alcances del Criterio de Conciencia, desarrollado por el artículo 283 del Código de Procedimientos Penales, es entendido dentro de la óptica del Acuerdo Plenario Nº 02-2005 (), como "el derecho del Magistrado a la libre apreciación razonada de la prueba, que es el sustento del artículo 283 del Código de Procedimientos Penales, reconoce al Juez la potestad de otorgar el mismo valor correspondiente a las pruebas sin directivas legales que lo predeterminen.".	1 Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2 Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple												

Motivación de los hechos	5.2. Bajo este contexto, de la revisión de los medios probatorios actuados durante la etapa de investigación judicial, de su estudio y compulsa, así como de aquellas diligencias aportadas durante la etapa de investigación preliminar que se han realizado contando con la participación del representante del Ministerio Público que le da valor probatorio, conforme a lo dispuesto por el artículo 72 del Código de Procedimientos Penales, nos permite establecer que la imputación formulada contra el acusado P. C. O., consistente en que con fecha 25 de abril de 2015, siendo las 16.00 horas aproximadamente, en circunstancias que doña V. P. V., madre de la menor agraviada de iniciales M.N.A.P. (09), la mandó a comprar una bebida energética (Sporade), a la tienda del acusado P. C. O., ubicada en la Avenida Néstor Gambeta Km. 5.5 - Callao, mientras ella se bañaba, quien al salir del baño se dirige d su dormitorio encontrando a la menor que estaba echada en la cama llorando, preguntándole qué sucedía, respondiendo la menor que cuando fue a comprar a la bodega del	3 Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple 4 Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5 Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple			X		20
	acusado, éste la cogió con fuerza y la besó en la boca, luego de lo cual le ofreció caramelos para que no cuenta nada, tras lo cual la menor salió corriendo de la .bodega; motivo por el que la madre de la menor se constituyó en la bodega del acusado, reclamándole, quien al no salir, optaron en romper las lunas del negocio, recién así salló, quien ofreció a los padres de la menor, la suma de 400 nuevos soles, justificando su proceder en que el hecho	1 Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 2Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales					

_
_
_
•
_
derec
•
-
ā
•
-
_
` ~
٥
₹
•
. =
~
`C
•=
٠.
_
ntivación
- 2.
•
٠'n
£
7
_
_
∀

no había sido grave y que el dinero sea usado como reparación, lo que exasperó a los padres de la menor. procediendo a agredirlo, lográndose su posterior Intervención: Imputación que se corrobora con lo depuesto por la menor agraviada en la diligencia de Entrevista Única en Cámara Gesell que obra de fojas 21 a 25, diligencia en la que la menor agraviada detalla la forma y circunstancias cómo es que el acusado le realizó tocamientos Indebidos cuando se constituvó a su bodega a comprar una botella de bebida sporade que le mandó su señora madre, actos traducidos en que el acusado la cogió fuertemente y la besó en la boca e Incluso proporcionó detalles de cómo es que en otras oportunidades que se ha constituido a dicho local le ha venido ofreciendo dulces: Igualmente corroboran la Imputación formulada, el contenido del Protocolo de Pericia Psicológica Nº 006173-2015-PSC que obra de fojas 27 a 30, practicado a la menor agraviada que concluve: "Reacción Ansiosa compatible a evento de tipo sexual", refiriéndose al hecho materia de Investigación que nos ocupa, al mismo que la menor durante la entrevista se refirió de manera uniforme como lo hizo en la diligencia de Entrevista en Cámara Gesell, guardando coherencia, proporcionando los mismos datos y referencias del suceso en su agravio, de cuyo contenido se aprecia que se trata de una menor de 09 años de edad, cuyo profesional que la evaluó ha dejado establecido que se trata de una menor que resulta ser

o	doctrinarias,	lógicas	у	completas).	Si
cı	ımple				

- 3.-Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con mativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**
- 4.-Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

X

responsable de sus actos; quien al narrar los hechos se						
torna tensa, preocupada y con temor, lo que nos permite						
advertir el menoscabo emocional que la menor na						
sufrido por los hechos sufridos; corroboran también la						
Imputación, lo depuesto por la madre de la menor						
agraviada, la testigo V. P. V. quien a nivel preliminar de						
fojas 09 a 11, realizado en presencia del representante						
del Ministerio Público, que le da valor probatorio en						
atención a lo dispuesto por el artículo 72 del Código de						
Procedimientos Penales, quien se ratificó de la denuncia						
interpuesta contra el acusado, refiriendo como se						
produjeron los hechos materia de investigación, y como						
la menor fue objeto de tocamientos indebidos en la						
bodega por el acusado, cuando luego de salir del baño,						
encontró llorando a la menor agraviada, y al indagar los						
motivos ésta le refirió que el acusado le cogió el rostro						
con fuerza y la besó en la boca (labios), quien para que						
no cuente nada le quiso dar unos caramelos; reclamando						
sobre dicha conducta al acusado, rompiendo una luna de						
su casa, quien le ofreció la suma de cuatrocientos						
nuevos soles, aceptando haber besado en la boca a la						
menor, minimizando su conducta, al precisarle que no						
era para tanto, lo que motivó su indignación y la de su						
esposo William Álvarez Ramos, quienes lo agredieron						
y denunciaron; de igual forma con la copia del						
documento nacional de identidad de fojas 36						
correspondiente a la menor agraviada, nos permite						
establecer la edad que ésta tenía al momento de la						

comisión de los hechos que resulta ser 09 años de edad.			_		_	
5.3 En cuanto a la imputación formulada contra el						
acusado P. C. O., si bien éste niega haber practicado						
algún tipo de tocamiento indebido a la menor, así como						
haberla besado en la boca, se tratan de argumentos de						
defensa que se deben tomar con las reservas del caso,						
por cuanto éste mismo ha reconocido en su propia						
declaración instructiva que el día 25 de abril de 2015 a						
las 16.00 horas, la menor agraviada se constituyó a su						
tienda de abarrotes a comprar una bebida, lo que						
corrobora lo afirmado por la menor agraviada y su						
madre, sobre este extremo, incluso el acusado no niega						
haber tenido contacto físico con la menor agraviada, por						
el contrario asegura haber tocado en el hombro a la						
menor, situaciones que no hacen más que corroborar lo						
afirmado por la menor; asimismo, se tiene que con lo						
respecto a lo afirmado por la madre de la menor, doña						
V. P. V., respecto a que el acusado pretendió entregarle						
la suma de cuatrocientos nuevos soles, no ha sido						
negado por el acusado, por el contrario éste ha ratificado						
dicho extremo, justificando que dicha suma la quiso						
entregar a los padres de la menor para que no sigan						
realizando destrozos en su inmueble; de tal forma que,						
lo afirmado por ésta testigo respecto a que el acusado						
pretendió entregarles dicha suma de dinero con la						
finalidad de que lo reciban como una "reparación" por						
su conducta, por cuanto no resultaba para él, tan grave,						
suma de dinero que los padres de la menor agraviada no						

aceptaron, lo que finalmente ha sido ratificado por el							
acusado; de tal forma que, queda plenamente							l
establecido que el supuesto en el que se encuadra la							l
conducta del acusado, ha vulnerado la indemnidad							l
sexual de la menor agraviada, aprovechando que por su							l
edad no podía autodeterminarse sexualmente,							l
practicándole contacto corporal con fines lúbricos o							l
libidinosos.							l
5.4. Siendo ello así, respecto a la imputación formulada							l
por la agraviada, cuando se presentan situaciones como							l
las que nos ocupa, en la que el único medio probatorio							l
resulta ser su declaración, como único testigo de los							l
hechos, que en este caso resulta ser la propia menor							l
agraviada, se debe tener en cuenta lo establecido en el							l
Acuerdo Plenario N° 02- 2005/CJ-1 16 de fecha 30 de							l
setiembre de 2005 de la Corte Suprema de Justicia de la							1
República que establece determinados requisitos							l
cuando se trate de la sindicación de parte del agraviado,							l
que aplicado al presente caso que							l
establece:"Tratándose de las declaraciones de un							l
agraviado, aún cuando sea el único testigo de los hechos,							l
al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis							l
nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida							l
de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar							l
la inocencia del imputado, siempre y cuando no se							l
adviertan razones invaliden sus afirmaciones. Las							I
garantías de certeza serían las siguientes a) Ausencia de							l
incredibilidad subjetiva Es decir, que no existan							I
					1 1	, ,	1

relaciones entre agraviado e imputado basadas en el						
odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan						ĺ
incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende						1
le nieguen aptitud para generar certeza; b)						1
Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y						1
solidez de la propia declaración, sino que debe estar						l
rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de						1
carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria, y,						ĺ
c) Persistencia en la incriminación, con las matizaciones						1
que se señalan en el literal c) del párrafo anterior".						ĺ
5.5. Para el caso que nos ocupa, las garantías de la						ĺ
certeza de la Imputación efectuada por la menor						İ
agraviada contra el acusado son: a) Ausencia de						
incredibilidad subjetiva: Al respecto, el acusado ha						
manifestado no haber tenido algún tipo de problemas						
con la menor o sus padres, en ningún momento ha						
manifestado haber tenido alguna desavenencia o						
enemistad con éstos: de tal forma que, se cumple con						
este primer supuesto, b) Verosimilitud: La menor ha						
brindado una versión coherente y uniforme, lo que se						
sustenta en la diligencia de Entrevista en Cámara Gessel						
que obra de fojas 21 a 25, en la que precisa cómo es que						
el acusado le agarró fuertemente y después la besó en la						
boca, versión que repite en la diligencia de Protocolo de						İ
Pericia Psicológica Nº 006173-2015-PSC que obra de						İ
fojas 27 a 30, practicado a la menor agraviada que						İ
concluye: "Reacción Ansiosa compatible a evento de						İ
tipo sexual", refiriéndose al hecho materia de						l
					, ,	i

Investigación que nos ocupa, al mismo que la menor						
durante la entrevista se refirió de manera uniforme como						I
lo hizo en la diligencia de Entrevista en Cámara Gessel,						İ
guardando coherencia, proporcionando los mismos						İ
datos y referencias del suceso en su agravio; argumentos						İ
que mantiene durante todo el curso de la entrevista,						I
especificando detalles del evento producido en su						I
agravio y que pese a su edad se muestra como una niña						İ
con capacidad para exponer claramente el suceso						I
producido en su agravio; de tal forma que esta requisito						I
también se cumple. c) Persistencia en la incriminación:						I
La Imputación que formulada por la menor contra el						I
acusado, contiene coherencia en el relato que ha						İ
proporcionado ante todas las autoridades que han						I
Intervenido en busca de la verdad sobre la forma y						I
circunstancias cómo se produjeron los hechos.						İ
5,6.Si bien la Defensa del acusado cuestiona que las						İ
diligencias realizadas en autos, como la diligencia de						İ
Entrevista en Cámara Gessel, la misma que alega no se						I
habrían realizado cumpliendo los requisitos del						I
protocolo para su realización, empero no precisa cuál						I
sería el requisito que no se ha cumplido ni la						İ
circunstancia que no le daría validez a la diligencia, por						İ
el contrario de su revisión se tiene que esta ha sido						İ
realizada con la participación de un Fiscal Provincial de						I
Familia, un Fiscal Provincial Penal, la psicólogo de la						1
División Médico Legal de la sede del Callao, el padre						
de la menor agraviada, William Rosel Huamán Vargas,						1

Motivación de la pena	el Instructor PNP SO3 PNP Beatriz Huerta Camones, esto es, se trata de una diligencia que cumple con la participación necesaria para su desarrollo, la misma que se llevó a cabo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 143 del Código de Procedimientos Penales y normas pertinentes relacionadas con el Interés superior del niño reguladas en el Código de los Niños y Adolescentes, Instrumental que no fue materia de ningún cuestionamiento durante la etapa de Investigación judicial; de tal forma que el cuestionamiento que formula la defensa en sus alegaciones deviene en Impertinente; de otro lado, si bien la madre de la menor no ha concurrido a declarar a nivel judicial, su declaración a nivel preliminar ha sido recibida contando con la participación de un representante del Ministerio Público, lo que le da valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 del Código de Procedimientos Penales; asimismo, si bien el autor del Protocolo de Pericia Psicológica practicado a la menor, no ha concurrido a ratificarse del contenido de dicha Instrumental, ello no se debe a ningún tipo de Irregularidad, por cuanto ha sido debidamente notificada, empero por el vencimiento de los términos de Investigación se ha continuado con la tramitación conforme a su estado, en atención a que existe suficiente medio probatorio que vincula y responsabiliza al acusado como autor de los cargos formulados en su contra.	1Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con					
	5.7. En atención a lo expuesto consideramos que el						

acusado conocía perfectamente que su conducta está prohibida por nuestro ordenamiento penal; es decir, la conducta del acusado no sólo resulta ser típica, esto es. subsumible en el tipo penal descrito en el inciso 2) del artículo 176-A del Código Penal: sino también antijurídica, por no haberse presentado ninguna causa de iustificación, recavendo sobre el acusado un juicio de reproche por no haber adecuado su conducta a derecho; en este orden de ideas, corresponde hacer efectiva la potestad punitiva del Estado con la imposición de una Sentencia condenatoria contra el referido acusado y establecer el pago de una reparación civil, en tanto la cumple presunción de inocencia con la que ingresó al proceso ha sido desvanecida. VI. GRADUACION DE LA PENA: Para los efectos de la determinación del quantum de la

Para los efectos de la determinación del quantum de la pena se ha detenido en cuenta los principios de lesividad y proporcionalidad de manera que la sanción penal este acorde no sólo con la culpabilidad por el hecho, sino también por la trascendencia social que ocasiona el delito, contribuyendo para esta determinación además otros factores de punibilidad como la forma y circunstancias del delito, así como las condiciones personales del agente, de acuerdo al artículo 46 del

razones,	normativas,	jurisprudenciales	у
doctrinar	ias, lógicas y	completa). Si cum p	le

- 2.-Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple
- 3.-Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple**
- 4.-Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **No cumple**
- 5.-Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

\mathbf{X}

۲.	
٦	
_	
√5	
٠,	
2	
renaración	
-	
ë	
ā	
=	
ď	
Ч	
7	
5,	
÷	
7	
5	
ofivación	
7	
Z	
_	

Código Penal. 6.2. asi mismo, se tiene en cuenta, la pena prevista para el tipo penal imputado al acusado, así como la naturaleza del mismo que afecta no solo físicamente a la víctima sino psicológicamente, tal como se la Pericia Psicológica que se ha practicado: además del efecto psicosocial que el propio hecho provoca; que el acusado al momento de la comisión de los hechos era mayor de edad: así como la voluntad de sustraerse a su responsabilidad y participación, en razón a que, pese a la imputación directa que formula en su contra la menor agraviada, éste niega su responsabilidad, reconociendo algunos extremos de lo vertido por la agravada; quien además no registra antecedentes penales, como se aprecia en el certificado de antecedentes de fojas 137. así como la calidad e intensidad de las consecuencias iurídicas que ocasiona el acusado con su conducta Ilícita. VII. FIJACION DEL MONTO POR CONCEPTO DE REPARACION CIVIL:

7.1. Para establecer el monto de la reparación civil, se debe tener en cuenta el daño causado y la protección de la víctima, debiendo existir un criterio razonable para su imposición dentro de los parámetros del principio de proporcionalidad; así como que tampoco pueden fijarse sumas irreales que escapen a la esperanza de la parte civil de verse resarcido en algo por el daño sufrido y la posibilidad táctica del agresor de cumplir con la suma conminada. Además, debe tenerse en cuenta que las

- 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple**
- 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **No cumple**
- 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple
- 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

categorías del daño son: a) Daño Patrimonial, y; b) Daño						
Extrapatrimonial. El daño patrimonial se subdivide en						
1) Daño Emergente, y 2) Lucro Cesante. Para el presente						
caso debe tenerse en cuenta, la edad de la menor, el						
menoscabo sufrido por la misma después de ocurridos						
los hechos y el posterior tratamiento psicológico que						
requiera para revertir el detrimento antes señalado. Con						
relación a la cuantificación del daño en el presente caso						
se debe tener en cuéntalo dispuesto en el artículo 1984						
del Código Civil cuando dispone que el \daño moral es						
indemnizado considerando su magnitud y menoscabo						
producido a la víctima. Por lo expuesto, el monto de la						
reparación civil a imponerse solicitado por el						
representante del Ministerio Publico deviene en						
razonable.						

Fuente: Expediente N° 01387-2015-0-0701-JR-PE-00.

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil fueron de rango muy alta de calidad.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre el Delito contra la libertad sexual - Actos contra el pudor del menor de edad.

Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidonaia ampírica	Parámetros	aplica de c	ción ong scrip	del ruen	icia y n de	cipio y la	reso	lutiva	d de la de la iera in	sente	ncia
Parte resol sentencia c	Evidencia empírica	rarametros	Muy baja	Baja	2 Median	4 Alta	Muy salta			Median	V Transport	Muy alta
Aplicación del Principio de Congruencia	VII. DECISIÓN Por cuyos fundamentos, apreciando y juzgando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia que la Ley faculta y en aplicación de lo dispuesto por los artículos 1, 11, 12, 23, 29, 45, 46, 93, inciso 2) del artículo 176 - A y artículo 178 - A del Código Penal y los artículos 283 y 285 del Código de Procedimientos Penales y Decreto Legislativo 124, la señora Juez del Sétimo Juzgado Especializado en lo Penal del Callao, administrando justicia a nombre de la Nación: FALLA: 8.1. DECLARANDO al acusado P. C. O., autor del delito contra la Libertad - Violación de la Libertad	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa				X						09

	Sexual - ACTOS CONTRA EL PUDOR DE	respectivamente. No cumple.				
	MENORES, en agravio de la menor de edad de iniciales M.N.N.A.P., cuya identidad se mantiene en reserva de conformidad con la Ley N° 27115.	5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no				
	8.2. CONDENÁNDOLO a SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON CARÁCTER EFECTIVA, la misma que con la carcelería que viene registrando desde el 24 de abril de 2015, vencerá el 23	anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple				
	de abril 2021. 8.3. FIJO en la suma de TRES MIL NUEVOS SOLES,	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.				
	el monto que por concepto de Reparación Civil deberá abonar el sentenciado a favor de la menor agraviada.	2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.				
Descripción de la decisión	8.4. DISPONER previo examen médico o psicológico, según sea el caso y que determine su aplicación, el sentenciado sea sometido a un tratamiento terapéutico, a fin de facilitar su readaptación social, de	3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.				
ripción de	conformidad con lo dispuesto por el artículo 178 - A del Código Penal. MANDO que sea leída en acto privado, consentida o	4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si		X		
Desc	ejecutoriada se remitan los boletines y testimonios de condena correspondiente para su inscripción en los libros respectivos; ARCHIVÁNDOSE DEFINITIVAMENTE en su debida oportunidad, previo pago del monto por concepto de reparación civil.	fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su				

	objetivo es, que el receptor					1
	decodifique las expresiones ofrecidas.					1
	Si cumple.					İ
	F					İ

Fuente: Expediente N° 01387-2015-0-0701-JR-PE-00.

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutiva es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta de calidad.

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre el Delito contra la libertad sexual - Actos contra el pudor del menor de edad.

iva de la segunda ia				trodu	cciói	de la n y de as par			Calidao sitiva d seguno	le la s	enten	cia de
Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Ваја	Mediana	Alta	Muy Alta
P. S6			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]
	SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica										
	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO PRIMERA SALA PENAL	el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.										
Introducción	EXP. No. 1387-2015 Resolución No	2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos		X								
In	Callao, Treinta y uno de Marzo Del dos mil dieciséis	a resolver. No cumple										
	VISTOS; De conformidad con lo opinado por la Representante del Ministerio Público en su dictamen de fojas doscientos sesenta y ocho.	3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). No cumple							03			
		4. Evidencia aspectos del proceso: el										

	-						1	
		contenido explicita que se tiene a la vista						
		un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los						
		plazos, las etapas, advierte constatación,						
		aseguramiento de las formalidades del						
		proceso, que ha llegado el momento de						
		sentenciar. No cumple						
		5. Evidencia claridad: el contenido del						
		lenguaje no excede ni abusa del uso de						
		tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos						
		retóricos. Se asegura de no anular, o						
		perder de vista que su objetivo es, que el						
		receptor decodifique las expresiones						
		ofrecidas. Si cumple						
		1. Evidencia el objeto de la						
tes		impugnación/la consulta (El contenido						
		explicita los extremos impugnados en el						
		caso que corresponda). No cumple.						
Dar		2. Explicita y evidencia congruencia con						
as 1		los fundamentos fácticos/jurídicos que						
de 1		sustentan la impugnación/o la consulta.						
Postura de las partes		No cumple						
		3. Evidencia la pretensión(es) de quien	v					
Po		formula la impugnación/o de quien	X					
		ejecuta la consulta. No cumple						
		4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la						
		parte contraria al impugnante/de las						

consulta/o e inactividad pr 5. Evidencia lenguaje no e tecnicismos, extranjeras, ni retóricos. Se perder de vist	explicita el silencio o cocesal. No cumple claridad: el contenido del excede ni abusa del uso de tampoco de lenguas i viejos tópicos, argumentos asegura de no anular, o la que su objetivo es, que el codifique, las expresiones
receptor dec ofrecidas. Si	cumple

Fuente: Expediente N° 01387-2015-0-0701-JR-PE-00.

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque la introducción y la postura de las partes fueron de rango baja de calidad.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil - Sentencia de segunda instancia sobre el Delito contra la libertad sexual - Actos contra el pudor del menor de edad.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros		tiva hos e la	dad ación , de repa	ı de la po arac	los ena	Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
Parte consi tencia de s			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
Sent			2	4	6	8	10	[1 - 6]	[7 - 12]	[13 - 18]	[19- 24]	[25-30]		
	. Y CONSIDERANDO: Además: PRIMERO: Que, en autos emerge que el procesado P. C. O., el día veinticinco de abril de dos mil quince, a las	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de												
	dieciséis horas aproximadamente, en circunstancias que doña V. P. V., madre de la menor agraviada, mando a la menor a comprar una bebida energética (sporade) a la tienda del procesado P. C. O., la cual se encuentra ubicada en la Av. Néstor Gambeta Km. 5.5-Callao, mientras ella se bañaba, siendo el caso que al transcurrir	2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba					X							

			, ,		 •		
S	unos minutos luego de salir del baño se dirige a su dormitorio encontrando a la menor que estaba echada en	verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple					
Motivación de los hechos	la cama, llorando, por lo que al preguntarle la madre que era lo que sucedía, la menor le respondió que cuando fue a comprar a la bodega del procesado Celestino Ortega, el mismo la había cogido con fuerza y la procedió a besar en la boca, luego de lo cual le habría ofrecido caramelos, tras lo cual la menor salió corriendo de dicha bodega; tras lo cual la madre de la menor se constituyó al local comercial del procesado a reclamarle su accionar ilícito, no haciéndose presente el procesado, por lo cual procedieron a romper las lunas del negocio, y es ahí que se llegan a entrevistar con el procesado, quien les ofrece la suma de cuatrocientos nuevos soles, refiriendo que el hecho no ha sido grave y que el dinero sea usado como	evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual					
	reparación, conducta que exaspero a los padres de la menor, procediendo a agredir al procesado.	cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del					
	SEGUNDO: Que enerva la presunción de inocencia invocada por el mencionado procesado, la versión de su víctima menor de iniciales M.N.A.P. en la Entrevista Única de fojas veintiuno a veinticinco; quien asevera el comportamiento desarrollado por su agresor, por lo que	lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple					
	constituye elemento probatorio de conformidad con el artículo sesenta y dos del Código de Procedimientos Penales; Versión que se corrobora con la pericia psicológica de fojas veintisiete a treinta, que concluye que la menor agraviada presenta "Reacción ansiosa	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas					

~
Œ
nen
Ċζ
7
⊆
=
_
ڪ
σ
Þ
_

compatible a evento de tipo sexual"; aunado a ello, el hecho de que no existe entre si agente activo con su víctima, enemistad, odio o venganza; por ende resulta de aplicación el Acuerdo Plenario número dos guion dos mil cinco oblicua CJ guion ciento dieciséis, del treinta de setiembre del dos mil cinco.

TERCERO: Que, expuesto así los hechos se ha acreditado categóricamente la existencia del delito incriminado al condenado P. C. O. y su responsabilidad en el evento punible, ya que con las pruebas de cargo acumulado en el curso del proceso se acredita que el mencionado senetneciado participo activamente en la materialización del evento punible que se le atribuye.

cumple

típica y antijurídica por no existir ninguna causa de justificación ni regla permisible; además, es conducta culpable al no concurrir ninguna causa de inimputabilidad que lo exima de pena; siendo en consecuencia el imputado P. C. O. sujeto responsable, y merecedor de una sanción punitiva de parte del Estado; su condición es la de autor, por haber tenido el pleno dominio de los hechos; es decir, tenía el control del evento punible; por consiguiente, la conducta típica, antijurídica y culpable desarrollada por el procesado mencionado se enmarca dentro de la hipótesis jurídica

2. Las razones proporcionalidad con la la razones, normativas, juris doctrinarias, lógicas y co y cuál es el daño o la au sufrido el bien jurídico cumple

3. Las razones proporcionalidad con la la razones el doctrinarias, lógicas y co y cuál es el daño o la au sufrido el bien jurídico cumple

que de ella dependen) y 46 del Código						
Penal (Naturaleza de la acción, medios						
empleados, importancia de los deberes						
infringidos, extensión del daño o peligro						
causados, circunstancias de tiempo,						
lugar, modo y ocasión; móviles y fines;						
la unidad o pluralidad de agentes; edad,						
educación, situación económica y						
medio social; reparación espontánea						
que hubiere hecho del daño; la						
confesión sincera antes de haber sido						
descubierto; y las condiciones						
personales y circunstancias que lleven						
al conocimiento del agente; la						20
habitualidad del agente al delito;						
reincidencia) . (Con razones,			\mathbf{X}			
normativas, jurisprudenciales y			21			
doctrinarias, lógicas y completa). No						
cumple						
· ·						
2. Las razones evidencian						
proporcionalidad con la lesividad. (Con						
razones, normativas, jurisprudenciales y						
doctrinarias, lógicas y completas, cómo						
y cuál es el daño o la amenaza que ha						
sufrido el bien jurídico protegido). Si						
cumple						
3. Las razones evidencian						
proporcionalidad con la culpabilidad.						
(Con razones, normativas,						
jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas						
v completes) Si cumple						

prevista y sancionada en el artículo ciento setenta y seis "A" del Código Penal; y en cuanto al tipo subjetivo, se evidencia que dicho procesado ha obrado con dolo; es decir, con la consiente y firme determinación de perpetrar los hechos ilícitos imputados. QUINTO: Que, para determinar el quantum de la pena, debe tenerse en cuenta el "PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PENA". SEXTO: Que, la reparación civil implica la reparación del daño y la indemnización de los perjuicios materiales y morales, y está en función de las consecuencias directas y necesarias que el delito generó en la víctima; por lo que cabe procederse de conformidad con el artículo noventa y tres del Código Penal.	de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

-	,			 		
	1. Las razones evidencian apreciación					
	del valor y la naturaleza del bien					
-	jurídico protegido. (Con razones					
,i.	normativas, jurisprudenciales y					
	doctrinarias, lógicas y completas). Si					
, <u> </u>	cumple					
1						
	2. Las razones evidencian apreciación					
j.	del daño o afectación causado en el bien		\mathbf{X}			
_	jurídico protegido. (Con razones		A			
<u> -</u>	normativas, jurisprudenciales y					
7	doctrinas lógicas y completas). Si					
Motivación de la renaración civil	cumple					
i j						
Ĭ.	3. Las razones evidencian apreciación					
	de los actos realizados por el autor y la					
≥	víctima en las circunstancias específicas					
	de la ocurrencia del hecho punible. (En					
	los delitos culposos la imprudencia/ en					
	los delitos dolosos la intención). No					
	cumple					
	4. Las razones evidencian que el monto					
	se fijó prudencialmente apreciándose					
	las posibilidades económicas del					
	obligado, en la perspectiva cierta de					
	cubrir los fines reparadores. Si cumple					
	cubin los lines reparadores. Si cumpie					
	5. Evidencia claridad: el contenido del					
	lenguaje no excede ni abusa del uso de					
	tecnicismos, tampoco de lenguas					
	extranjeras, ni viejos tópicos,					
	argumentos retóricos. Se asegura de no					
	anular, o perder de vista que su objetivo					
1		1				

						1	1
	es, que el receptor decodifique las						
	expresiones ofrecidas. Si cumple						

Fuente: Expediente N° 01387-2015-0-0701-JR-PE-00.

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango alta y muy alta de calidad.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutiva con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre Delito contra la libertad sexual - Actos contra el pudor del menor de edad.

tiva de la segunda cia	Evidencia empírica Parám				rincipi lación	o de y la		Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia					
Parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia		Parámetros	1 Muy baja	Baja 2	2 Mediana	4 Alta	o Muy alta	eged www. [1 - 2]	Baja [3 - 4]	. G. Mediana	e Hra [8-7]	Muy alta	
Aplicación del Principio de Correlación	Fundamentos por los cuales CONFIRMARON la sentencia de fojas doscientos treinta y siete a doscientos cincuenta y dos, su fecha dieciocho de diciembre de dos mil quince, que falla CONDENANDO a P. C. O., como autor del delito contra la Libertad Sexual - ACTOS CONTRA EL PUDOR, en agravio de la menor de iniciales M.N.A.P. a SEIS AÑOS PRIVATIVA DE LIBERTAD; además, Fija: la suma de TRES MIL NUEVOS SOLES por concepto de REPARACIÓN CIVIL que deberá abonar el sentendado a favor de la agraviada.	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones					X						

	indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no		
ión	anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia		10
Descripción de la decisión	2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple		

4. El pronunciamient				
mención expresa y cl				
identidad(es) del(os) agr	raviado(s). Si	X		
cumple				
5. Evidencia claridad: el	contenido del			
lenguaje no excede ni abu	ısa del uso de			
tecnicismos, tampoco	de lenguas			
extranjeras, ni viejo	os tópicos,			
argumentos retóricos. Se	asegura de no			
anular, o perder de vista q	ue su objetivo			
es, que el receptor de	codifique las			
expresiones ofrecidas. Si	cumple			

Fuente: Expediente N° 01387-2015-0-0701-JR-PE-00.

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutiva es de rango muy alta; porque la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta de calidad.

ANEXO 6: Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio de la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito contra la libertad sexual - Actos contra el pudor del menor de edad, en el expediente N° 01387-2015-0-0701-JR-PE-00, del Distrito Judicial del Callao - Lima 2021, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.

Tumbes, octubre del 2021

Elidio Sócrates Julcapari Reyes

DNI N° 10657811

ANEXO 7: Cronograma de actividades

N°	Actividades	Año 2021											
	1 1002 (1 44440 5)				SEM	ANA							
		1	2	3	4	5	6	7	8				
1	Registro de proyecto Final e Informe Final. (Tesis 1 y tesis 4)	X											
2	Aprobación del informe final y derivación al jurado evaluador		X										
3	Programación de las reuniones de Pre banca			Х									
4	Pre banca				X								
5	Levantamiento de observaciones del Informe Final /Ponencia y Articulo Científico					X							
6	Programación de la sustentación del Informe Final						X						
7	Aprobación de los Informes finales, Artículo Científico y Ponencia							X					
8	Sustentación								X				
9	Elaboración de las actas de sustentación												

Anexo 8: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
Impresiones a color	1.00	40	40.00
 Impresiones a B/N 	0.30	600	180.00
 Fotocopias 	0.10	150	15.00
• Empastado	0.30	130	39.00
Anillado por 700 hojas	10.00	1	10.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	12.00	500	12.00
• Lapiceros	0.50	8	4.00
Resaltador	2.50	3	7.50
• Lápices	1.00	4	4.00
• Libros	150.00	3	450.00
Libros PDF	50	4	200.00
Servicios			
Uso de Turnitin	50.00	4	200.00
Internet para búsqueda de información 15 mbps (pago mensual)	65.90	16	1,054.4
Sub total			
Gastos de viaje			
 Pasajes para recolectar información 			100.00
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			2,315.9
Presupuesto no d (Univers			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	50.00	5	250.00
Sub total			250.00
Total de presupuesto no desembolsable			650.00
Total (S/.)			2,965.9